

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL**

**TRASLADO DE EXCEPCIONES –CONTESTACION DE LA
DEMANDA**

Art.175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 6 DE JUNIO DE 2014

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00771-00
Accionante: DORA ALVAREZ BARRIOS
Accionado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda, presentada por el apoderado de CREMIL, visibles a folios 62 a 188 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: 6 DE JUNIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General**

VENCE EL TRASLADO: 10 DE JUNIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General**



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



1-129

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL: 41644

30/MAY./2014 09:10 P. M. JESCOBAR

DES* TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
4TN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACIONES - INFORME -
REMITE JAIRÓ MAURICIO GÓMEZ MONSALVE -
FOLIOS 129
AL/O CONTESTAR CITE ESTE NO. 0035951
CONSECUTIVO 2014-35951

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 5 0 3 6 9 *

[Enviado]

No. 212-

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atn: M.P. Dr: JOSE FERNANDEZ OSORIO
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8 - 25
Edificio Nacional, Primer Piso
Cartagena - Bolivar

*Recibido Adm
Hoy 03-06-2014 por
como DPM ser*

Asunto: Contestación Demanda – sustitución pensional

PROCESO: 13001 23 33 000 2013 00771 00
DEMANDANTE: DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MAURICIO GOMEZ MONSALVE, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SALVO LO RELACIONADO CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

ANTECEDENTES

El señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada **JAIME OTALORA CENDALES**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, desde 01 de julio de 1992, mediante Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992, en cuantía del 70%.

Tras el fallecimiento del citado militar ocurrido el 19 de diciembre del 2008, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 06465326, se presentaron a reclamar la sustitución pensional las siguientes personas:

- La Señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, en calidad de compañera permanente.



Cartagena de Indios

Cartagena de Indios

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

- La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija, nacida el 24 de mayo de 1994.
- El señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, quien se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral.

La citada señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No.14532 del 03 de marzo de 2009, allegó entre otros documentos, declaración juramentada ante la Notaría Primera de Cartagena, de fecha 20 de febrero de 2009, en donde manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año de 1989 hasta el momento de su fallecimiento. Adicionalmente allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes confirman lo manifestado por la peticionaria. Por lo tanto mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, se ordenó el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, así: Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO 50%; Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY 25% y se dejó pendiente por reconocer el 25% restante.

Mediante Resolución No. 1535 del 09 de junio del 2009, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 538 del 13 de marzo del 2009, por el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, quien manifiesta que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO y su padre nunca tuvieron comunidad de vida permanente y singular, lo que existió entre ellos fue una relación fugaz, con quien tuvo una hija MARIA ALEJANDRA, registro que se dio después de un proceso de investigación de paternidad. Por lo que, se resolvió revocar la resolución no. 538 del 13 de marzo del 2009 y en su lugar se dispuso, efectuar el reconocimiento de la pensión, quedando distribuida así: Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hijo invalido el 50% y el 50% restante para la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.

Posteriormente, mediante orden interna No. 819 del 30 de septiembre del 2010, se dispuso ordenar la suspensión del pago del 25% de la totalidad de cada una de las cuotas partes que devengan en la actualidad el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hijo invalido y la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, quedando distribuida así: Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hijo invalido el 25%, para la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY el 25% y el 50% restante quedo suspendido a partir de dicha fecha. Toda vez que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO inicio acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de esta Caja.

De igual forma, la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, con escrito radicado en la entidad el 17 de abril del 2012, bajo el No. 29185, solicita el reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada JAIME OTALORA CENDALES, anexando declaración juramentada rendida en la Notaría Segunda de Cartagena, el día 11 de abril del 2012, manifiesta que convivió en matrimonio y bajo el mismo techo con el señor C.C.R. JAIME OTALORA CENDALES, desde el 23 de diciembre del 1977, hasta el día de su fallecimiento el pasado 19 de diciembre del 2008.

Así mismo fue allegada al expediente, copia autenticada del fallo de fecha 7 de diciembre del de 1988, de la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante el cual se decretó la separación de cuerpos indefinida de los cónyuges JAIME OTALORA CENDALES y DORA ALVAREZ BARRIOS DE OTALORA, por mutuo consentimiento; copia de la Escritura Pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 14 de mayo de 1992, en la cual se señala expresamente : "SEGUNDO. Que se hallan separados de cuerpo y que, por consiguiente, no hacen vida común desde hace más de tres (3) años.". También se allego copia autentica de la declaración de rendida por el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ en su calidad de hijo del causante, de fecha 01 de abril del 2009, quien manifiesta: "Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES

ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo cas No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.

La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3C. Hasta el momento de su fallecimiento. **Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas(sic), pero sostuvo varios años una relación con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20 – 58. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca convivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.”**

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS **se separó de cuerpos por mutuo consentimiento desde el año de 1989**, es decir que efectivamente la peticionaria no se encontraba conviviendo con el mencionado militar, en el momento del fallecimiento bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, **y que esta situación se encuentra contemplada por la norma como causal de pérdida del derecho a la pensión de beneficiarios del referido militar retirado**, razón por la cual fue procedente negarle a la peticionaria la sustitución pensional, mediante Resolución No. 5023 del 23 de agosto del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 y 12 del Decreto 4433 de 2004, acto administrativo recurrido y confirmado a través de Resolución No. 7566 del 23 de noviembre de 2012.

Al respecto y frente al caso en comento es necesario precisar que las decisiones adoptadas por la Entidad tuvieron su fundamento en el Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, el cual establece:

"ARTICULO 11. (...)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En forma vitalicia, **el cónyuge** o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera permanente o compañero permanente o supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El Artículo 12 del Decreto 4433 de 2004, dispone: Pérdida de la condición de beneficiario. **Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso:**

12.4 Separación legal de cuerpos.

Frente al caso en comento, es preciso señalar que en el régimen especial consagrado para la fuerza pública, se establece por regla general que el derecho a la sustitución pensional, le asiste al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, **EXCEPTO** cuando:

- **Exista separación legal y definitiva de cuerpos o,**
- Cuando al momento del deceso del oficial o suboficial no hiciere vida en común con él.
- Cuando no haya acreditado convivencia con el causante por lo menos cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Se tienen entonces que la **separación legal y definitiva de cuerpos**, ES CAUSAL para no acceder al derecho reclamado.

Es así, que en el presente caso hay una causal que impide el reconocimiento de la sustitución pensional a la actora, como lo es la **separación legal y definitiva de cuerpos**; entonces bajo estos presupuestos mal podría la Administración otorgarle la sustitución pensional.

Por lo expuesto, resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas por la demandante, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, esto es, el **DECRETO 4433 DE 2004** norma vigente para la época de reconocimiento de la prestación, es clara al señalar expresamente cuándo el cónyuge sobreviviente o la compañera permanente no pueden acceder a la sustitución pensional del titular.

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no es procedente desvirtuar la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

Se tienen entonces que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, vale decir el Decreto 4433 de 2004; se tienen entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

EN EL CASO SUB EXAMINE LA ACTUACION DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ESTUVO AJUSTADA A LA LEY MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE CONDENARSE A LA NACION A UN DOBLE PAGO POR EL TIEMPO EN QUE SE HA PAGADO EL 100% DE LA PRESTACION EN CABEZA DE LOS HIJOS DEL MILITAR.

Por tal motivo es necesario precisar QUE EN EL EVENTO QUE EL DESPACHO ENCUENTRE QUE A LA DEMANDANTE LE ASISTE DERECHO PARA RECLAMAR LA SUSTITUCION PENSIONAL RECLAMADA, no se le puede condenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a cancelar dos veces la misma prestación periódica, en detrimento de los intereses del Estado, pues en el caso sub lite, tenemos que la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada JAIME OTALORA CENDALES, fue cancelada al Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hijo invalido en el 50% y el 50% restante para la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, hasta la fecha en que se expidió la orden interna No. 819 del 30 de septiembre del 2010, que ordenó dejar suspendido el 50% de la prestación, toda vez que la señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO instauro acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad, en calidad de compañera permanente.

PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE EL TEMA.

Sobre reconocimiento de prestaciones se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, por ejemplo en fallo de fecha 24 de agosto de 2006, proceso N° 3978-05, demandante CARMEN FONSECA VDA. DE ORTIZ, al señalar: "El pago de la prestación, sin embargo, solo podrá hacerse efectivo a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, teniendo en cuenta que la entidad viene pagando dicha prestación, de buena fe, amparada en un acto administrativo que goza de presunción de legalidad"

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba documental:

Antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia, los cuales me permito aportar con la contestación de la demanda en ciento diecisiete (117) folios.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013

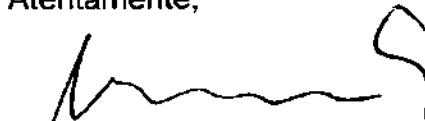
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 7355 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional jgomez@cremil.gov.co.

Atentamente,


MAURICIO GOMEZ MONSALVE
 C/C. 7.303.393 de Chiquinquirá
 T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: 5 (124 Hojas) = 10 / 10 129



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Servicio Justo y Oportuno

No. 212
Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL 00000
No.

Señores

Tribunal Contencioso Administrativo
de Bolívar

E. S. D.

ASUNTO: PODER

RADICADO: 13001 23 33 DDD 2013 00771 DD
ACCIONANTE: Doña Mercedes Alvarez Barrion
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución No. 1755 del 24 de junio de 2009, por parte del Director y representante legal de la entidad, por el presente documento confiero poder amplio y suficiente al Abogado **MAURICIO GOMEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No **62.930** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda investido de las facultades inherentes en especial para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

MAURICIO GOMEZ MONSALVE
CC. No. 7.303.393 expedida en Chiquinquirá
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



Certificado No. SC 54071



Certificado No. CI 0931

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica Mezanine. Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537305
Página Web: www.cremil.gov.co



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

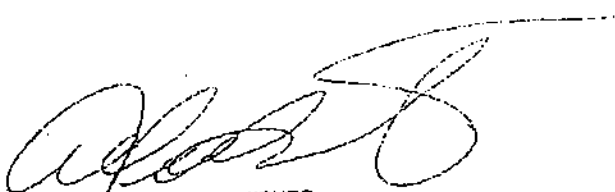
Prosperidad
Países Bajos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL.**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 02 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Logote D: 30 ABR 2012

El presente documento es válido en su totalidad cuando se encuentra sellado con el sello de la Subdirección Administrativa de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 33 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentado por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Urbes et Armes

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Bogotá D.C. 30 ABR 2014

El suscrito hace constar que los documentos que
antecedan son copia fiel tomada de su original

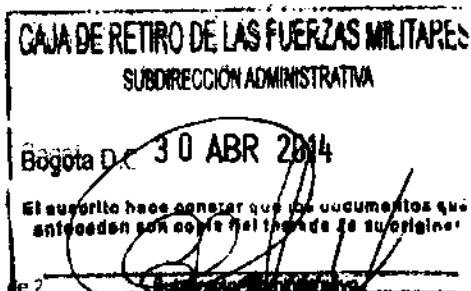
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide a solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARIA ANGÉLICA CAMELO DAZA**
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSO. Elsa La Rotta



6810-0

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

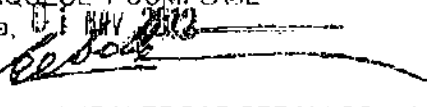
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado EVERARDO MORA POVEDA.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 01 de NOV 2012


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Va. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

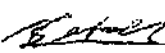
FECHA: 06 de noviembre de 2012

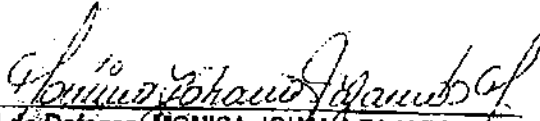
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó el Despacho del señor Director General, el Abogado EVERARDO MORA POVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Frestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

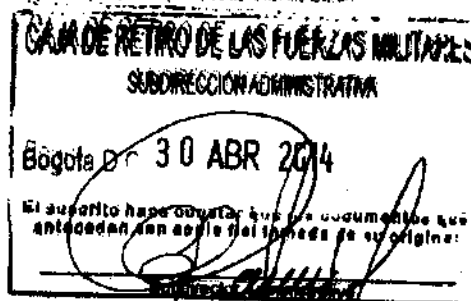
Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General


Profesional de Defensa (MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA)
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley
2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegado con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegado con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 El presente hace parte de los documentos que forman parte de la estructura de 2009, que en la actualidad se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

31 ABR 2013

Director General

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes aparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

30 ABR 2013

La suscripción debe contener el número de documento que

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.


ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D. María del Pilar Gordillo

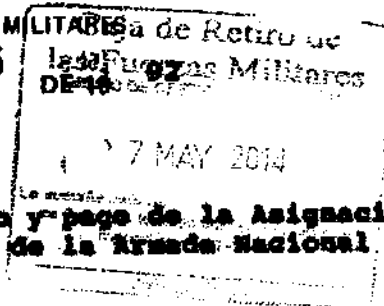
Revisó: Everardo ~~Mora~~ Poveda



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RESOLUCION NUMERO **816**

29 MAR 1992



Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINÉ OTALORA CHENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES En uso de las facultades que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 135 del 02 de abril de 1992, aprobada por el señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 127 del 07 de mayo de 1992, consta que el señor JAINÉ OTALORA CHENDALES fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 0482 de 1992, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 30 de junio de 1992 con el grado de Capitán de Corbeta de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicios:	20 años, 10 meses y 13 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la esposa:	DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
Fecha de matrimonio:	23 de diciembre de 1977
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	
JAINÉ ANDRÉS:	17 de enero de 1980
FRANZ:	13 de julio de 1981

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Oficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 335 de 1992, así:

Handwritten mark

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINE OTALORA CENDALES.

Sueldo Básico de Actividad:	--
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	15%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Actualización:	45%
Prima de Navidad:	1/12

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINE OTALORA CENDALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'081.629 de Cartagena (Bolívar); y código No. 6964103 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de julio de 1992 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINE OTALORA CENDALES aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, de este aporte, el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 335 del 24 de febrero de 1992. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto ley 1211 de 1990.

ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINE OTALORA CENDALES deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Notificar al señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAINE OTALORA CENDALES en el apartado aéreo No. 4594 - Cartagena (Bolívar); dirección que figura en su expediente.

ANC

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Coracón Jaime de la Cruz, Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

SECRETARIA ZARAFI ZAI

SECRETARIA ZARAFI ZAI

Aplicación

COPIA

de Bogotá D.C.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución, solamente podrá interponerse el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990.

NOTIFICOSE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

29 MAYO 1992

GENERAL (R) PEDRO NEL NOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

ASPRADO ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RDA/yao

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Capitán de Carabinas de la Armada Nacional JAIMES OTALORA CENDALES.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución, solamente podrá interponerse el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tener de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a

29 Mayo 1992

GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

ABRAHAM ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

RDA/yao

9081629 OTALORA CENDALES JAIME CC DEC 1

O.I. QZ 5019

Cartagena de Indias, 15 de enero de 200

19/Ene/2009 11:05:00 CARTAGO

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM



* 0 0 0 0 9 1 9 7 6 8 *

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PENSIONAL
DEST: ORELO TORO GONZALEZ
EFECTIVO: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIO: 10 DE COMUNICACION 45467734

CONSEJO VOTO 3019
Punto: CERO - 640

Señores
CENTRAL DE ATENCION AL USUARIO
CAJA RETIRO FF.MM
Cra 13 No.27-00 Edificio Bochica
Bogota

19/Ene/2009 11:07:00 CARTAGO

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM



* 0 0 0 0 9 1 9 7 6 9 *

ASUNTO: SUPERVIVENCIAS
DEST: ARTURO ROJAS SEPTIA
EFECTIVO: ATENCION AL USUARIO
FOLIO: 1 RECOMUNICACION 45467734

CONSEJO VOTO 3020
Punto: CINCO - 140

Cordial saludo:

Con toda atención anexo me permito enviar siguientes documentos:

- Certificación cuenta de ahorro Davivienda Red Bancate
- Certificado de supervivencia
- Registro Civil de defunción
- Copia tarjeta identidad de Maria Alejandra Otalora Hawasly
- Registro Civil de nacimiento de Maria Alejandra Otalora Hawasly
- Fotocopia cedula ciudadanía señor CC@ Jaime Otalora Cendales (q.e.p.d)
- Fotocopia cedula ciudadanía Doreide Hawasly (Compañera permanente)
- Declaración con fines extraprocesales rendida ante Notoria Tercera de Cartagena.

La anterior documentación se envía para efectos de sustitución pensional como compañera permanente Doreide Hawasly Prieto e hija menor de edad Maria Alejandra Otalora Hawasly del señor CC@ Jaime Otalora Cendales (q.e.p.d).

Para efectos de envío de correspondencia: Parque Residencial los Alpes Mza A Lote 7.
Teléfono 6634298 Cel: 311-6512207. Cartagena

Atentamente, 7 MAY 2009

DOREIDE HAWASLY PRIETO
CC 45.467.734 de Cartagena

CERTIFICACIÓN

CARTAGENA

DAVIVIENDA RED BANCAFE CERTIFICA QUE:

La Señora **DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO*******

identificado con Cedula de Ciudadania número 45467734 , posee en esta entidad el producto

Cuenta de Ahorros número 141040303 desde el 1996/06/11

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, el día 2009/01/13 con destino a : **CAJA DE SUELDO DE RETIRO**

Cordialmente,



Sandra Ricardo Hoypsa
Firma Autorizada
DAVIVIENDA RED BANCAFE

VERILLANO

Banco Davivienda S.A.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06465326



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	4	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							C 3 X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
OTALORA CENDALES JADIE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.9.081.629 de CARTAGENA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2 0 0 8	80229336-0
Mes	1 2	
Día	1 9	
Hora		
12:30		
Presunción de muerte		
Año		
Mes		
Día		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	LORA GUZMAN ELIEZER (MÉDICO)
Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	

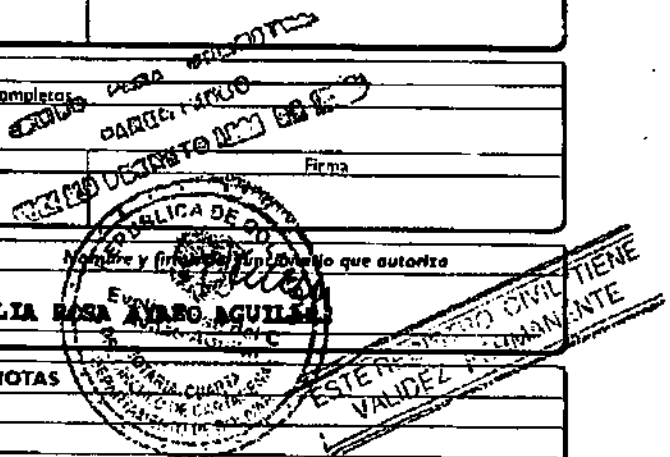
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ESPAÑA TORRES JUAN MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.73.212.472 de C. gena.	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 0 8	EVELIA ROSA AYBEO AGUILAR	
Mes	1 2		
Día	2 2		

ESPACIO PARA NOTAS	



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA
 Fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de esta notaría
 SERIAL N° 06465326
 ASOLICITANTE: INTERESADO
 C.C. N°
 Cartagená
 Para acreditar (artículo 115) decreto ley (1230) de 1970
 31 DIC. 2008



Solicitante

Tramitador

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

9

REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDELA DE CIUDADANIA NR	48.467.734
DE	Cartagena (Bol.)
APELLIDOS	MAUSLY PRIETO
NOMBRES	Orreyda Rosa
FECHA	21-Feb-1963-Montería (Coch.)
NATURA	1-61
ALTA	Ninguna
VALIDA	23-Nov-84

Orreyda Mausly Prieto
Firma del Ciudadano



9



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 94052419195

APELLIDOS OTALORA HANASLY

NOMBRES MARIA ALEJANDRA

24/MAY/1994 COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA SEKO F

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO DS D PH +

09/SEP/2006
CARTAGENA, BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

23/MAY/2012 21079101
FECHA DE VENCIMIENTO

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
GRUPO DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES

27 MAY 2014

La expedición de este documento es previa a la inscripción en el registro de retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

NOVEL DERECHO



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

23007958

1 Parte básica	2 Parte especial
94-05-24	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registro Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento CARTAGENA BOLIVAR	5 Número 1103
--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido OTALORA	7 Segundo apellido HAWASLY	8 Nombres MARIA ALEJANDRA
9 Masculino o Femenino Femenino	10 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Fecha de NACIMIENTO 11 Día: 24 12 Mes: Mayo 13 Año: 1.994
14 País Colombia	15 Departamento Bolivar	16 Municipio Cartagena

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	18 Hora 08.00
19 Documento presentado Ante Jefe de (Cart. mática, Act. Civil, etc.) Dos testigos - Artículo 10. Decreto 999 de Mayo 23 de 1.988.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento No firmado
22 Apellidos (de soltera) HAWASLY PRIETO	23 Nombres DOREIDE ROSA
24 Identificación (clase y número) -c.c.#45.467.734 de Cartagena	25 Nacionalidad Colombiana
26 Apellidos OTALORA CENDALES	27 Profesión u oficio Secretaria
28 Identificación (clase y número) c.c.#9.081.629 de Cartagena	29 Nombres JAJME
30 Identificación (clase y número) c.c.#9.081.629 de Cartagena	31 Nacionalidad Colombiana
32 Dirección postal Barrio El Socorro plan 500 Mz. 2 lote 1	33 Profesión u oficio Militar
34 Identificación (clase y número) c.c.#45.444.375 de Cartagena	34 Firma (autógrafa) JAJME OTALORA CENDALES
35 Donucio (Municipio) Urbanización Paraiso Real casa #2	35 Nombre MARIA MAYELI HAWASLY PRIETO
36 Identificación (clase y número) c.c.#45.472.268 de Cartagena	36 Firma (autógrafa) MARIA MAYELI HAWASLY PRIETO
37 Donucio (Municipio) El Socorro Mz. 2 lote 2 plan 50.	37 Nombre JESSENIA MARLY HAWASLY PRIETO
38 (FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO) Día: 29 Mes: Noviembre Año: 1.995	38 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro RICARDO BARRIOS VILLARREAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

En el día del mes de año en que se hizo el registro
Firma del Registrante: **Cartagena**

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCUO
DE CARTAGENA

N³ CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA.

CARTAGENA

Caja de Retiro de
las Fuerzas Armadas
de Colombia
Militancia
del 27 MAY 2011



N³ HUGO FERNANDO GIRÓN VILLAS
SECRETARIO DELEGADO(E)
DECRETO 1534 DE 1989

Señor
Notario Tercero de Cartagena
Dr. ALBERTO MARENCO MENDOZA
E.S.D.

DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, mayor de edad, con domicilio en cartagena, identificado con la Cédula de 45.467.734 de Cartagena acudo respetuosamente ante usted con el objeto de solicitarle se sirva recibir en su Despacho a **TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA Y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, también mayores y domiciliados(as) en cartagena, Barrio los Alpes, trv.72 No.31D-54 y Barrio los Alpes, conjunto residencial los Alpes Mz.B. Lt.24 respectivamente, para que bajo la gravedad del juramento declaren al tenor del siguiente interrogatorio:

Generales de Ley.

Digan los declarantes si me conocen, y en razón de ese conocimiento saben y les consta que durante diecinueve (19) años conviví en unión marital y bajo el mismo techo con el señor **JAIME OTALORA CENDALES**, fallecido el día 19 de Diciembre DE 2008, hasta el día de su muerte.

Si es cierto y les consta que dentro de nuestra unión nació una HIJA MARIA **ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**.

Si es cierto y les consta que mi señor y yo compartíamos los gastos económicos del hogar.

Si es cierto y les consta que después del fallecimiento de mi señor no he contraído nupcias y tampoco hago vida marital, es decir, que permanezco en estado de absoluta VIUDEZ.

Si es cierto y les consta que en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, soy beneficiario de la pensión de mi SEÑOR y de cualquier otro derecho reconocido por ley

Una vez recibidas las declaraciones, solicito al señor Notario me sean devueltas para darles el uso a que las tengo destinadas.

Atentamente,

Doreya Hauptstadter

El anterior memorial fue presentado personalmente por su signatario, quién se identificó en legal forma.

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
ALBERTO MARENCO MENDOZA



9

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)**

065220

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los VEINTITRES(23) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí ALBERTO MARENCO MENDOZA, Notario Tercero Principal de éste Círculo Notarial, compareció **TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA**, de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.448.447, de profesión u oficio Independiente; quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

A LA PRIMERA PREGUNTA CONTESTO: No me comprenden las generales de ley para con la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, peticionaria de ésta declaración, ni con el señor Notario Tercero de Cartagena.

A LA SEGUNDA PREGUNTA CONTESTO: Sí conozco amplia y suficientemente a mi interrogante, desde hace (17) años porque somos vecinas, y por esa razón sé y me consta que él durante diecinueve (19) años de vivir en unión libre y bajo el mismo techo con el señor **JAIME OTALORA CENDALES**, fallecido el día 19 de Diciembre DE 2008, hasta el día de su muerte.

A LA TERCERA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que dentro de esa unión tuvieron una hija de nombre **ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**.

A LA CUARTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que la peticionaria trabajaba y los gastos del hogar se los compartía con del **JAIME OTALORA CENDALES**

A LA QUINTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que después del fallecimiento de su señor, la peticionaria no ha contraído nupcias y tampoco hace vida marital, es decir, que permanece en estado de absoluta viudez.

A LA SEXTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que la peticionaria, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, es beneficiaria de la pensión de su señor y de cualquier otro derecho reconocido por ley.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-


TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA
EL DECLARANTE.-


EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
ALBERTO MARENCO MENDOZA

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)**

005221

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los VEINTITRES(23) días del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí ALBERTO MARENCO MENDOZA, Notario Tercero Principal de éste Círculo Notarial, compareció **RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 32.519.286, de profesión u oficio Independiente; quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectuó ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaró:

A LA PRIMERA PREGUNTA CONTESTO: No me comprenden las generales de ley para con la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, peticionaria de ésta declaración, ni con el señor Notario Tercero de Cartagena.

A LA SEGUNDA PREGUNTA CONTESTO: Sí conozco amplia y suficientemente a mi interrogante, desde hace (20) años porque su mama era mi modista y porque desde hace diecisiete (17) años somos vecinas, y por esa razón sé y me consta que él durante diecinueve (19) años de vivir en unión libre y bajo el mismo techo con el señor **JAIME OTALORA CENDALES**, fallecido el día 19 de Diciembre DE 2008, hasta el día de su muerte.

A LA TERCERA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que dentro de esa unión tuvieron una hija de nombre **ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**.

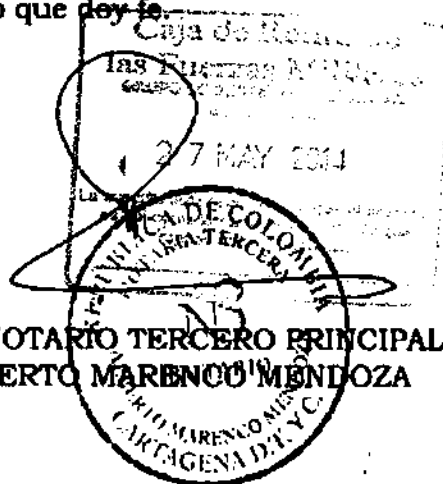
A LA CUARTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que la peticionaria trabajaba y los gastos del hogar se los compartía con del **JAIME OTALORA CENDALES**

A LA QUINTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que después del fallecimiento de su señor, la peticionaria no ha contraído nupcias y tampoco hace vida marital, es decir, que permanece en estado de absoluta viudez.

A LA SEXTA PREGUNTA CONTESTO: Sí es cierto. Me consta que la peticionaria, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, es beneficiaria de la pensión de su señor y de cualquier otro derecho reconocido por ley.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

Ruby del C. Rodríguez Morales
RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES
EL DECLARANTE.-



EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
ALBERTO MARENCO MENDOZA



Cartagena de Indias D. T. y C. Enero 21 del 2009.

**SEÑOR
CAPITAN @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
COLOMBIA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL USUARIO
Cra. 13 No, 27-00 2º piso
Bogota D.C.**


**REFERENCIA: Aviso solicitud Calificación Pérdida de Capacidad Laboral
FRANZ OTALORA ALVAREZ CC:73.184.506**

Cordial saludo:

Me permito manifestarle que me he dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, solicitando se determine mi Estado de Invalidez con la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral Total y de Fecha de Estructuración de Invalidez, esto mi condición de Hijo Mayor Inválido del Sr. JAIME OTALORA CENDALES CC: 9.081.629 (q.e.p.d.) quién falleció el 19 de Diciembre del 2008 y para efectos de los trámites de Sustitución de Pensión de Sobrevivientes ante esa entidad.

Recibiré Notificaciones en mi residencia actual, en el Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No.20-56 Teléfono 6604677 de esta ciudad o al Celular 3006126069.

Atentamente.


**FRANZ OTALORA ALVAREZ
C.C. Nº. 73.184.506 de Cartagena**

C.C.: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

fs. 7102700655

12



Unión Social y Ejército de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.

18/Feb/2009 11:09:02 MARTES

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



0000364146

CREMIL 3019

DEST
A/TN
ASUNTO
REMITA
FOLIOS

AFILIADO
DOREIDE HAWASLY PRIETO
INSTITUCIÓN PENSIONAL 1.312
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 8332

CONSECUTIVO 8332
Emitido CRC 640

No. 320

ASUNTO: Solicitud de Documentos

Señora
DOREIDE HAWASLY PRIETO
Parque Residencial Los Alpes Maz. A Lote 7
Cartagena-Bolivar,

Respetada Señora

En atención al escrito radicado en esta caja bajo el No. 3019 del 19 de enero de 2009 dentro del reconocimiento de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES a su favor le solicito allegar a la mayor brevedad posible una declaración juramentada rendida por usted en la cual manifieste desde cuando y hasta cuando convivió con el citado militar.

Reciba un cordial saludo,

27 MAY 2014

Capitán @ EDUARDO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Copia Expediente Administrativo No. 9081629

Proyecto: PD Katherine Zamora

"Por un servicio justo y oportuno"
Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica
PBX 3537300
Página Web: www.cremil.gov.co

Kathy

13

Cartagena de Indias, 23 de Febrero de 2009

Señor

Capitán @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY

Subdirector de Prestaciones Sociales

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Cra 13 N°. 27-00

Edificio Bochica Telefono 3537300

Bogotá

03/mar/2009 12:46:00 S.M.D.S.

**CASA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES**



ASUNTO: DERECHO DE PETICION
DEST: CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FILIAL: 2 NO. ORGANIZACIÓN: 45467734

CONTRIBUTO 14532
PAGADO C.R.C. 840

Referencia: **6332**

Referente a su oficio No. 320 de fecha 16 de febrero/09, con toda atención me permito enviar declaración juramentada, efectuada en la notaria primera de cartagena, en la cual manifiesto mi convivencia bajo el mismo techo, con el señor CC@ JAIME OTALORA CENDALES (q.e.p.d.), desde el año de 1989 hasta el día 19 de diciembre/09, fecha en la cual falleció.

Atentamente,

Doreide Rosa Hawasly Prieto
DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO

C.C. No. 45.467.734 DE CARTAGENA

DIRECCIÓN: Parque Residencial los Alpes Manzana A Lote 7
(Cartagena)

TELEFONOS: 6634298-3116512207

2 F

14

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART19 y DEC 2282/89 ART19., ART 299 CPC.**

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veinte (20) del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009), ante mí, PIEDAD ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera del Circulo de Cartagena, compareció: DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, mujer, mayor de edad, identificad, con cédula de ciudadanía No.45.467.734 y manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.

SEGUNDO: Que es vecina de esta ciudad.

TERCERO: Que las declaraciones contenidas en este documento, las hace bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho, DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, soy mayor de edad, de estado civil SOLTERA, de profesión u oficio SECRETARIA, domiciliada en esta ciudad, en el Parque Residencial Los Alpes Manzana A Lote 7. Telefono 6634298 - 3116512207.

QUINTO: DECLARACION: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que conviví con el señor JAIME OTALORA CENDALES, se identificaba con la cédula de ciudadanía No.9.081.629, desde el año 1989 hasta el 19 de Diciembre de 2008 (19 años), fecha en que falleció, bajo el mismo techo, en calidad de unión marital de hecho (unión libre/cospañero permanente), de esta unión procreamos una hija de nombre MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, de 14 años de edad, y se encontraba bajo su dependencia económica.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, la Notaria que doy fé.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005, que dice art. 10 "Prohibición de Declaraciones Extrajudiciales. En todas las declaraciones extrajudiciales o trámites ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo del juramento, ante la misma autoridad bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. PARAGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no recibirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional". No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminado y se firma por todos lo que en ella han intervenido.

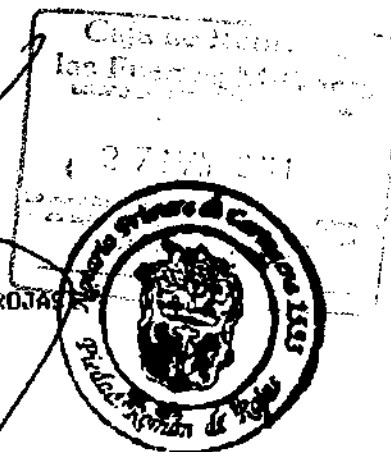
Se pagarón Derechos Notariales \$2.150 + IVA \$1.454.-

LA DECLARANTE


Doreyde Hawasly Prieto
DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO
C.C.No. 45 467 734 Sec.

Nacho.-

PIEDAD ROMAN DE ROJAS
Notaria 1a.-



Concepto Proyecto de Resolución

538

Señor Capitán de Navío @
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
 DIRECTOR GENERAL (E)
 Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	JAIME OTALORA CENDALES
Grado:	CAPITAN DE CORBETA @
Fuerza:	ARMADA NACIONAL
Prestación:	PENSION DE BENEFICIARIOS
Motivo:	FALLECIMIENTO DEL MILITAR
Pronunciamiento de Fondo:	

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO 4433 DE 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Area de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciador

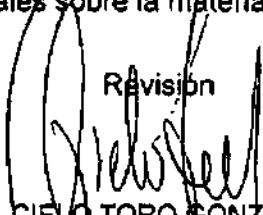


KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ

Profesional de Defensa

Recono. Prestaciones Sociales

Revisión



CIELO TORO GONZALEZ

Profesional de Defensa

Responsable Recono. Prestaciones Sociales

Capitán @ EDUARDO CALLEJAS GARAY
 Subdirector de Prestaciones Sociales



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 14532-4718-3019

RESOLUCION NUMERO **0538** DEL **2009**

13 MAR. 2009

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 27 MAY 2011

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional **JAIMÉ OTALORA CENDALES**.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional **JAIMÉ OTALORA CENDALES** devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Julio de 1992, reconocida por la Resolución No. 816 del 29 de Mayo de 1992, en cuantía del 70% por haber acreditado un tiempo de servicios de 20 años, 10 meses y 13 días.
2. Que el citado militar falleció el 19 de Diciembre de 2008, según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena con indicativo serial No. 06465326.
3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentaron las siguientes personas:
 - Señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO** nacida el 21 de Febrero de 1963, en Montería (Córdoba), en su calidad de compañera permanente.
 - Menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**, en su calidad de hija, nacida el 24 de Mayo de 1994, en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Tercera de Cartagena.
- 4°. Que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO** mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 14532 del 03 de Marzo de 2009 allega una declaración juramentada rendida ante la Notaría Primera de Cartagena de fecha 20 de febrero de 2009 en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año de 1989 hasta el momento de su fallecimiento; Adicionalmente allega declaraciones de las señoras **TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA** y **RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES** quienes confirman lo manifestado por la peticionaria.
5. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 3019 del 19 de enero de 2009 la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO** allega el registro civil de nacimiento de la menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY** en el cual figura como denunciante el citado militar.

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

6. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 4718 del 23 de enero de 2009 el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ informa que se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral con el fin de poder acceder a la pensión de beneficiarios del citado militar, razón por la cual es procedente dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hasta cuando se aporte dicha valoración de incapacidad laboral.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO junto con la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY tienen derecho al pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de Diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 19 de Diciembre de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge y padre el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES en consecuencia la prestación queda de la siguiente forma:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 70% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad.....37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....15%(Quince por ciento)
- Subsidio Familiar.....39%(Treinta y Nueve por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presente a esta entidad ala valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 2º. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 19 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

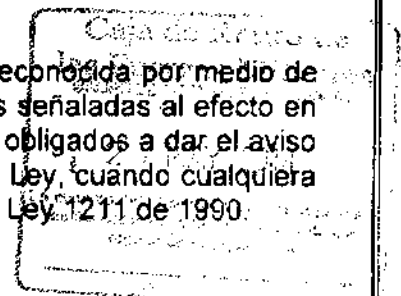
ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 25 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7º. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.



Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta © de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11º. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.


ARTICULO 13º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolivar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No 20-56 Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

13 MAR. 2009


Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto: PD Katherine Zamora

Copia expediente No. 9081629

RESOLUCION 538 13-130-09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO
LAS FUERZAS ARMADAS

SUBDIRECCION DE LOS TRABAJADORES
SECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS

En Bogotá, D.C. a 24 MAR 2009

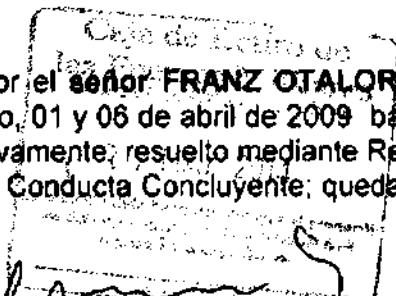
Se notifica a la señora HAWASLY PUETO
DOREY DE ROSA C.G. Y.S. 467. 334 de
Cartagena

ya que el presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros (3)

Atentamente,
Smd (3)

Ensay de
Accents y Recursos a las Femen
Los Notarios, Dorell Herrera P.

Notificador,



Recurso de Reposición interpuesto por el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, con escritos radicados los días 30 de marzo, 01 y 06 de abril de 2009 bajo los Nos. 22519, 23528, 23550, 24738 y 24741 respectivamente; resuelto mediante Resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009, notificada por Conducta Concluyente; quedando debidamente ejecutoriada el 01 de julio de 2009.

Profesional de Defensa JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

20/Mar/2009 08:22:09 ECA/ME/

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.



CREMIL 14532, 4718, 3019

DEST: AFIN
ASUNTO: REMITE
FOLIOS: 3

AFEMBO
FRANZ OTALORA ALVAREZ
NOTIFICACION T.414
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
AL CONSEJO DE CIBE SISTEMA 12049

CONSECUTIVO 12049
Emisor CAC-240

No. 361

Señor
FRANZ OTALORA ALVAREZ
Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20-56
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **538 de 13 de marzo de 2009** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Dos (2) folios)

Copia E. A. 9081828

Elaboró: TSD Marchel Cruz

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co



Unidad Social y Comunal de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

20/mar/2009 08:02:14 EDAMCHEZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



* 0 0 0 0 3 6 9 8 6 4 *

CREMIL 14532, 4718, 3019

DEST: AFIILIADO
47N: DOREYDE HAWASLY PRIETO
ASUNTO: NOTIFICACION T.44
REMIJE: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS: 6 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 12050

CONSECUENTIA 12050
Emitido: 08/03/09

No. 361

Señora
DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO
Parque Residencial los Alpes, Manzana A, Lote 7
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 538 de 13 de marzo de 2009 de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Stamp: 13 MAR 2009
Signature: Mauricio Gomez Monsalve

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Cinco (5 folios)

Copia E. A. 9061629

Elaboró: TSD Marchela Cruz

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Conmutador 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

Bogotá, D.C.

31-MARZO-07

15-ABRIL-07

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 538 de 13-MAR-07 la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVARO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presenta a esta entidad ala valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

ARTICULO 2o. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios cesada por su fallecimiento a partir del 18 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena

Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....25%
T.I. 94052418195 de Cartagena

CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....25%

TOTAL DE LA PRESTACION..... 100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

ARTICULO 3o. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4o. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 21 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5o Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7o. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 186 del Decreto Ley 1211 de 1963).

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 31 de marzo de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 15 de abril 2009 a las 17:00 horas.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11º. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través del apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13º. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolivar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No 20-56 Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 de C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

13 MAR. 2009

Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto: PD Katherine Zañudo

Copia expediente No. 9081629

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 31 de marzo de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1°. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 15 de abril 2009 a las 17:00 horas.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

9.081.629

13

Cielo
01 02-08-01-01

DOCUMENTOS SUSTITUCION DE PENSION


DE : FRANZ OTALORA ALVAREZ
HIJO DE : JAIME OTALORA CENDALES

CONTENIDO:

1. SOLICITUD SUSTITUCION DE PENSION
2. CERTIFICADO MEDICO QUE ACREDITA LA INVALIDEZ
EXPEDIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ
3. COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL MILITAR
FALLECIDO
4. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE FRANZ OTALORA
ALVAREZ
5. FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DE FRANZ
OTALORA
6. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE JAIME
OTALORA CENDALES

30/Jul/2009 12:54:00 EVMDPS

**CASA DE RETIRO
DE LAS FEMAS**



* 0 0 0 9 3 9 2 7 5 *

401374 SUSTITUCION PENSIONAL
DESI CIELO TORO GONZALEZ
EAFUDE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOIATS 91 INICIALIZACION 73104306

CONSECUTIVO 22519
(Pebos) ERC-SAC

10# 7104663437 Seruientrega

28

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Cra. 13 No. 27-00
Piso 2º Edificio Bochica
Bogotá.

REF: DERECHO DE PETICION

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.506 expedida en Cartagena, comedidamente solicito a ustedes, SUSTITUCION DE PENSION por INVALIDEZ, derecho que me asiste, como hijo de quién en vida se identificó como JAIME OTALORA CENDALES, Cédula de ciudadanía No. 9.081.629 expedida en Cartagena, quién al momento de su muerte se encontraba pensionado por ese organismos por haber sido miembro de la Armada Nacional.

Con base en lo anterior, estoy anexando fotocopia del formato expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR debidamente autenticado por la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, en el que suministra información genérica contentiva del "dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez".

Así mismo, solicito a ustedes, me informen el estado actual del proceso que se sigue actualmente en esa entidad referente a la sustitución de pensión de mi difunto padre.

Notificación: Barrio Manga, calle, 24 A No: 20-56 Cartagena de Indias.

Cordialmente 7 MAY 2011


FRANZ OTALORA ALVAREZ
c.c. No. 73.184.506 de Cartagena

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1130 Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
Fecha Dictamen: 17/03/2009 PARTICULAR / SEGURO SOCIAL AFP BOL-

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
Direccion: PIE DE LA POPA Cra. 21 # 29A-72 C.J. LEQUERICA Telefonos: 6567744

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: FRANZ OTALORA ALVAREZ
Identificacion: Cedula No: 73184506 Fecha Nacimiento: 13/07/1981 Edad: 27,70 Años
Sexo: M Estado Civil: Soltero Escolaridad: Tecnico

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL Riesgos
Ocupacion: No Identificada No Informa
Nombre Empresa Cargo A M
NUNCA HA TRABAJADO -

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS
Epicrisis o resumen de la historia clinica Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclínicas Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION
SINDROME NEFRITICO CRONICO; OTRAS

La Rotaria Santa del Circolo
Cartagena, Da Fe que esta copia
concuerda con el original que ha
sido visto.
17 MAR. 2009
MARTHA LUCY MORALES DE ORDOZGOITA

FRANZ OTALORA ALVAREZ

ACION DE ALVAREZ



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Paciente atendido del nacimiento, parto vaginal producto del segundo embarazo. Al examen físico, flacidez de pared abdominal. Fl. 8.	00/00/0000
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Cx.	Se realiza abdominoplastia + cistoplastia por síndrome de prunobelly.	10/01/1995
Urografía excretora RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Megacolon bilaterales y tortuosos. Se realizó de PRUNEBELLY, compuesto por agenesia de músculos abdominales, malformaciones renales y criptorquidea bilateral. Fl. 8.	17/09/1981

La Motora Social del Circuito de Cartagena, Da Fe Que esta copia coincide con el original que ha sido a la vista.
 17 MAR 2009
 MARTHA LUIS GARCIA DE MADRUGAL

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ; Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependencia o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta	0	0	0	0,30	0	0	0,10	0,30	0,30	0,30	1,30
2.	Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers.	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,20	0,30	0,30	0,30	1,50
4.	Locomoción	0,20	0,10	0,30	0,20	0,30	0,10	0,10	0,30	0,30	0,30	2,20
6.	Disp. Cuerpo	0,30	0,30	0,30	0	0	0,10	0,30	0	0	0	1,30
6.	Destreza	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0	0,90
7.	Situación	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0,30	0,20		1,40
Total Discapacidades :											8,60	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

FRANZ OTALORA ALVAREZ

28

LOMSIA
Réndez
juitia
SEXTA
SENA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	22	1,00
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Económica :	64	2,00
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia :	16,75	

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
ANALOGIA EVENTRACION ABDOMINAL	20,00 5	5,2
PATOLOGIA DA TRACTO URINARIO SUPERIOR	28,90 6	6,1
AFUNCIÓN SEXUAL	7,50 6	6,6
TRASTORNO DE VEGIGA	4,90 6	6,6
Total Deficiencia: 35,85		

La Honorable Junta del Circuito de
Caracas. Da Fe que esta copia
coincide con el original que ha
sido visto.
17 MAR. 2009
MARTHA LUZ RÉNDEZ DE BRASCATTI

FRANZ OTALORA ALVAREZ

FC
16
vnr



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

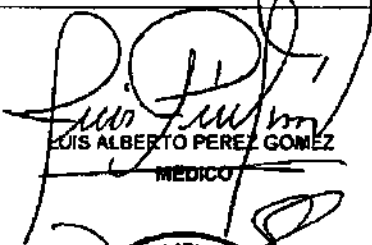
Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidez
Deficiencia:	35,85	Fecha Estructuración PCL:	13/07/1981
Discapacidad:	8,60	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minusvalía:	16,75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	81,20		


Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

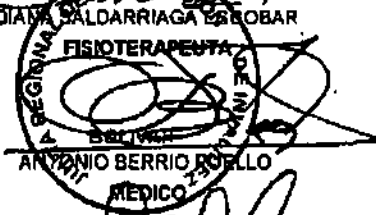
8. CALIFICACION DEL ORIGEN

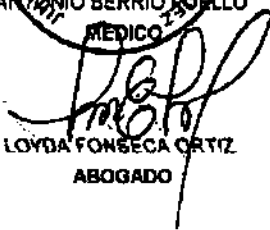
Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
 MEDICO


DIANA SALDARRIAGA ESROBAR
 FISIOTERAPEUTA


ANTONIO BERRIO RUELLO
 MEDICO


LOYDA FONSECA ORTIZ
 ABOGADO

La Rotaria Servo del Cantón de Guayaquil, Da Fe Que esta copia coincide con el original que ha pasado a la lista.
17 MAR 2009
MARTHA LUZ MENDOZA DE CRIBOSCOOTIA


En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

FRANZ OTALORA ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 73.184.506

NOMBRE
 OTALORA ALVAREZ
 APELLIDOS
 FRANZ

Franz Otalora A.
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1981
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 ESTATURA 1.74 O+ M
 SEXO M
 FECHA Y LUGAR DE EMISION 16-DIC-1999 CARTAGENA



4-3500103-32150989-34-0073194506-20000000 0341908216A 03 2008090602

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRACION CIVIL

Suplente de Notario Publico

6150620

810713

NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA (BOLIVAR) 1102

OTALORA+++++	ALVAREZ++++	FRANZ=====
masculino	x	13 JULIO 1981
colombia	bolivar	cartagena

HOSPITAL DE BOCAGRANDE	HOSPITAL NAVAL	6PM
Cert Medico	Dr. Dominguez	032
ALVAREZ BARRIOS+++++	DORA MERCEDES	30
cc# 33 141 242 Cartagena	colombiana	hogar
OTALORA CENDALES+++++	JAIME+++++	29
NO TRAJÓ	COLOMBIANO	MILITAR

cc# 33 141 242 Cartagena

Manga Calle 24 A #. 20. 56

VALIDO PARA DEMOSTRAR
 RECONOCIDO
 1979

11 agosto 1981

Joa. M. Alvarez B.

A. Ullate

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO CARTAGENA,

CERTIFICA

Que la presente es fiel y exacta
Copia tomada del original que
reposa en los archivos de esta notaria

Cartagena de Indias

Para acreditar el documento visto para
(Artículo 1157 del Código Civil de 1970)

**ESTE DOCUMENTO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE**

125 MAR 2009

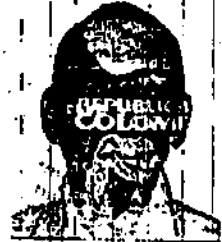


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.081.629
NOMEN OTALORA CENDALES

APPELLIDO
JAIME

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

19-OCT-1952

ESTATURA
1.66

O+

M

FECHA Y LUGAR DE CAPSULACION
05-DIC-1973 CARTAGENA

47 MAY 2014



A 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150 0001150

reposito en los municipios de...

SERIAL N° 06465326

ASolicitud de INTERESADO

C.O.P. Cartagena de Indias D.C.

Para acreditar parentesco válido para (ARTICULO (115) decreto ley (1250) de 1970)

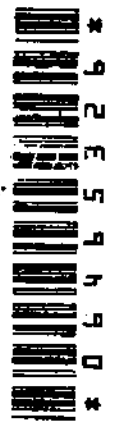
10 MAR. 2009

Solicitante [Firma] Tramitador [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **06465326**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría **4** Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **C 3 X**

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos **CEALORA CENALES JAIME**

Documento de identificación (Clase y número) **c.c.9.081.639 de CARTAGENA** Sexo (en Letras) **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía **COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA**

Fecha de la defunción: Año **2008** Mes **1** Día **2** Hora **12:50** Número de certificado de defunción **80229336-0**

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Año: Mes: Día: Fecha de la sentencia: Año: Mes: Día:

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico **LORA GUZMAN ELIECER (MEDICO)**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos **ESPARA TORRES JUAN MANUEL**

Documento de identificación (Clase y número) **c.c.73.212.472 de c.yana.** Firma: [Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2008** Mes **1** Día **22**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **EVELIA ROSA AYASO AGUILAR**

ESPACIO PARA NOTAS

ESTADO PARA DECRETAR

PARA TESTIGO

ESTADO PARA DECRETAR

ESTE CERTIFICADO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARTAGENA DE INDIAS



ESPFO	PRUEBAS
DEST	DELO TORO GONZALEZ
TELEFON	RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS	2 NO COSE/NO CADUCACION 17066823

VALOR	11.000.23520
PERIODO	CRD 010

Dr. Dutil
33

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Bosque, Cra. 51 No. 21-83, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 - Fax: 6694981
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

9.081.629

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), ante mi, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció ALONSO FRANCO BEDOYA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.066.823 expedida en Bogotá D. C., con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, varón, mayor de edad, natural de Neirá (Cds.), vecino de Cartagena (Bol.), residente en Cra. 5ª No. 6 - 75, Bocagrande, de estado civil casado, de profesión u oficio Pensionado.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOCI PERSONALMENTE A JAIME OTALORA CENDALES EN EL AÑO DE 1973 CUANDO SE GRADUO COMO OFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL, Y QUIEN FALLECIO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; ASISTI A SU MATRIMONIO EN 1977 Y CONVIVIO CON DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, EN EL BARRIO NAVAL DE MANZANILLO CASA No. 4, LUEGO EN LA CASA DEL CLUB NAVAL, DESPUES EN LA 101 DEL BARRIO MANZANILLO, Y POR ULTIMO EN LA CASA 90 DE ESE MISMO BARRIO NAVAL HASTA EL AÑO DE 1991, FECHA EN QUE LA ESPOSA DEL CAPITAN OTALORA DECIDIO SU VIVIENDA SEPARADA, NO OBTIANTE MANTENER UNA RELACION MUY CERCANA. DE ESTE MATRIMONIO NACIERON FRANZ Y JAIME ANDRES Y SE TRASLADARON AL BARRIO DE MANGA, URBANIZACION VILLA VENECIA CASA No. 12 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA; POSTERIORMENTE, EN EL AÑO 2001, LOS TRES ARRIBA MENCIONADOS SE TRASLADARON EN EL MISMO BARRIO DE MANGA A LA CARRERA 17 No. 26 - 19 APTO. 4 B EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA, INMUEBLE QUE OCUPARON HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2007, YA QUE FUE VENDIDO Y LA NUEVA PROPIETARIA LO REQUIRIÓ. LA ULTIMA RESIDENCIA QUE COMPARTIERON FUE EN EL MISMO EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA TORRE 2 APTO. 3 C, HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. EL DÍA 8 DE FEBRERO DEL 2009 HICIERON ENTREGA DEL INMUEBLE Y SE TRASLADARON A LA RESIDENCIA DE SUS ABUELOS MATERNOS. MANIFIESTO QUE NUNCA VIVIO CON MAS NADIE DIFERENTE A SUS DOS HIJOS, PERO SI TUVO UNA HIJA EXTRAMATRIMONIAL QUE FUE RECONOCIDA UNA VEZ QUE FUE CERTIFICADO POR EL BIENESTAR FAMILIAR CON LA DEBIDA PRUEBA DE ADN, SIN EMBARGO ESTE ULTIMO NACIMIENTO EN NINGUN MOMENTO CONVIVIO CON EL PAPÁ Y SUS DOS

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

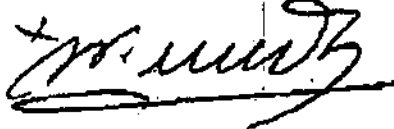
29

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Bosque, Cra. 51 No. 21-53, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881
E mail: notariabcartagena@yahoo.es

HIJOS NOMBRADOS. - Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 22 de la Ley 902 del 6 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o trámites administrativos, surtió como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución No. 8500 de Diciembre de 2.008; Derechos \$9.150.00.- IVA \$1.484.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

EL COMPARECIENTE,



LA NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez
De Orosquieta
MARTHA LUZ MENDOZA DE OROSQUIETA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

35

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009), ante mí, **MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA**, compareció **ALONSO FRANCO BEDOYA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.066.823 expedida en Bogotá D. C., con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- **PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, varón, mayor de edad, natural de Nebrá (Cds.), vecino de Cartagena (Bol.), residente en Cra. 5ª No. 6 - 75, Bocagrande, de estado civil casado, de profesión u oficio Pensionado.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOCÍ PERSONALMENTE A JAIME OTALORA CENDALES EN EL AÑO DE 1973 CUANDO SE GRADUO COMO OFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL, Y QUIEN FALLECIO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; ASISTI A SU MATRIMONIO EN 1977 Y CONVIVÍ CON DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, EN EL BARRIO NAVAL DE MANZANILLO CASA No. 4, LUEGO EN LA CASA DEL CLUB NAVAL, DESPUES EN LA 101 DEL BARRIO MANZANILLO, Y POR ULTIMO EN LA CASA 98 DE ESE MISMO BARRIO NAVAL HASTA EL AÑO DE 1991, FECHA EN QUE LA ESPOSA DEL CAPITAN OTALORA DECIDIÓ SU VIVIENDA SEPARADA, NO OBSTANTE MANTENER UNA RELACION MUY CERCANA. DE ESTE MATRIMONIO NACIERON FRANZ Y JAIME ANDRES Y SE TRASLADARON AL BARRIO DE MANGA, URBANIZACIÓN VILLA VENECIA CASA No. 12 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA; POSTERIORMENTE, EN EL AÑO 2001, LOS TRES ARRIBA MENCIONADOS SE TRASLADARON EN EL MISMO BARRIO DE MANGA A LA CARRERA 17 No. 26 - 19 APTO. 4 B EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA, INMUEBLE QUE OCUPARON HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2007, YA QUE FUE VENDIDO Y LA NUEVA PROPIETARIA LO REQUIRIÓ. LA ULTIMA RESIDENCIA QUE COMPARTIERON FUE EN EL MISMO EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA TORRE 2 APTO. 3 C, HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. EL DÍA 8 DE FEBRERO DEL 2009 HICIERON ENTREGA DEL INMUEBLE Y SE TRASLADARON A LA RESIDENCIA DE SUS ABUELOS MATERNOS. MANIFIESTO QUE NUNCA VIVÍ CON MAS NADIE DIFERENTE A SUS DOS HIJOS, PERO SI TUVO UNA HIJA EXTRAMATRIMONIAL QUE FUE RECONOCIDA UNA VEZ QUE FUE CERTIFICADO POR EL BIENESTAR FAMILIAR CON LA DEBIDA PRUEBA DE ADN, SIN EMBARGO ESTE ULTIMO NACIMIENTO EN NINGUN MOMENTO CONVIVÍ CON EL PAPA Y SUS DOS**

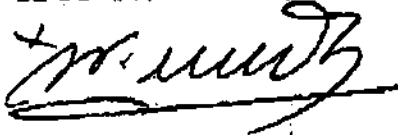
[Faint stamp or signature area]

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6696062 - Fax: 6694891
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

HUJOS NOMBRADOS. - Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 902 del 6 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de provisión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución No. 9900 de Diciembre de 2.008: Derechos \$9.150.00.- IVA \$1.404.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

EL COMPARECIENTE,



LA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez
De Orosogoya
MARTHA LUZ MENDEZ DE OROSOGOYA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

ASUNTO: REVOCATORIA DIRECTA
DEST: JAIRO MAURICIO DOMÍZ MONSALVE
LEFISID: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOURS: 19 16 COMUNICACION: 73184506CÓDIGO: 23550
PUNTO: CRG-6-0

36

Capitán de Navío (r)
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
 Subdirector Financiero encargado de las funciones
 Del Director General
 E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION.

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.184.506 expedida en Cartagena, por medio de este documento y actuando dentro del término legal, presento Recurso de reposición contra la Resolución N° 538 de fecha 13 de marzo expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; a través de la cual se determinó que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, tiene derecho al pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante **JAIME OTALORA CENDALES**, como Compañera Permanente, calidad que avala esa entidad con base en la declaración juramentada rendida en la Notaría Primera de Cartagena, de fecha 20 de febrero del 2009, en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año 1989 hasta el momento de su fallecimiento. De igual manera alega declaraciones de las señoras **TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA** y **RUEY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES**, quienes confirman lo manifestado por la peticionaria

17 MAY 2014
 HECHOS

1. Mis padres **JAIME OTALORA CENDALES** y **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, contraerón matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.
2. Desde 1992 mi padre, **JAIME OTALORA CENDALES**, mi hermano **JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ** y yo, trasladamos nuestra residencia al Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No. 12, en la ciudad de Cartagena.



PETICIONES

1. Que sea revocado el acto administrativo N° 538 de fecha 13 de marzo del 2009 emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante la cual se dió reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de pensión del Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

2. Establecer que en su lugar se expida una resolución en el que se reconozca el 50% a FRANZ OTALORA ALVAREZ, por invalidez, tal como así lo certificó la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, certificación que fue enviada a esa entidad en días pasados, y el otro 50% a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija menor .

3. Que la entidad tenga en cuenta las declaraciones extra proceso adjuntas a este escrito de reposición, soportes que sustentan el recurso que estoy esgrimiendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo. Ley 54 de 1990, ley esta modificada por la ley 979 de 2005. Art. 1° ".....Se denomina unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular".

La señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, y mi padre señor JAIME OTALORA CENDALES, nunca tuvieron comunidad de vida permanente y singular; lo que existía entre ellos fue una relación fugaz y posteriormente la derivada de la calidad de padre de la menor MARIA ALEJANDRA, registro que se dió después de un proceso de investigación de paternidad.

38
trasladamos en el mismo bano, a la DIRECCION, A 17 DE JUNIO DEL 2007
Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de
diciembre de 2007, por requerimientos de su nueva propietaria.

4. La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3 C. hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas, pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de Febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-58. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca convivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.
5. Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivieron como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.
6. La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional.
7. La entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de la susodicha resolución en el numeral 7°. Señala que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, tiene derecho al pago del 50% por el fallecimiento de su "conyuge", calificativo que se da al marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio, lo cual aquí no está demostrado

17 MAY 2011

112

PRUEBAS:

Solicito para probar los hechos de esta petición, se tenga como pruebas las siguientes:

- 1. Documentales: Escrito enviado por JAIME OTALORA CENDALES a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares de fecha 10/10/02 en la que informa registros personales, (dirección residencial del momento).
- 2. Fotocopia autenticadas dirigidas a la Subgerente Banco de Bogota
- 3. Fotocopia Certificación Inmobiliaria INVERBIENES.
- 4.

- 1. Testimoniales: Declaración extra proceso de ALONSO FRANCO BEDOYA.
- 3. Declaración extra proceso de MARTHA LUCIA USECHE DE RAMIREZ.
- 4. Declaración extraprocso de la señora MARIUSTKA MORALES TORRENTE
- 5. Declaración extraprocso de OSCAR CARBONELL

ANEXOS

- 1. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
- 2. Copia de la resolución No. 538 de 13 de marzo del 2009.
- 3. Copia del Certificado de Invalidez expedido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.
- 4. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Notificaciones

Recibo notificaciones en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56, de la ciudad de Cartagena. E-mail: otafranz@gmail.com


Cordialmente,


FRANZ OTALORA ALVAREZ

c.c. No. 73 184.508 exp. en Cartagena

PRESENTACIÓN PERSONAL
 Ante el Notario Segundo del Circuito de
 Cartagena fue presentado personalmente
 este documento por:

NOTARIA 2 CARTAGENA
 Autorizada



Fecha: 07/04/2009 0:08:41 CI-7204908

Cartagena, 07 de ABR 2009

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



41

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

BOGOTÁ, D.C., 13 DE MARZO DE 2009

CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.



CREMIL 14532, 4718, 3019

FRANZ OTALORA ALVAREZ
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No. 361

Señor
FRANZ OTALORA ALVAREZ
Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20-56
Cartagena, Bolívar

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 538 de 13 de marzo de 2009 de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

A atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Correo: gomezmonsalve@cremil.gov.co
Teléfono: 3537300

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Boccia, Mezanina, Piso 2
Celular: 3537300 - Fax: 3537308
Página Web: www.cremil.gov.co

01 ABR 09:09:49 PM

NO. DE FAX : 6669322

DE : CERTIFICADO

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

42

6. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 4718 del 23 de enero de 2009 el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ informa que se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral con el fin de poder acceder a la pensión de beneficiarios del citado militar, razón por la cual es procedente dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hasta cuando se presente dicha valoración de incapacidad laboral.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO junto con la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY tienen derecho al pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 31 de Diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años es como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 1º de Diciembre de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge y padre el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES en consecuencia la prestación quede de la siguiente forma:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 70% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad.....	
- Prima de Actividad.....	37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad.....	15% (Quince por ciento)
- Subsidio Familiar.....	39% (Treinta y Nueve por ciento)
- Prima de Navidad.....	1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presente a esta entidad una valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

43

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 2º. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 19 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, parciales, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO50%
C.C. 46.467.734 de Cartagena

Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....25%
T.I. 94052419195 de Cartagena

CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....25%

TOTAL DE LA PRESTACION.....100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 25 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º. Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6. Disponer que los valores que existen a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7º. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1997)

44

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinara al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto de aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11°. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12°. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolivar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No. 20-56 Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1996, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o cesfijación del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 82 de C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

27 MAY 2009
13 MAR 2009
[Signature]

Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto: P0 Katherine Zambora
Coc's ERMediante No. 9061820

45

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1130 Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
Fecha Dictamen: 17/03/2009 PARTICULAR / SEGURO SOCIAL AFP SOL-

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SOLIVAR
Direccion: PIE DE LA POPA Cra. 21 # 29A-72 C.J. LEQUERICA Telefonos: 6867744

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: FRANZ OTALORA ALVAREZ
Identificacion: Cedula No: 73184608 Fecha Nacimiento: 13/07/1981 Edad: 27,70 Años
Sexo: M Estado Civil: Soltero Escolaridad: Tecnico

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL
Ocupacion: No Identificada Riesgos No Informa
Nombre Empresa Cargo A M
NUNCA HA TRABAJADO -

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS
Epicrisis o resumen de la historia clinica Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclínicas Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

SINDROME NEFRITICO CRONICO: OTRAS

Las Honoras Serán del Régimen de
Charlottesville. Se Pa fue esta copia
comparado con el original con la
fecha a la mano.
17 MAR. 2009
SECRETARÍA DE INICIATIVAS DE DESARROLLO

FRANZ OTALORA ALVAREZ

DE INVALIDEZ

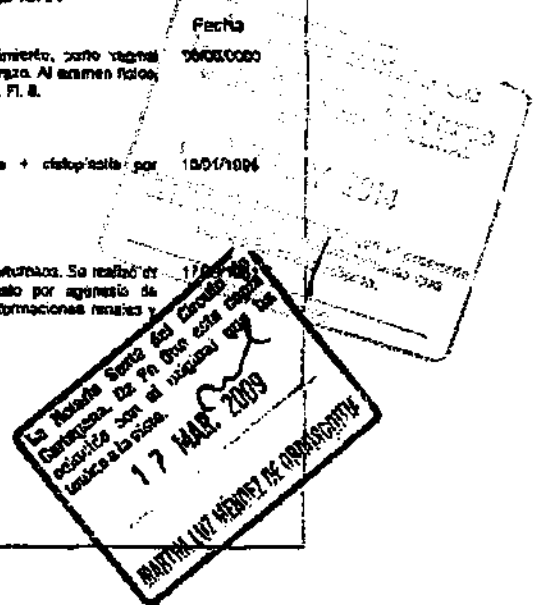


46

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

3.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Paciente atendido del nacimiento, parto vaginal producto del segundo embarazo. Al examen físico, turgencia de pared abdominal. Fl. 8.	16/02/2009
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Cd.	Se realiza ecografía + coloprocito por síndrome de Prunebelly.	15/01/2004
Unidad asistencial HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Mejorías bilaterales y torácicas. Se realizó de PRUNEVELLY, compuesto por agnecia de músculos abdominales, malformaciones renales y criptorquidia bilateral. Fl. 9.	17 MAR 2009



4. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(80-A)/100) ; Calificación máxima posible 60%

4. Descripción de Discapacidades

0,0 No discapacitado 0,1 Dificultad en la ejecución 0,2 Ejecución Ayudada 0,3 Ejecución Asistida, dependiente o instrumental

4. Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1. Conducta :	0	0	0	0,30	0	0	0,10	0,30	0,30	0,30	1,30
2. Comunicación :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,30
3. Cuidado Pers. :	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,20	0,30	0,30	0,30	1,50
4. Locomoción :	0,20	0,10	0,30	0,20	0,30	0,10	0,10	0,30	0,30	0,30	2,20
5. Disp. Cuerpo :	0,30	0,30	0,30	0	0	0,10	0,30	0	0	0	1,30
6. Destreza :	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0	0,90
7. Situación :	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0,30	0,20		1,40
Total Discapacidades :											8,80

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

FRANZ OTALORA ALVAREZ

01 ABR 2009 10:01AM P2

NO. DE FRX : 5549322

DE : CAFFITO

DE COLOMBIA
Luz Mónica
Fonseca
RIVERA SEXTA
FONSECA

47

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidez
Deficiencia:	35,88	Fecha Estructuración PCL:	13/07/1991
Discapacidad:	3,62	Requiere Ayuda de Terceros:	NO
Minusvalía:	16,75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	51,25		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Comun Accidente: Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

[Handwritten Signature]
LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
MEDICO

[Handwritten Signature]
DIANA SALDARRIAGA ESCOBAR
FISIOTERAPEUTA

[Handwritten Signature]
ARVENIO BERRIO BUSTO
MEDICO

[Handwritten Signature]
LOYDA FONSECA ORTIZ
ABOGADO

[Stamp]
Las Mesetas Santa del Cordeón de
Caldas. Se le dio con un
comunicado con el original que se
encuentra en el expediente.
17 MAR. 2009
MARTHA LINDA RAMÍREZ DE ABRILANDIA

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.
FRANZ OTALORA ALVAREZ

COLOMBIA
Luz Méndez
Coscultiva
SIA SEXTA
ETAPENA

48

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalías

Descripción	Número	%
Orientaciones :	10	0
Independencia Física :	22	1,00
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Económica :	64	2,00
En Función de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalías :		14,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

Deficiencia	% Asignado	Capítulo, Numeral, Tabla
ANALOGIA EVENTRACIÓN ABDOMINAL	30,00 %	52
PATOLOGIA DA TRACTO URINARIO SUPERIOR	20,00 %	
AFUNCIÓN SEXUAL	7,50 %	
TRASTORNO DE VEGICIA	4,50 %	
Total Deficiencia :	36,50	

La Junta Social del Estado de
Bolívar, en su calidad de
receptor, con el original que
habe a la vista.
17 MAR 2009
MARIBEL VIZ MORALES DE ESPINOSA

FRANZ CTALORA ALVAREZ

Capitán de Navío (r)
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION.

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.184.506 expedida en Cartagena, por medio de este documento y actuando dentro del término legal, presentó Recurso de reposición contra la Resolución N° 538 de fecha 13 de marzo expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; a través de la cual se determinó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, tiene derecho al pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante JAIME OTALORA CENDALES, como Compañera Permanente, calidad que avala esa entidad con base en la declaración juramentada rendida en la Notaría Primera de Cartagena, de fecha 20 de febrero del 2009, en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año 1989 hasta el momento de su fallecimiento. De igual manera allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZURIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, quienes confirman lo manifestado por la peticionaria

HECHOS

1. Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.
2. Desde 1992 mi padre, JAIME OTALORA CENDALES, mi hermano JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y yo, trasladamos nuestra residencia al Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No. 12, en la ciudad de Cartagena.



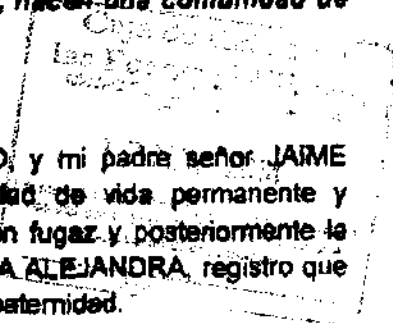
PETICIONES

1. Que sea revocado el acto administrativo N° 538 de fecha 13 de marzo del 2009 emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante la cual se dio reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de pensión del Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.
2. Establecer que en su lugar se expida una resolución en el que se reconozca el 50% a FRANZ OTALORA ALVAREZ, por invalidez, tal como así lo certificó la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, certificación que fue enviada a esa entidad en días pasados, y el otro 50% a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija menor .
3. Que la entidad tenga en cuenta las declaraciones extra proceso adjuntas a este escrito de reposición, soportes que sustentan el recurso que estoy esgrimiendo.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo. Ley 54 de 1990, ley esta modificada por la ley 979 de 2005. Art. 1° ".....Se denomina unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular".-

La señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, y mi padre señor JAIME OTALORA CENDALES, nunca tuvieron comunidad de vida permanente y singular; lo que existía entre ellos fue una relación fugaz y posteriormente la derivada de la calidad de padre de la menor MARIA ALEJANDRA, registro que se dió después de un proceso de investigación de paternidad.

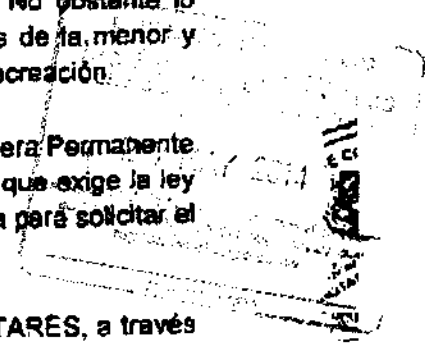


11
12
13
14
15

trasladamos en el mismo berno, a la dirección, A 11 20-19 JUL. 40
Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de
diciembre de 2007, por requerimientos de su nueva propietaria.

5

4. La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3 C. hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas, pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de Febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca convivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.
5. Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivían como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.
6. La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional.
7. La entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de la susodicha resolución en el numeral 7°. Señala que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, tiene derecho al pago del 50% por el fallecimiento de su "conyuge", calificativo que se da al marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio, lo cual aquí no está demostrado.



Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

52

6. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 4718 del 23 de enero de 2009 el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ informa que se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral con el fin de poder acceder a la pensión de beneficiarios del citado militar, razón por la cual es procedente dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hasta cuando se aporte dicha valoración de incapacidad laboral.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO junto con la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY tienen derecho al pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de Diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 18 de Diciembre de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge y padre el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES en consecuencia la prestación queda de la siguiente forma:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER	25%
TOTAL DE LA PRESTACION	100%

8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 70% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad
- Prima de Actividad..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad 15% (Quince por ciento)
- Subsidio Familiar..... 39% (Treinta y Nueve por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presente a esta entidad ala valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

53

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 2º. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 19 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO50%
C.C. 45.487.734 de Cartagena

Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....25%
T.I. 94052419195 de Cartagena

CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....25%

TOTAL DE LA PRESTACION.....100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 25 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6º. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 7º. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990)

COPIA DE LA RESOLUCION NUMERO 538 DE 2009
FECHA DE EMISION: 18/12/2009
LUGAR DE EMISION: BOGOTA

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto de aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolivar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No. 20-56 Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 13 MAR. 2009
Dada en Bogotá, D.C., a

Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto PD Katherine Zaldúa
Copia expediente No. 4081629

55

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

NOTARIA 2 CARTAGENA

Autorizada por la



Fecha:

FRANCISCA ALVAREZ

01/04/2009

1:08:41

CC-72084908



Cartagena, 01 ABR 2009

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL

PRUEBAS:

Solicito para probar los hechos de esta petición, se tenga como pruebas las siguientes:

- 1. Documentales: Escrito enviado por JAIMÉ OTALORA CENDALES, a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares de fecha 10/10/02 en la que informa registros personales, (dirección residencial del momento).
- 2. Fotocopia autenticadas dirigidas a la Subgerente Banco de Bogota
- 3. Fotocopia Certificación Inmobiliaria INVERBIENES.
- 4.

- 1. Testimoniales: Declaración extra proceso de ALONSO FRANCO BEDOYA.
- 3. Declaración extra proceso de MARTHA LUCIA USECHE DE RAMIREZ.
- 4. Declaración extraproceto de la señora MARIJUSTKA MORALES TORRENTE
- 5. Declaracion extraproceto de OSCAR CARBONELL

ANEXOS

- 1. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
- 2. Copia de la resolución No. 538 de 13 de marzo del 2009.
- 3. Copia del Certificado de Invalidez expedido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.
- 4. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

Notificaciones

Recibo notificaciones en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56, de la ciudad de Cartagena. E-mail: otafraz@gmail.com

Cordialmente,


FRANZ OTALORA ALVAREZ

c.c. No. 73.184.508 exp. en Cartagena

57

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1130	Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
Fecha Dictamen: 17/03/2009	PARTICULAR / SEGURO SOCIAL AFP BOL-

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR		
Dirección:	PIE DE LA POPA Cta. 21 # 29A-72 C.J. LEQUERICA	Telefono:	0507744

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre:	FRANZ OTALORA ALVAREZ		
Identificación:	Cédula	No: 79184506	Fecha Nacimiento: 13/07/1981
Edad:	27,70 Años		
Sexo:	M	Estado Civil:	Soltero
Escolaridad:	Técnico		

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL		Riesgos
Ocupación: No identificada		No Informa
Nombre Empresa	Cargo	A M
NUNCA HA TRABAJADO	-	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS	
Episios o resumen de la historia clinica	Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclinicas	Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION
SINDROME NEFRITICO CRONICO, OTRAS

La Honorable Junta del Estado de
Cochabamba, por Fe fue esta declarada
conforme con el original que ha
llegado a la mesa.
17 MAR. 2009
MARTHA LIZ MARQUEZ DE ARDOSPANTA

FRANZ OTALORA ALVAREZ

DE INVALIDEZ



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

6.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Paciente sano del nacimiento, parto vaginal producto del segundo embarazo. Al examen físico, turgencia de pared abdominal. Fl. 6.	10/02/2006
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Cx.	Se realiza abdominoplastia + crioplastia por síndrome de pruniado.	10/01/2006
Urografía excretora HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	RESUMEN DE HISTORIA CLINICA: Megacolon bilateral y tortuoso. Se realizó de PRUNEVELLY, compuesto por agenesia de músculos abdominales, malformaciones renales y criptorquidia bilateral. Fl. 9.	17/05/2009

La Junta de Calificación de la Comisión de Pruniado con el número 17 de mayo de 2009
MARTHA LIZ MUÑOZ DE GONZALEZ

4. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(60-A)/100)$; Calificación máxima posible 60%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependencia o instrumental

#	Discapacidad	Número de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta:	0	0	0	0,30	0	0	0,10	0,30	0,30	0,30	1,30
2.	Comunicación:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers.:	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,20	0,30	0,30	0,30	1,50
4.	Locomoción:	0,20	0,10	0,30	0,20	0,30	0,10	0,10	0,30	0,30	0,30	2,20
5.	Disp. Cuerpo:	0,30	0,30	0,30	0	0	0,10	0,30	0	0	0	1,30
6.	Destreza:	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0	0,90
7.	Situación:	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0,30	0,20		1,40
Total Discapacidades:											8,60	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

FRANZ OTALORA ALVAREZ

DE COLOMBIA
 Luz Mercedes
 Rodríguez
 CÁMARA SEXTA
 BOGOTÁ

59

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL


Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidez
Deficiencia:	35,85	Fecha Estructuración PCL:	13/07/1981
Discapacidad:	8,50	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minusvalía:	18,79	Marco:	Decreto 817 de 1989
% Total:	81,20		

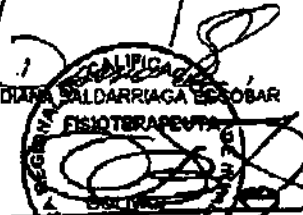
Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 817 de Mayo de 1989

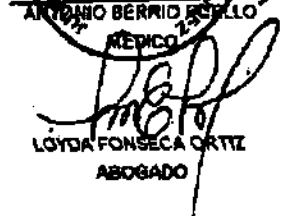
8. CALIFICACION DEL ORIGEN

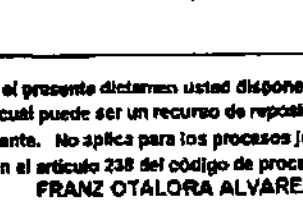
Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


 LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ
 MEDICO


 DIANA SALDARRIAGA ESCOBAR
 FISIOTERAPEUTA


 ANTONIO BERRIO ESCALLO
 MEDICO


 LÓYDA FONSECA ORTIZ
 ABOGADO

Se Notifica Según del Código de
 Controversias. En Fe que esta copia
 concuerda con el original que se
 encuentra en el expediente.
 17 MAR 2009
 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles
 para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de
 apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe
 seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.
FRANZ OTALORA ALVAREZ

COLOMBIA
Luz Méndez
Rosario
CALLE SEXTA
MAGENA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalías

Descripción	Número	%
Orientación :	10	0
Independencia Física :	22	1,00
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Económica :	64	2,00
En Función de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalías:		16,75

Sumatorio total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

Deficiencia	% Asignado	Capítulo, Numeral, Tabla
ANALOGIA EVENTRACIÓN ABDOMINAL	20,00	6 5,3
PATOLOGIA DA TRACTO URINARIO SUPERIOR	29,00	8 8,1
AFUNCIÓN SEXUAL	7,50	6 6,8
TRASTORNO DE VEGIGA	4,50	8 6,8
Total Deficiencia:	34,86	

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, en fe de esta copia, expedida con el original que acompaña.
17 MAR 2008
 MARTHA LIZ MENDOZA DE ROSARIO

FRANZ CTALORA ALVAREZ

01 ABR. 2008 10:01AM P3

NO. DE FAX : 6649302

DE : COFFETD

10
10/10



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



60

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

20/03/2009 09:22:52 FAX: 3537305

CREMIL 14532, 4718, 3019

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



FECH: 20/03/2009
-DI: 09:22:52
-DIR: BOGOTÁ
-OFIC: DIRECCIÓN GENERAL DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
-EMP: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

No. 361

Señor
FRANZ OTALORA ALVAREZ
Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20-56
Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 538 de 13 de marzo de 2009 de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GÓMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Dos (2) folios

Copia C. A. 0091029

Elaboró: ISD Mercedes Cruz

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
Consultador: 3537300 - Fax: 3537305
Página Web: www.cremil.gov.co

06/Abr/2009 16:21:00 SPRA00

CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEST: ANGELA PATRICIA ACOSTA GUTIERREZ
DEFENSO: NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
FEELIOS: 19 H3 CONJUNDAción 73184506

CONSEJERIA 24728
Fecha: 04-06-09

61

Capitán de Navío (r)
GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION.

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.184.506 expedida en Cartagena, por medio de este documento y actuando dentro del término legal, presento Recurso de reposición contra la Resolución N° 538 de fecha 13 de marzo expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; a través de la cual se determinó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, tiene derecho al pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante JAIME OTALORA CENDALES, como Compañera Permanente, calidad que avala esa entidad con base en la declaración juramentada rendida en la Notaría Primera de Cartagena, de fecha 20 de febrero del 2009, en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año 1989 hasta el momento de su fallecimiento. De igual manera allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUÑIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, quienes confirman lo manifestado por la peticionaria

HECHOS

1. Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.
2. Desde 1992 mi padre, JAIME OTALORA CENDALES, mi hermano JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y yo, trasladamos nuestra residencia al Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No. 12, en la ciudad de Cartagena.



19 F 7 105605988 Seadi

- 3. Posteriormente, en el año 2002, los tres arriba mencionados, nos trasladamos en el mismo barrio, a la dirección, K 17 26-19 Apt. 4B Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de diciembre de 2007, por requerimientos de su nueva propietaria.

- 4. La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3 C. hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas, pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de Febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca convivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

- 5. Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivían como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.

- 6. La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional.

- 7. La entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de la susodicha resolución en el numeral 7º. Señala que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, tiene derecho al pago del 50% por el fallecimiento de su "conyuge", calificativo que se da al marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio, lo cual aquí no está demostrado



PETICIONES

1. Que sea revocado el acto administrativo N° 538 de fecha 13 de marzo del 2008 emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante la cual se dio reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de pensión del Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.
2. Establecer que en su lugar se expida una resolución en el que se reconozca el 50% a FRANZ OTALORA ALVAREZ, por Invalidez, tal como así lo certificó la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, certificación que fue enviada a esa entidad en días pasados, y el otro 50% a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija menor .
3. Que la entidad tenga en cuenta las declaraciones extra proceso adjuntas a este escrito de reposición, soportes que sustentan el recurso que estoy esgrimiendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo. Ley 54 de 1990, ley esta modificada por la ley 979 de 2005. Art. 1º *".....Se denomina unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular".-*

La señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, y mi padre señor JAIME OTALORA CENDALES, nunca tuvieron comunidad de vida permanente y singular; lo que existía entre ellos fue una relación fugaz y posteriormente la derivada de la calidad de padre de la menor MARIA ALEJANDRA, registro que se dió después de un proceso de investigación de paternidad.

10/10/08
E. CORTI
3

68

PRUEBAS:

Solicito para probar los hechos de esta petición, se tenga como pruebas las siguientes:

- 1. Documentales: Escrito enviado por JAIME OTALORA CENDALES, a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares de fecha 10/10/02 en la que informa registros personales, (dirección residencial del momento).
- 2. Fotocopia autenticadas dirigidas a la Subgerente Banco de Bogota
- 3. Fotocopia Certificación Inmobiliaria INVERBIENES.
- 4.

- 1. Testimoniales: Declaración extra proceso de ALONSO FRANCO BEDOYA.
- 3. Declaración extra proceso de MARTHA LUCIA USECHE DE RAMIREZ.
- 4. Declaración extraproceso de la señora MARIUSTKA MORALES TORRENTE
- 5. Declaración extraproceso de OSCAR CARBONELL

ANEXOS

- 1. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
- 2. Copia de la resolución No. 538 de 13 de marzo del 2009.
- 3. Copia del Certificado de Invalidez expedido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ. DE BOLIVAR.
- 4. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

Notificaciones

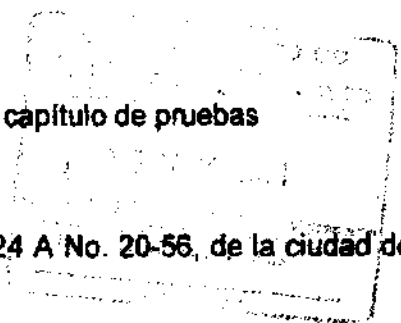
Recibo notificaciones en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56, de la ciudad de Cartagena. E-mail : otafranz@gmail.com

Cordialmente,



FRANZ OTALORA ALVAREZ

c.c. No. 73.184.506 exp. en Cartagena



PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Círculo de
Cartagena fue presentado personalmente
este documento por:

NOTARIA 2 CARTAGENA

Autenticaciones



Fecha: **FRANZ OTALORA ALVAREZ**
01/04/2009 9:06:41 CC-7386506



Cartagena, 01 de ABR 2009

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 14532-4718-3019

RESOLUCION NUMERO 538 DEL 2009

(13 MAR. 2009)

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Julio de 1992, reconocida por la Resolución No. 816 del 29 de Mayo de 1992, en cuantía del 70% por haber acreditado un tiempo de servicios de 20 años, 10 meses y 13 días
2. Que el citado militar falleció el 19 de Diciembre de 2008, según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena con indicativo serial No. 06465326.
3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentaron las siguientes personas:
 - Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO nacida el 21 de Febrero de 1963, en Montería (Córdoba), en su calidad de compañera permanente.
 - Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija, nacida el 24 de Mayo de 1994, en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Tercera de Cartagena.
- 4º. Que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 14532 del 03 de Marzo de 2009 allega una declaración juramentada rendida ante la Notaría Primera de Cartagena de fecha 20 de febrero de 2009 en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año de 1989 hasta el momento de su fallecimiento. Adicionalmente allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUNIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes confirman lo manifestado por la peticionaria.
5. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 3019 del 19 de enero de 2009 la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO allega al registro civil de nacimiento de la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY en el cual figura como denunciante el citado militar.

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

6. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 4718 del 23 de enero de 2009 el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ informa que se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral con el fin de poder acceder a la pensión de beneficiarios del citado militar, razón por la cual es procedente dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hasta cuando se aporte dicha valoración de incapacidad laboral.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO junto con la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY tienen derecho al pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de Diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 19 de Diciembre de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge y padre el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES en consecuencia la prestación queda de la siguiente forma:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 70% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

- Sueldo Básico de Actividad-
- Prima de Actividad.....37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 15%(Quince por ciento)
- Subsidio Familiar.....39%(Treinta y Nueve por ciento)
- Prima de Navidad.....1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presente a esta entidad ala valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 2º. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 19 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO C.C. 45.467.734 de Cartagena	50%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY T.I. 94052419195 de Cartagena	25%
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER	25%
TOTAL DE LA PRESTACION	100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 25 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2.004.

ARTICULO 7º. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990).

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto de aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11°. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12°. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria; en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13°. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes, Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolívar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No 20-56 Cartagena-Bolívar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 de C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 13 MAR. 2009
Dada en Bogotá, D.C., a

Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto: PD Katherine Zamora

Copia expediente No. 9081629

GA

República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
Nit. 808008908-2

CARTAGENA 17 de Marzo de 2008


Señor (a)
FRANZ OTALORA ALVAREZ
Telefono : 6604677
MANGA, CALLE 24 A No.20-58
CARTAGENA


REFERENCIA : NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero 1130 expedido por la Junta en Audiencia realizada el 17 de Marzo de 2008

Se advierte que contra el presente Dictamen procede el Recurso de Reposición ante esta Junta, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su designación de Cartelera. Procede así mismo el Recurso de Apelación ante la Junta Nacional, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición por intermedio de esta Junta dentro del mismo término.

Atentamente,


Dr(a). LOYDA FONSECA ORTIZ
Secretario Sala 1

Se notifica personalmente del dictamen al paciente.
73.784.508 / CTG


69

COLOMBIA
Luz Méndez
Rosario
CALLE SEXTA
CARTAGENA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Paciente atendido del nacimiento, parto vaginal producto del segundo embarazo. Al examen físico, flexión de pared abdominal. Fl. 8.	00/00/0000
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Cx.	Se realiza abdominoplastia + cistoplastia por síndrome de prunebelly.	10/01/1995
Urografía excretora RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Megaureteres bilaterales y tortuosos. Se realizó de PRUNEABELLY, compuesto por agenesia de músculos abdominales, malformaciones renales y orquipoquias bilateral. Fl. 8.	17/05/99

La Notaría Susana del Ejército de Cartagena. Dn. Fe. fue con copia cobijada con el original que ha
17 MAR 2009
MARTHA LUZ MENDOZA DE AGUIRRE

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A + (B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 60%

L Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	0	0	0	0,30	0	0	0,10	0,30	0,30	0,30	1,30
2.	Comunicación :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers. :	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,20	0,30	0,30	0,30	1,50
4.	Locomoción :	0,20	0,10	0,30	0,20	0,30	0,10	0,10	0,30	0,30	0,30	2,20
5.	Disp. Cuerpo :	0,30	0,30	0,30	0	0	0,10	0,30	0	0	0	1,30
6.	Destreza :	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0	0,90
7.	Situación :	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0,30	0,20		1,40
Total Discapacidades :											8,60	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

FRANZ OTALORA ALVAREZ



75

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Física :	22	1,00
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Económica :	64	2,00
En Función de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalía:	16,75	

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla

ANALOGIA EVENTRACIÓN ABDOMINAL	20,00	5	5,2
PATOLOGIA DA TRACTO URINARIO SUPERIOR	29,90	6	6,1
AFUNCIÓN SEXUAL	7,50	6	6,6
TRASTORNO DE VEGIGA	4,90	6	6,6
Total Deficiencia: 35,85			

La Tolata Sexta del Circulo de
Cartagena. De Fe Due esta copia
contrastada con el original que ing
17 MAR. 2009
MARITZA LUZ MENDOZA DE ROSCOITIA

FRANZ OTALORA ALVAREZ

DE COLOMBIA
Luz Méndez
Rosario
RÍA SEXTA
RITAGENA

71

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

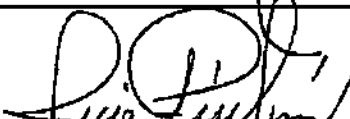
Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidez
Deficiencia:	35,85	Fecha Estructuración PCL:	13/07/1981
Discapacidad:	8,80	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minusvalía:	16,75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	61,20		


Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999


8. CALIFICACION DEL ORIGEN


Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION


LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
 MEDICO


DIANA BALDARRIGA ESCOBAR
 FISIOTERAPEUTA


ANTONIO BERRIO ROBELLO
 MEDICO


LOYDA FONSECA ORTIZ
 ABOGADO

Las Hojas Suizas del Credito del Contestado de Fe han sido pagas conforme con el original. No se devolvan a la mesa.

17 MAR. 2009

SECRETARIA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

FRANZ OTALORA ALVAREZ

72

República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
Nit. 806008908-2

CARTAGENA, 17 de Marzo de 2009

Señor (a)
FRANZ OTALORA ALVAREZ
Telefono : 8804677
MANGA, CALLE 24 A No.20-58
CARTAGENA,

REFERENCIA : NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero 1138 expedido por la Junta en Audiencia realizada el 17 de Marzo de 2009

Se advierte que contra el presente Dictamen proceda el Recurso de Reposición ante esta Junta, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su designación de Cartelera. Procede así mismo el Recurso de Apelación ante la Junta Nacional, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición por intermedio de esta Junta dentro del mismo término.

Se notifica personalmente del dictamen al paciente.

Atentamente,

[Handwritten signature]
73.184.508 /ctg

[Handwritten signature]
Dña). LOYDA FONSECA ORTIZ
Secretario Sala 1



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1130	Entidad Remitente: Beneficiario o Particular
Fecha Dictamen: 17/03/2009	PARTICULAR / SEGURO SOCIAL AFP BOL-

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR		
Dirección:	PIE DE LA POPA Cra. 21 # 29A-72 CJ. LEQUERICA	Telefonos:	6567744

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre:	FRANZ OTALORA ALVAREZ		
Identificación: Cédula	No: 73184506	Fecha Nacimiento:	13/07/1981 Edad: 27,70 Años
Sexo: M	Estado Civil: Soltero	Escolaridad:	Tecnico

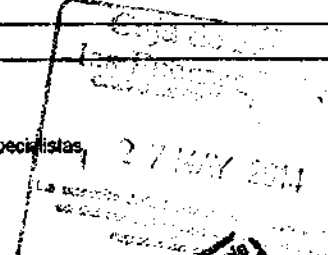
4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL		Riesgos
Ocupación:	No identificada	No Informa
Nombre Empresa	Cargo	A M
NUNCA HA TRABAJADO	-	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS	
Epicrisis o resumen de la historia clínica	Historia Clínica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION
SINDROME NEFRITICO CRONICO. OTRAS


 27 MAR 2009
 La presente es copia de un documento original.
 No tiene validez si no se acompaña con el original.
 17 MAR 2009
 MARTHA LUZ BARRERA DE OBREGON

FRANZ OTALORA ALVAREZ


 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Paciente atendido del nacimiento, parto vaginal producto del segundo embarazo. Al examen físico, hinchazón de pared abdominal. Fl. B.	00/00/0000
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Cx	Se realiza abdominoplastia + cistoplastia por síndrome de prunedbely.	10/01/1995
Urografía escrotora HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	RESUMEN DE HISTORIA CLINICA Megaureteres bilaterales y tortuados. Se realizó de PRUNEBELLY, compuesto por agenesia de músculos abdominales, malformaciones renales y criptorquidea bilateral. Fl. B.	17/01/2009

Lo Autorizo para el trámite de Cartas de Pruebas de la Oficina de la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Bolívar.
17 MAR. 2009
MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOÑEZ

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta:	0	0	0	0,30	0	0	0,10	0,30	0,30	0,30	1,30
2.	Comunicación:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3.	Cuidado Pers.:	0	0	0,10	0,10	0,10	0,10	0,20	0,30	0,30	0,30	1,50
4.	Locomoción:	0,20	0,10	0,30	0,20	0,30	0,10	0,10	0,30	0,30	0,30	2,20
5.	Disp. Cuerpo:	0,30	0,30	0,30	0	0	0,10	0,30	0	0	0	1,30
6.	Destreza:	0	0	0	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0	0,90
7.	Situación:	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0,30	0,20	1,40	
Total Discapacidades :											8,60	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

FRANZ OTALORA ALVAREZ

75



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

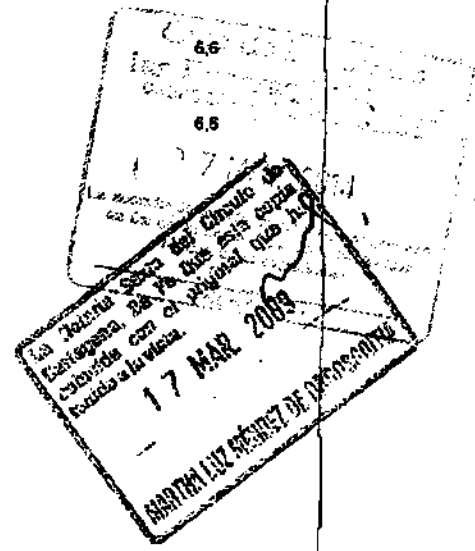
II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Física :	22	1,00
Desplazamiento :	33	1,50
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Económica :	64	2,00
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalía:		16,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

Descripción de Deficiencias	% Asignado	Capítulo, Numeral, Tabla
ANALOGIA EVENTRACIÓN ABDOMINAL	20,00 5	5,2
PATOLOGIA DA TRACTO URINARIO SUPERIOR	29,90 6	6,1
AFUNCIÓN SEXUAL	7,50 6	6,6
TRASTORNO DE VEGIGA	4,90 6	6,5
Total Deficiencia:	35,85	



FRANZ OTALORA ALVAREZ

DE COLOMBIA
Luz Méndez
Abogada
RIA SEXTA
BOGOTÁ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidéz
Deficiencia:	35.55	Fecha Estructuración PCL:	13/07/1981
Discapacidad:	8.60	Requiere Ayuda de Terceros:	No
Minusvalía:	16.75	Manual:	Decreto 917 de 1999
% Total:	61.20		

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Común Accidente: Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

[Signature]
LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
MEDICO

[Signature]
DIANA SALDARRIAGA ESCOBAR
FISIOTERAPEUTA

[Signature]
ANTONIO BERRIO FONSECA
MEDICO

[Signature]
LOYDA FONSECA ORTIZ
ABOGADO

[Stamp: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR]

[Stamp: La Junta de la Invalidez del Estado de Bolívar no es responsable del uso que se haga de este documento.]
17 MAR 2009
Luz Méndez de la Parra

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.
FRANZ OTALORA ALVAREZ

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), ante mi EUDENIS CASAS BERTEL, Notario Segundo principal del Circuito de Cartagena, compareció: MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos:

PRIMERO: Me llamo como quedó expresado con la cédula de ciudadanía número 25.963.438 expedida en Riohacha (La Guajira), de 57 de edad cumplidos, de estado Civil casada de profesión u oficio Ama de casa, Domiciliada y residienciada en el barrio Manga, Edificio Balcones de Segovia No. 26-19, Apto. F3, en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la República de Colombia

SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que es verdad que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2.002, a los señores JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el día 19 de Diciembre de 2.008, quien convivía con sus dos hijos de nombres JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y FRANZ OTALORA ALVAREZ, y su ultima empleada domestica la señora Nuris no existiendo otra persona alguna que conviviera con ellos, me consta que convivieron en calidad de arrendatarios de los Apartamiento que ocuparon Nos. 4B y 3C del Edificio Balcones de Segovia ubicado en el barrio de Manga, dicha vivienda era la casa de habitación permanente hasta la fecha de su fallecimiento el señor JAIME OTALORA CENDALES (q.e.p.d), así mismo me consta que sus hijos hicieron entrega del Apartamiento en Febrero de este año 2.009. --La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes.-No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.100,00 más IVA \$1.456,00

X *Marttha Useche de Ramirez*
MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ
EL DECLARANTE



Eudenis Casas BerTEL
EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
EUDENIS CASAS BERTEL

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

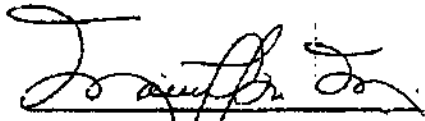
Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No. 6642001.
email: notaria42008@telecom.com.co

78

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA. DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos mil nueve (2009), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR, Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: MARIUTKA ENRIQUETA MORALES TORRENTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 45463157 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil divorciada, profesión u Ocupación Consultora, con domicilio y residencia en el barrio Pie de la Popa, carrera 21 A No. 29B 44, Edificio PuertoPrincipe, Apartamento 101, Cartagena y bajo la gravedad del juramento manifiesto: conozco de trato vista y comunicación al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, desde hace unos quince (15) años porque él es hijo de JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, quien fue jefe mío y con quien casi me caso. De ese conocimiento sé y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, padece de una enfermedad congénita que lo incapacita de manera permanente para trabajar y es dependiente totalmente de la manutención de su papá por sus problemas de salud. Se y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, vivía con su padre JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.), bajo el mismo techo y dependía económicamente de su padre para todas sus necesidades. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo del 2005, que dice: " Prohibición de declaraciones extrajudiciales. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$9.150.00 + Iva: \$1.464.00 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008.--

COMPARECIENTE


45463157 de *Oficina*

LA NOTARIA CUARTA


EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR



79

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los primeros (1) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), ante mi EUDENIS CASAS BERTEL, Notario Segundo PRINCIPAL o del Círculo de Cartagena, compareció: OSCAR GUSTAVO CARBONELL PIEDRAHITA, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que proceda hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos: ---PRIMERO: Me llamo como quedó expresado con la cédula de ciudadanía número 73.149.993, expedida en Cartagena, de 37 años cumplidos, de estado Civil casado, de profesión u oficio Administrador de Empresas, Domiciliado y residenciado en el barrio Manga Urbanización Villa Venecia casa No. 9 en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la República de Colombia. --- SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que es verdad que conocí de vista, trato y comunicación desde hace más de diecisiete (17) años a al señor JAIME OTALORA CENDALES, identificado con la CC No. 9.081.629 de Cartagena hasta el día de su muerte ocurrida el día diecinueve (19) de Diciembre del 2.006 y por lo que lo conocí se y me consta que en el año el 1.991 se mudo a la Urbanización Villa Venecia, ubicada en el barrio de Manga Casa No. 11 y luego se traslado hay mismo a la casa No. 12, en donde estuvo viviendo hasta el año 2.002, en el tiempo que conocí a el Señor Jaime Otalora Cendales, compartimos muchas reuniones familiares y sociales dentro de la misma Urbanización, nunca lo vi con mujer alguna como compañera permanente mientras estuvo conviviendo en la casa No. 11 y 12, siempre lo vi convivir con sus dos hijos de nombres JAIME ANDRES y FRANZ OTALORA ALVAREZ, en ese entonces menores de edad, además de eso fui varias veces a su casa cuándo llegaban los familiares de él entre ellos una Hermanan de nombre DALIA OTALORA, y de mí me resta decir que estuve muy agradecido con el por la ayuda que nos prestaba a mi y a mi Hermana Claudia Carbonell Piedrahita que es en la actualidad Ingeniera Industrial. La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes.- No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.100,00 más IVA \$1.456,00

x *Oscar Gustavo Carbonell Piedrahita*
EL DECLARANTE

73.149493 e/cem



Eudenis Casas BerTEL
EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

EUDENIS CASAS BERTEL

05/Abr/2009 16:37:00 OPERANDO

CAJA DE RETIRO
DE LAS FFMM

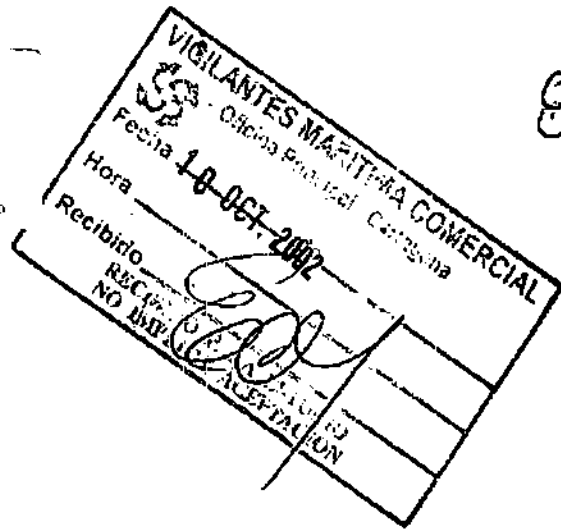


AGENCIA
DEFEN
DEFEND
FOLIOS

DERECHO DE PETICION
ANGELA BARRERO BALLESTEROS
ATENCION AL USUARIO
19 NO LOCALIZACION 9001529

CONSEJO 24741
PAGAR CREDITO

80



Cartagena, 10 de Octubre de 2002

My G @
RODOLFO TORRADO QUINTERO
Director General
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Bogotá

Distinguido señor,

En mi condición de oficial retirado de la Armada Nacional con asignación de retiro, formalmente solicito a partir del pago de mis derechos del mes de Octubre de 2002 las siguientes gestiones:

1. Consignación de mis haberes en la cuenta de ahorros Granahorrar 4185-0000313-4 para lo cual anexo el certificado de cuenta correspondiente.
2. Envío mensual de mis comprobantes de pago y correspondencia general al Apartado Aéreo 4594 de Cartagena.

Considero importante anotar que el motivo por el cual o había tomado esta decisión es por la preocupación que me causa el hecho de no tener garantizada la entrega de la información mensual sobre el comportamiento de los descuentos que se apliquen a mis pagos mensuales. Igualmente con regularidad en razón de mis negocios las instituciones financieras me están requiriendo copias de los pagos recibidos en los últimos meses y/o certificados de ingresos y retenciones que al desvincularme de la pagaduría de la Base Naval ARC Bolívar no se a quien se le pueden reclamar. Le comento sinceramente que quedo con esta preocupación. Aprovecho para informar que en el presente año no recibí el certificado de ingresos y retenciones del año 2001.

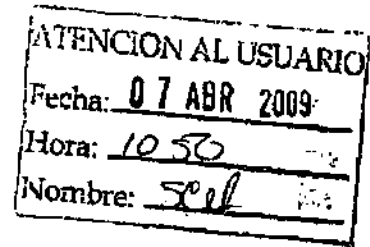
Sandra Chiribillo

Para efectos de correspondencia o intercambio personal solicito se considere el siguiente registro:

ORGANIZACION MARITIMA COMERCIAL
Jaime Otálora Cendales
Gerente Ejecutivo
La Matuna Edificio BCH piso 8
A.A 4594
Teléfono: PBX 6645557
FAX: 6646532
Celular: 7317466
Residencia: Manga Edificio Balcones de Segovia K 17 26-19 Apto 4B
Teléfono Residencia: 6606812
EMAIL: mer1gejecuti@maritimacomercial.com
Cartagena.

Cordialmente,

CC(2) JAIME OTALORA CENDALES
CC 9.081.629 de Cartagena
Código: 6964103



19 F 7105605988 servi

81

Cartagena de Indias, 29 de abril de 2006

Doctora
NILSE JIMENEZ
Subgerente Banco de Bogotá
Ciudad

ASUNTO: Cambio dirección envío de correspondencia

Distinguida doctora.

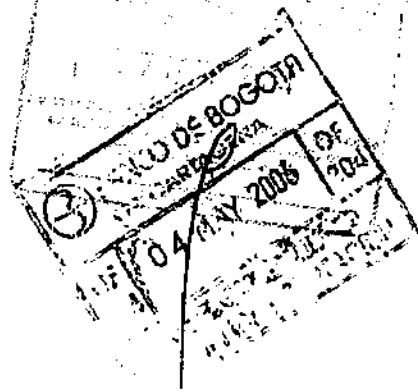
Teniendo en cuenta que los extractos bancarios de mi cuenta de ahorros No. 20428483 - 0, son enviados a la Urbanización Villa Venecia Casa 12 en el barrio Manga, lugar en el cual ya no residó, por medio del presente me permito reiterar mi solicitud con respecto a que dichos documentos sean enviados a la siguiente dirección:

Barrio Manga Cra. 17 No. 26 - 19
Edificio Balcones de Segovia Apartamento 4B
Cartagena

Lo anterior con el fin de tener información detallada y oportuna sobre los movimientos realizados a través de mi cuenta.

Cordialmente,


JAIME OTÁLORA CENDALES
CC. 9.081.629 de Cartagena



82



Banco Granahorrar

A QUIEN INTERESE:

EL BANCO GRANAHORRAR CERTIFICA:

Que el señor OTALORA CENDALES JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 9.081.629, posee vínculos con nuestra Entidad desde la fecha 1992-05-09 por medio de una cuenta de ahorro número 4185-0000313-4 , a la fecha presenta un buen manejo.

La presente se expide en Cartagena a los 10 días del mes de octubre del año 2002 a petición del interesado.

Atentamente,

MARIA CLAUDIA GÓMEZ Z.
DIRECTORA UNIDAD BOGAGRANDE

A QUIEN INTERESE

INVERBIENES LTDA. CERTIFICA

Que, el señor **JAIME OTALORA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.081.629 de Cartagena mantiene vínculos comerciales con esta Inmobiliaria en calidad arrendatario mediante contrato de vivienda en inmueble ubicado en Manga Ave. Lacides Segovia No. 26-19 Edificio Balcones de Segovia No. 4B y que durante el presente año sus cánones de arriendo se han realizado forma puntual.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los siete días del mes de diciembre de 2007.


JORGE LUIS FERNANDEZ P.
Gerente



84

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció ALONSO FRANCO BEDOYA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.066.823 expedida en Bogotá D. C., con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, varón, mayor de edad, natural de Neirá (Cds.), vecino de Cartagena (Bol.), residente en Cra. 5ª No. 6 - 75, Bocagrande, de estado civil casado, de profesión u oficio Pensionado.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOCÍ PERSONALMENTE A JAIME OTALORA CENDALES EN EL AÑO DE 1973 CUANDO SE GRADUO COMO OFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL, Y QUIEN FALLECIO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; ASISTI A SU MATRIMONIO EN 1977 Y CONVIVIO CON DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, EN EL BARRIO NAVAL DE MANZANILLO CASA No. 4, LUEGO EN LA CASA DEL CLUB NAVAL, DESPUES EN LA 101 DEL BARRIO MANZANILLO, Y POR ULTIMO EN LA CASA 98 DE ESE MISMO BARRIO NAVAL HASTA EL AÑO DE 1991, FECHA EN QUE LA ESPOSA DEL CAPITAN OTALORA DECIDIO SU VIVIENDA SEPARADA, NO OBSTANTE MANTENER UNA RELACION MUY CERCANA. DE ESTE MATRIMONIO NACIERON FRANZ Y JAIME ANDRES Y SE TRASLADARON AL BARRIO DE MANGA, URBANIZACIÓN VILLA VENECIA CASA No. 12 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA; POSTERIORMENTE, EN EL AÑO 2001, LOS TRES ARRIBA MENCIONADOS SE TRASLADARON EN EL MISMO OBARRIO DE MANGA A LA CARRERA 17 No. 26 - 19 APTO. 4 B EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA, INMUEBLE QUE OCUPARON HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2007, YA QUE FUE VENDIDO Y LA NUEVA PROPIETARIA LO REQUIRIÓ. LA ULTIMA RESIDENCIA QUE COMPARTIERON FUE EN EL MISMO EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA TORRE 2 APTO. 3 C, HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. EL DÍA 8 DE FEBRERO DEL 2009 HICIERON ENTREGA DEL INMUEBLE Y SE TRASLADARON A LA RESIDENCIA DE SUS ABUELOS MATERNOS. MANIFIESTO QUE NUNCA VIVIO CON MAS NADIE DIFERENTE A SUS DOS HIJOS, PERO SI TUVO UNA HIJA EXTRAMATRIMONIAL QUE FUE RECONOCIDA UNA VEZ QUE FUE CERTIFICADO POR EL BIENESTAR FAMILIAR CON LA DEBIDA PRUEBA DE ADN, SIN EMBARGO ESTE ULTIMO NACIMIENTO EN NINGUN MOMENTO CONVIVIO CON EL PAPÁ Y SUS DOS**

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

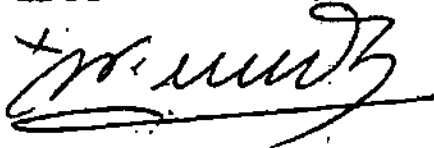
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5

Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881

E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

HIJOS NOMBRADOS. - Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 962 del 9 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudicial ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución No. 9500 de Diciembre de 2.008: Derechos \$9.150.00.- IVA \$1.464.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

EL COMPARECIENTE,



LA NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez
De ORDOSGOINIA
MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOINIA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

88

**NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), ante mi EUDENIS CASAS BERTEL, Notario Segundo principal del Circulo de Cartagena, compareció: MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que proceda hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos:

PRIMERO: Me llamo como quedó expresado con la cédula de ciudadanía número 25.963.438 expedida en Riohacha (La Guajira), de 57 de edad cumplidos, de estado Civil casada de profesión u oficio Ama de casa, Domiciliada y residenciada en el barrio Manga, Edificio Balcones de Segovia No. 26-19, Apto. F3, en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia

SEGUNDO: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que es verdad que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2.002, a los señores JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el día 19 de Diciembre de 2.008, quien convivía con sus dos hijos de nombres JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y FRANZ OTALORA ALVAREZ, y su última empleada domestica la señora Nuris no existiendo otra persona alguna que conviviera con ellos, me consta que convivieron en calidad de arrendatarios de los Apartamento que ocuparon Nos. 4B y 3C del Edificio Balcones de Segovia ubicado en el barrio de Manga, dicha vivienda era la casa de habitación permanente hasta la fecha de su fallecimiento el señor JAIME OTALORA CENDALES (q.e.p.d), así mismo me consta que sus hijos hicieron entrega del Apartamento en Febrero de este año 2.009.. --La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes.-No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.100,00 más IVA \$1.456,00

X *Marta Cecilia Useche de Ramirez*
MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ
EL DECLARANTE

Eudenis Casas Bertel
EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
EUDENIS CASAS BERTEL



86

**NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
ACTA DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURAMENTADA
CON FINES EXTRAPROCESALES**

En a ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los primeros (1) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009), ante mi **EUDENIS CASAS BERTEL**, Notario Segundo PRINCIPAL o del Círculo de Cartagena, compareció: **OSCAR GUSTAVO CARBONELL PIEDRAHITA**, con el fin de rendir declaración para fines juramentados de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede hacer bajo la gravedad del juramento que se considera presentado conforme lo dispone el artículo 299 del C.P.C. y en los siguientes términos: —**PRIMERO**: Me llamo como quedó expresado con la cédula de ciudadanía número 73.149.993, expedida en Cartagena, de 37 edad cumplidos, de estado Civil casado, de profesión u oficio Administrador de Empresas, Domiciliado y residenciado en el barrio Manga Urbanización Villa Venecia casa No. 9 en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia. — **SEGUNDO**: Las declaraciones contenidas en este documento las declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.- Declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que es verdad que conocí de vista, trato y comunicación desde hace más de diecisiete (17) años a al señor **JAIME OTALORA CENDALES**, identificado con la CC No. 9.081.629 de Cartagena hasta el día de su muerte ocurrida el día diecinueve (19) de Diciembre del 2.008 y por lo que lo conocí se y me consta que en el año el 1.991 se mudó a la Urbanización Villa Venecia, ubicada en el barrio de Manga Casa No. 11 y luego se traslado hay mismo a la casa No. 12, en donde estuvo viviendo hasta el año 2.002, en el tiempo que conocí a el Señor Jaime Otalora Cendales, compartimos muchas reuniones familiares y sociales dentro de la misma Urbanización, nunca lo vi con mujer alguna como compañera permanente mientras estuvo conviviendo en la casa No. 11 y 12, siempre lo vi convivir con sus dos hijos de nombres **JAIME ANDRES** y **FRANZ OTALORA ALVAREZ**, en ese entonces menores de edad, además de eso fui varias veces a su casa cuándo llegaban los familiares de él entre ellos una Hermanan de nombre **DALIA OTALORA**, y de mí me resta decir que estuve muy agradecido con el por la ayuda que nos prestaba a mi y a mi Hermana Claudia Carbonell Piedrahita que es en la actualidad Ingeniera Industrial. La anterior declaración la hacemos para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes.-No siendo otro el motivo de la presente se firma por todos los que en ella intervinieron.- Valor declaración \$9.100,00 más IVA \$1.456.00

x *Oscar Gustavo Carbonell Piedrahita*
EL DECLARANTE

73.149993 e/Gen

Eudenis Casas Bertel
EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

EUDENIS CASAS BERTEL



Capitán de Navío (r)
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION.

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.184.508 expedida en Cartagena, por medio de este documento y actuando dentro del término legal, presento Recurso de reposición contra la Resolución N° 538 de fecha 13 de marzo expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; a través de la cual se determinó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, tiene derecho al pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante JAIME OTALORA CENDALES, como Compañera Permanente, calidad que avala esa entidad con base en la declaración juramentada rendida en la Notaría Primera de Cartagena, de fecha 20 de febrero del 2009, en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año 1969 hasta el momento de su fallecimiento. De igual manera allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUNIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, quienes confirman lo manifestado por la peticionaria

HECHOS

1. Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.
2. Desde 1992 mi padre, JAIME OTALORA CENDALES, mi hermano JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y yo, trasladamos nuestra residencia al Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No. 12, en la ciudad de Cartagena.

3. Posteriormente, en el año 2002, los tres arriba mencionados, nos trasladamos en el mismo barrio, a la dirección, K 17 26-19 Apt. 4B Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de diciembre de 2007, por requerimientos de su nueva propietaria.

4. La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3 C. hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas, pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de Febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-56. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca convivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

5. Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivían como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.

6. La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional.

7. La entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de la susodicha resolución en el numeral 7°. Señala que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, tiene derecho al pago del 50% por el fallecimiento de su "conyuge", calificativo que se da al marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio, lo cual aquí no está demostrado

8. PETICIONES

1. Que sea revocado el acto administrativo N° 538 de fecha 13 de marzo del 2009 emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante la cual se dio reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de pensión del Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

2. Establecer que en su lugar se expida una resolución en el que se reconozca el 50% a FRANZ OTALORA ALVAREZ, por Invalidez, tal como así lo certificó la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, certificación que fue enviada a esa entidad en días pasados, y el otro 50% a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, en su calidad de hija menor .

3. Que la entidad tenga en cuenta las declaraciones extra proceso adjuntas a este escrito de reposición, soportes que sustentan el recurso que estoy esgrimiendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo. Ley 54 de 1990, ley esta modificada por la ley 979 de 2005. Art. 1° ".....*Se denomina unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular*".-

La señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, y mi padre señor JAIME OTALORA CENDALES, nunca tuvieron comunidad de vida permanente y singular, lo que existía entre ellos fue una relación fugaz y posteriormente la derivada de la calidad de padre de la menor MARIA ALEJANDRA, registro que se dió después de un proceso de investigación de paternidad.

PRUEBAS:

Solicito para probar los hechos de esta petición, se tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales: Escrito enviado por JAIME OTALORA CENDALES, a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares de fecha 10/10/02 en la que informa registros personales, (dirección residencial del momento).
2. Fotocopia autenticadas dirigidas a la Subgerente Banco de Bogota
3. Fotocopia Certificación Inmobiliaria INVERBIENES.
- 4.

1. Testimoniales: Declaración extra proceso de ALONSO FRANCO BEDOYA.
3. Declaración extra proceso de MARTHA LUCIA USECHE DE RAMIREZ.
4. Declaración extraproceso de la señora MARIUSTKA MORALES TORRENTE
5. Declaracion extraproceso de OSCAR CARBONELL

ANEXOS

1. Copia del presente escrito para archivo de esta entidad.
2. Copia de la resolución No. 538 de 13 de marzo del 2009.
3. Copia del Certificado de Invalidez expedido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ. DE BOLIVAR.
4. Copias de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

Notificaciones

Recibo notificaciones en el Barrio Manga calle 24 A No. 20-58, de la ciudad de Cartagena. E-mail : otafranz@gmail.com

Cordialmente,



FRANZ OTALORA ALVAREZ

c.c. No. 73.184.506 exp. en Cartagena

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario Segundo del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

NOTARIA 2 CARTAGENA



Fecha: 01/04/2009 9:06:41

IRANZ OTALORA ALVAREZ CC-73184506



Cartagena, 01 de ABRIL de 2009

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL

... de ...

... de ...

... de ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cartagena, 10 de Octubre de 2002

My G @
RODOLFO TORRADO QUINTERO
Director General
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Bogotá

Distinguido señor,

En mi condición de oficial retirado de la Armada Nacional con asignación de retiro, formalmente solicito a partir del pago de mis derechos del mes de Octubre de 2002 las siguientes gestiones:

1. Consignación de mis haberes en la cuenta de ahorros Granahorrar 4185-0000313-4 para lo cual anexo el certificado de cuenta correspondiente.
2. Envío mensual de mis comprobantes de pago y correspondencia general al Apartado Aéreo 4594 de Cartagena.

Considero importante anotar que el motivo por el cual o había tomado esta decisión es por la preocupación que me causa el hecho de no tener garantizada la entrega de la información mensual sobre el comportamiento de los descuentos que se apliquen a mis pagos mensuales. Igualmente con regularidad en razón de mis negocios las instituciones financieras me están requiriendo copias de los pagos recibidos en los últimos meses y/o certificados de ingresos y retenciones que al desvincularme de la pagaduría de la Base Naval ARC Bolívar no se a quien se le pueden reclamar. Le comento sinceramente que quedo con esta preocupación. Aprovecho para informar que en el presente año no recibí el certificado de ingresos y retenciones del año 2001.

Para efectos de correspondencia o intercambio personal solicito se considere el siguiente registro:

ORGANIZACION MARITIMA COMERCIAL

Jaime Otálora Cendales

Gerente Ejecutivo

La Matuna Edificio BCH piso 8

A.A 4594

Teléfono: PBX 6645557

FAX: 6646532

Celular: 7317466

Residencia: Manga Edificio Balcones de Segovia K 17 26-19 Apto 4B

Teléfono Residencia: 6606812

EMAIL: mar1@ejecutivo@maritimacomercial.com

Cartagena.

Cordialmente,

CC (2) JAIME OTALORA CENDALES
CC 9.081.629 de Cartagena
Código: 6964103

92



Banco Granahorrar

A QUIEN INTERESE:

EL BANCO GRANAHORRAR CERTIFICA:

Que el señor OTALORA CENDALES JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 9.081.629, posee vínculos con nuestra Entidad desde la fecha 1992-05-09 por medio de una cuenta de ahorro número 4185-0000313-4, a la fecha presenta un buen manejo.

La presente se expide en Cartagena a los 10 días del mes de octubre del año 2002 a petición del interesado.

Atentamente,

MARIA CLAUDIA GÓMEZ Z.
DIRECTORA UNIDAD BOGAGRANDE



Banco Granahorrar

A QUIEN INTERESE:

EL BANCO GRANAHORRAR CERTIFICA:

Que el señor OTALORA CENDALES JAIME identificado con cédula de ciudadanía No 9.081.629, posee vínculos con nuestra Entidad desde la fecha 1992-05-09 por medio de una cuenta de ahorro número 4185-0000313-4 , a la fecha presenta un buen manejo.

La presente se expide en Cartagena a los 10 días del mes de octubre del año 2002 a petición del interesado.

Atentamente,

MARIA CLAUDIA GÓMEZ Z.
DIRECTORA UNIDAD BOGAGRANDE

A QUIEN INTERESE

INVERBIENES LTDA. CERTIFICA

Que, el señor **JAIIME OTALORA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.081.629 de Cartagena mantiene vínculos comerciales con esta Inmobiliaria en calidad arrendatario mediante contrato de vivienda en inmueble ubicado en Manga Ave. Lacides Segovia No. 26-19 Edificio Balcones de Segovia No. 4B y que durante el presente año sus cánones de arriendo se han realizado forma puntual.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los siete días del mes de diciembre de 2007.


JORGE LUIS FERNANDEZ P.
Gerente



95

Cartagena de Indias, 29 de abril de 2006

Doctora
NILSE JIMENEZ
Subgerente Banco de Bogotá
Ciudad

ASUNTO: Cambio dirección envió de correspondencia

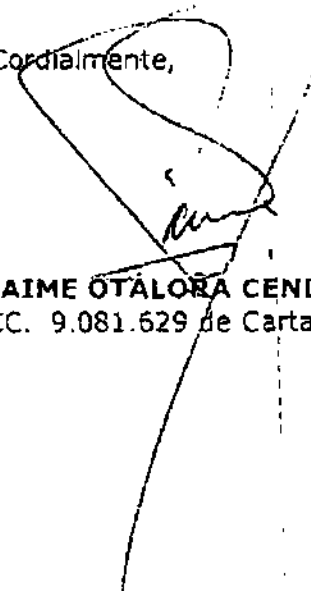
Distinguida doctora.

Teniendo en cuenta que los extractos bancarios de mi cuenta de ahorros No. 20428483 - 0 son enviados a la Urbanización Villa Venecia Casa 12 en el barrio Manga, lugar en el cual ya no residí, por medio del presente me permito reiterar mi solicitud con respecto a que dichos documentos sean enviados a la siguiente dirección:

Barrio Manga Cra. 17 No. 26 - 19
Edificio Balcones de Segovia Apartamento 4B
Cartagena

Lo anterior con el fin de tener información detallada y oportuna sobre los movimientos realizados a través de mi cuenta.

Cordialmente,


JAIME OTALORA CENDALES
CC. 9.081.629 de Cartagena



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Bosque, Cra. 51 No. 21-53, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
teléfono: 6695062 - Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009), ante mí, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció ALONSO FRANCO BEDOYA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.066.823 expedida en Bogotá D. C., con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho, varón, mayor de edad, natural de Neira (Cds.), vecino de Cartagena (Bol.), residente en Cra. 5ª No. 6 - 75. Bocagrande, de estado civil casado, de profesión u oficio Pensionado.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOCÍ PERSONALMENTE A JAIME OTALORA CENDALES EN EL AÑO DE 1973 CUANDO SE GRADUO COMO OFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL, Y QUIEN FALLECIO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008; ASISTÍ A SU MATRIMONIO EN 1977 Y CONVIVÍ CON DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, EN EL BARRIO NAVAL DE MANZANILLO CASA No. 4, LUEGO EN LA CASA DEL CLUB NAVAL, DESPUES EN LA 101 DEL BARRIO MANZANILLO, Y POR ULTIMO EN LA CASA 98 DE ESE MISMO BARRIO NAVAL HASTA EL AÑO DE 1991, FECHA EN QUE LA ESPOSA DEL CAPITAN OTALORA DECIDIO SU VIVIENDA SEPARADA, NO OBSTANTE MANTENER UNA RELACION MUY CERCANA. DE ESTE MATRIMONIO NACIERON FRANZ Y JAIME ANDRES Y SE TRASLADARON AL BARRIO DE MANGA, URBANIZACIÓN VILLA VENECIA CASA No. 12 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA; POSTERIORMENTE, EN EL AÑO 2001, LOS TRES ARRIBA MENCIONADOS SE TRASLADARON EN EL MISMO OBARRIO DE MANGA A LA CARRERA 17 No. 26 - 19 APTO. 4 B EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA, INMUEBLE QUE OCUPARON HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2007, YA QUE FUE VENDIDO Y LA NUEVA PROPIETARIA LO REQUIRIÓ. LA ULTIMA RESIDENCIA QUE COMPARTIERON FUE EN EL MISMO EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA TORRE 2 APTO. 3 C, HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO. EL DÍA 8 DE FEBRERO DEL 2009 HICIERON ENTREGA DEL INMUEBLE Y SE TRASLADARON A LA RESIDENCIA DE SUS ABUELOS MATERNOS. MANIFIESTO QUE NUNCA VIVIÓ CON MAS NADIE DIFERENTE A SUS DOS HIJOS, PERO SI TUVO UNA HIJA EXTRAMATRIMONIAL, QUE FUE RECONOCIDA UNA VEZ QUE FUE CERTIFICADO POR EL BIENESTAR FAMILIAR CON LA DEBIDA PRUEBA DE ADN, SIN EMBARGO ESTE ULTIMO NACIMIENTO EN NINGUN MOMENTO CONVIVIÓ CON EL PAPÁ Y SUS DOS

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

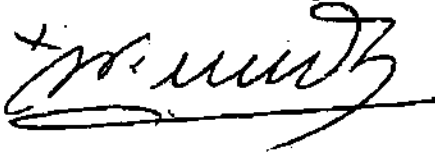
Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5

Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881

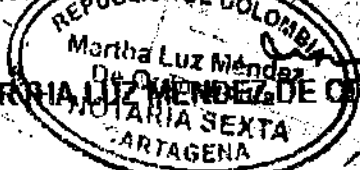
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

HIJOS NOMBRADOS.- Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 852 del 8 de Julio de 2005 que dice: "En todas las actuaciones o tramites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución No. 8500 de Diciembre de 2.008: Derechos \$8.150.00.- IVA \$1.464.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

EL COMPARECIENTE,



LA NOTARIA SEXTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Martha Luz Méndez
de Córdova
MARTHA LUZ MENDEZ DE CORDOVA
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No.6642001.

email: notaria42008@telecom.com.co

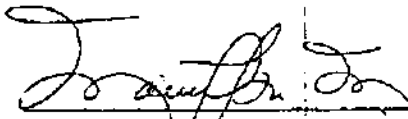
97

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA. DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos mil nueve (2009), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR. Notario Cuarto del Círculo de Cartagena, compareció: MARIUTKA ENRIQUETA MORALES TORRENTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 45463157 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil divorciada, profesión u Ocupación Consultora, con domicilio y residencia en el barrio Pie de la Popa, carrera 21 A No. 29B 44, Edificio PuertoPrincipe, Apartamento 101, Cartagena y bajo la gravedad del juramento manifiesto: conozco de trato vista y comunicación al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, desde hace unos quince (15) años porque él es hijo de JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, quien fue jefe mío y con quien casi me caso. De ese conocimiento sé y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, padece de una enfermedad congénita que lo incapacita de manera permanente para trabajar y es dependiente totalmente de la manutención de su papá por sus problemas de salud. Se y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, vivía con su padre JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.), bajo el mismo techo y dependía económicamente de su padre para todas sus necesidades. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que

intervinieron.- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo del 2005, que dice: " Prohibición de declaraciones extrajudiciales. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento Derechos \$9.150.00 + Iva: \$1.464.00 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008.-"

COMPARECIENTE


45463157 de Cédula

LA NOTARIA CUARTA


EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No.6642001.
email: notaria42008@telecom.com.co

98

**ACTA DE DECLARACIÓN JURADA.
DECRETO 1557 DE 1989**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año Dos mil nueve (2009), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR. Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: MARIUTKA ENRIQUETA MORALES TORRENTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 45463157 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil divorciada, profesión u Ocupación Consultora, con domicilio y residencia en el barrio Pie de la Popa, carrera 21 A No. 29B 44, Edificio PuertoPríncipe, Apartamento 101, Cartagena y bajo la gravedad del juramento manifiesto: conozco de trato vista y comunicación al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, desde hace unos quince (15) años porque él es hijo de JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, quien fue jefe mío y con quien casi me caso. De ese conocimiento sé y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, padece de una enfermedad congénita que lo incapacita de manera permanente para trabajar y es dependiente totalmente de la manutención de su papá por sus problemas de salud. Se y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, vivía con su padre JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.), bajo el mismo techo y dependía económicamente de su padre para todas sus necesidades. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Mayo del 2005, que dice: " Prohibición de declaraciones extrajuradas. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuradas ante Juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a instancia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$9.150.00 + Iva: \$1.464.00 Resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008.

COMPARECIENTE

[Handwritten signature]
45463157 de *[Handwritten name]*

LA NOTARIA CUARTA

[Handwritten signature]
EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR



Concepto Proyecto de Resolución

535

Señor Mayor General (r)
 RODOLFO TORRADO QUINTERO
 DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: OTALORA CENDALES JAIME
 Grado: CAPITÁN DE CORBETA (R)
 Fuerza: ARMADA NACIONAL
 Prestación: PENSIÓN DE BENEFICIARIOS
 Motivo: RECURSO DE REPOSICIÓN

Pronunciamiento
 de Fondo:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 538 DEL 13 DE MARZO DE 2009, QUE ORDENA EL PAGO DEL 75% DE LOS HABERES DEJADOS DE COBRAR POR EL CAUSANTE Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL 75% DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA @ DE LA ARMADA NACIONAL JAIME OTALORA CENDALES.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990
 DECRETO 4433 DE 2004

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:


 MAURICIO GOMEZ MONSALVE
 Profesional de Defensa 3 - 1 13


 Capitán @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
 Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 535 DEL 2009

09 JUN. 2009

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de julio de 1992, reconocida por la Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992 de esta Caja, en cuantía del 70% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, por haber prestado un tiempo de servicio de 20 años, 10 meses y 13 días.
2. Que con Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009 de esta Caja, se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta © de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a partir del 19 de diciembre de 2008, a favor de las siguientes personas:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO..... 50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena.

Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY..... 25%
T.C. 94052419195 de Cartagena.

CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER..... 25%

TOTAL DE LA PRESTACIÓN..... 100%

3. Que mediante escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 30 de marzo, 01 y 06 de abril de 2009, bajo los Nos. 22519, 23528, 23550, 24738 y 24741 respectivamente, el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, personalmente interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, con los siguientes argumentos en resumen:

*"Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada.
Desde 1992 mi padre, JAIME OTALORA CENDALES, mi hermano JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y yo, trasladamos nuestra residencia al*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No. 12, en la ciudad de Cartagena.

Posteriormente, en el año 2002, los tres arriba mencionados, nos trasladamos en el mismo barrio, a la dirección, K 17 26-19 Apt. 4B Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de diciembre de 2007, por requerimiento de su nueva propietaria.

La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3C. hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas (sic), pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20 - 56. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca con vivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivían como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.

La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional."

Al mismo tiempo allega el certificado de calificación de invalidez expedido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar, el cual lo califica con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 61.20%.

4. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso, los elementos de juicio, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante."

El literal a), del párrafo 2°, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

"En forma vitalicia, el cónyuge o la **compañera permanente o supérstite**. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**"

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por la norma de la referencia, teniendo en cuenta que revisado el expediente administrativo del Oficial en mención no se encontró ningún documento suscrito por el causante en el cual conste la convivencia con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, únicamente se acredita que tuvo una hija; que la señora MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ manifiesta en declaración rendida en la Notaria Segunda de Cartagena: *"Que es verdad que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2.002, a los señores JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el día 19 de Diciembre de 2008, quien convivía con sus dos hijos de nombres JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y FRANZ OTALORA ALVAREZ, y su ultima empleada domestica la señora Nuris no existiendo otra persona alguna que conviviera con ellos, me consta que convivieron en calidad de arrendatarios de los Apartamentos que ocuparon Nos. 4B y 3C del Edificio Balcones de Segovia ubicado en el barrio de Manga, dicha vivienda era la casa de habitación permanente hasta la fecha de su fallecimiento el señor JAIME OTALORA CENDALES."*, lo anterior ratificado por declaraciones juramentadas rendidas en la notaria Sexta y Segunda de Cartagena por los señores ALONSO FRANCO BEDOYA, OSCAR GUSTAVO CARBONELL PIEDRAHITA allegados al militar fallecido; que la señora MARIUSTKA ENRIQUETA MORALES TORRENTE en declaración juramentada rendida ante el Notario Cuarto de Cartagena, el día 28 de enero de 2009, manifiesta: *"conozco de trato vista y comunicación al señor FRANZ OTALORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, quien fue jefe mío y con quien casi me caso. De ese conocimiento sé y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, padece de una enfermedad congénita que lo incapacita de manera permanente para trabajar y es dependiente totalmente de la manutención de su papa por sus problemas de salud. Se y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, vivía con su padre JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.), bajo el mismo techo y dependía económicamente de su padre para todas sus necesidades."*; que en su expediente administrativo el Oficial en mención mediante escritos radicados en esta Caja el 24 de diciembre de 2001, el 10 de octubre de 2002 y el 07 de enero de 2003, manifiesta que su lugar de residencia es en Manga Edificio Balcones de Segovia, K 17 26 -19, Apto 4 B y con escritos de fecha 07 y 11 de febrero de 2008, manifiesta que se traslado con sus dos hijos al apartamento 3 C del mismo edificio; que los anteriores hechos desvirtúan las circunstancias de hecho y de derecho en que se baso el acto administrativo recurrido, toda vez que en las declaraciones de convivencia aportadas por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, manifiesta que convivió desde el año de 1989 hasta la fecha del fallecimiento del militar, en el Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7, en Cartagena, lo que ratifica con dos declaraciones de la señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUNIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, situación que es contradictoria por que el lugar de residencia del militar no coincide con el manifestado por la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO y con las pruebas que se encuentran en el expediente del Oficial y las aportadas por los hijos y allegados del militar fallecido.

En consecuencia de todo lo anterior, es procedente negar el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ allega el certificado expedido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolívar, de fecha 17 de marzo de 2009, en el cual consta que presenta un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 61.20% y que tal incapacidad viene desde la fecha de su nacimiento, es procedente disponer el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el 50% del reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a su favor en calidad de hijo inválido.

Así las cosas, bajo la preceptiva de las normas citadas, los nuevos documentos aportados al acervo probatorio por el recurrente y los documentos que se encuentran en el expediente administrativo, quedan totalmente desvirtuados los argumentos en los cuales se fundamentó el acto administrativo, que le otorgó el derecho a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, en el sentido de negar el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a partir del 19 de diciembre de 2008, a favor de la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, en su condición de compañera permanente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Ordenar el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a favor del señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, en su calidad de hijo inválido y el 50% restante a favor de su hija menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO 3°: Manifestar que en los términos de la presente Resolución, se reconoce la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

Nacional JAIME OTALORA CENDALES. En esta forma la prestación queda distribuida así:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ Identificado con la C.C. No. 73.184.506 de Cartagena (inválido)	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY Identificada con la T.I. No. 94052419195 de Cartagena	<u>50.00%</u>
TOTAL DE LA PRESTACION	100.00%

ARTICULO 4°: Confirmar en todo lo demás la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°: Para efectos de citar a notificar al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20 - 56, en Cartagena - Bolívar.

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, en el Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 6°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a,

09 JUN. 2009'

**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Mauricio Gómez M.
Expediente: 9.061.629

La anterior Resolución fue notificada por conducta concluyente a los señores FRANZ OTALORA ALVAREZ y DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, mediante escritos radicados en esta Entidad bajo los Nos. 46067 y 49631 los días 17 de junio y 01 de julio de 2009; quedando debidamente ejecutoriada el día 01 de julio de 2009.

Profesional de Defensa JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



103

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

13/jun/2009 09:45:33 EBANCHEZ

**CAJA DE RETIRO
 DE LAS FF.MM.**



EMIL 22519, 23528, 23550, 24738, 24741

DEST
 ATM
 ASUNTO
 REMITE
 FOLIOS

AFILIADO
 FRANZ OTALORA ALVAREZ
 NOTIFICACION T 031
 NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 AL CONSTESTAR CITE ESTE N° 27212

CONSECUTIVO 27212
 (modo) C.A.C. - 510

No. 361

Señor
FRANZ OTALORA ALVAREZ
 Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20 -56
 Cartagena, Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 1535 de 09 de junio de 2009, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
 Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Cinco (5) folios

Copia E. A. 8081828

Elaboró: TSD Marchel Cruz



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanina, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

13/Jan/2009 09:06:59 ESAND-02

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



EMIL 22519, 23528, 23550, 24738, 24741

DEST
ATN
ASUNTO
REMITE
FOLIOS

AFILIADO
DOREYDE HAWASLY PRIETO
NOTIFICACION T.001
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
4 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 27213

CONSECUTIVO 27213
[Bases] C.R.C. - 149

No. 361

Señora
DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO
Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7
Cartagena, Bolivar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **1535 de 09 de junio de 2009**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Tres (4 folios)

Copia E. A. 9081629

Elaboró: TSD Marchel Cruz



"Par un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanina, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremf.gov.co

Bogotá, D.C. 24 JUN 09

078-JUL-09

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 1535 de 09 JUN 09, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1°: Revocar la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, en el sentido de negar el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES a partir del 19 de diciembre de 2008, a favor de la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.487.734 de Cartagena, en su condición de compañera permanente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Ordenar el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a favor del señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, en su calidad de hijo inválido y el 50% restante a favor de su hija menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: Manifiestar que en los términos de la presente Resolución, se reconoce la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada

Nacional JAIME OTALORA CENDALES. En esta forma la prestación queda distribuida así:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ Identificado con la C.C. No. 73.184.508 de Cartagena (inválido)	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY Identificada con la T.I. No. 94052418195 de Cartagena	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACION	100.00%

ARTICULO 4°: Confirmar en todo lo demás la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO 5°: Para efectos de citar a notificar al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20 - 56, en Cartagena - Bolívar.

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, en el Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 6°: Contra la presente Resolución no proceda recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a,

09 JUN. 2009


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL


E-000 010 1 001 023

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 24 de junio de 2009 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1º. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 08 de julio a las 17:00 horas.


Profesional de Defensa MAURICIO GOMEZ MONSALVE
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

27/Jun/2009 11:13:00 (55%)

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS**



* 0 0 0 0 9 6 2 8 2 3 *

Cartagena, 16 de Junio de 2009

ASUNTO: NOTIFICACION
CEST: AIRD AMARICIO COMEZ MONSALVE
DEFE: D NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS: 1 No CONFORMACION 45467734

CONSECUTIVO: 46067
Prensa) G.P.C. 613

Señores
CAJA SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogota, D. C.

REFERENCIA: Notificación Resolución No. 1535 del 9 de Junio de 2009

Yo DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, me notifico de la Resolución No. 1535 del 9 de junio/09, manifestando mi inconformidad con ella y haciéndoles saber que como contra la misma no procede recurso alguno, acudiré a las instancias judiciales a fin de hacer valer mis derechos.

Atentamente,

Doreide Rosa Hawasly Prieto
DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO
C. C. No. 45.467.734 de Cartagena

Maria Alejandra Otalora
MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY
T. I. No. 94052419195

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE
LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA**

NOTARIA 2 CARTAGENA
Autenticaciones



Fecha: **DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO**
16/06/2009 08:06:14 CC-45467734

Y declaro que el contenido del presente documento no es falso y que el copiado del mismo es cierto.

El Declarante: *Doreide Rosa Hawasly Prieto*

Cartagena, **16 JUN. 2009**



187

01/JUN/2009 09:41:00 PPHMPE:

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



* 0 0 0 0 9 6 6 3 8 7 *

ASUNTO	NOTIFICACION	
DEST	JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE	
DEPEND	NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES	
FOLIOS	1	No COMPROBACION 73184506

CONSECUTIVO 49631
Folios: 000 001


Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
 DIRECTOR GENERAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 BOGOTA D.C.

REF: NOTIFICACION RESOLUCION NO.: 1535 - 09/06/09

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.506 expedida en Cartagena, manifiesto a usted que me encuentro de acuerdo en todas sus partes, con la parte motiva y resolutive de la resolución No. 1535 fechada 09/06/09 .



Por tanto dentro del término legal, estoy notificando, conforme lo establece el Art. 48 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


 FRANZ OTALORA ALVAREZ
 C.C.No. 73.184.506 exp. en Cartagena

No. 27212

Notaria Tercera del D. D. J. de Cartagena
 Diligencia de Notaría Tercera del D. D. J. de Cartagena
 Ante el suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena compareció:
Franz Otalora Alvarez
 identificado con 73184506
 quien declara la firma que aparece en este documento como suya y el contenido del mismo


 26 JUN. 2009


02/JUN/2009 09:08:00 SAJO

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

ASUNTO: NOTIFICACION
 DEST: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
 DEPEND: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 FOLIOS: 1 NO COMUNICACION 73184506

* 0 0 0 0 9 6 6 8 2 1 *

CONSECUTIVO: 50065
 (Reempl. C.R. 500)


Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
 DIRECTOR GENERAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
 BOGOTA D.C.

REF: NOTIFICACION RESOLUCION NO.: 1535 - 09/06/09

FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.506 expedida en Cartagena, manifiesto a usted que me encuentro de acuerdo en todas sus partes, con la parte motiva y resolutive de la resolución No. 1535 fechada 09/06/09.

Por tanto dentro del término legal, estoy notificando, conforme lo establece el Art. 48 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


FRANZ OTALORA ALVAREZ
 C.C.No. 73.184.506 exp. en Cartagena

No. 23212

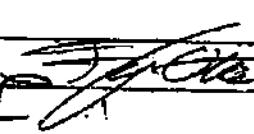
Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
 Diligencia de Reconocimiento

Ante el suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena compareció:

Frans Otalora Alvarez
 identificado con 73184506
 y manifestó que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo



26 JUN. 2009



IF 710545/599 servi

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 08 - 07 - 09

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9081629, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de PAGO
PENSION BENEFICIARIOS
del folio 1 al folio 110

Angelica

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

OTALORA
OTALORA

9081629
Otalora Cendales Jimmie
E.C. ARC
MMA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO




EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA:

QUE COMPARA ESTA FOTOCOPIA CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU COMPARACION ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA

Cartagena

JHONNY DURAN B.
NOTARIO EN CARGO

28 AGO. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 34052419195

OTALORA HAWASLY

MARIA ALEJANDRA

24/MAY/1994

COLUMBIA BOLIVAR CARTAGENA

09/SEP/2006

CARTAGENA, BOLIVAR

23/MAY/2012

SEXO F

OS U RH +

21079101

OTALORA

02/Sep/2009 16:18:00 YPATAL/DMA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



ASUNTO: PRUEBAS DE IDENTIFICACION

TEST: CAEL TORO DONZALEZ

DEREND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES



FOLIOS: No. COMUNICACION 04052419195

COMBUSTIVO 09317

IF 1018809681

166

AA

 Of. de Retiro y Previsión Social de la Defensa	REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.	
--	--	---

Recibido D.C. 21/sep/2009 13:55:43 RQUW7E

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

DEST: AFILIADO
 ATN: MARIA OTALORA HAWASLY
 ASUNTO: DOCUMENTOS PARA EL EXPEDIENTE T.1488
 REMITE: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS: 1 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 48925

* 0 0 0 0 4 0 4 7 3 9 *

CONSECUTIVO 48925
 Emite: CAC - 620

CREMIL: 69317

INFORME AL EXPEDIENTE

EN LA FECHA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE ARCHIVA EL RADICADO No. 69317 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORITA MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CORREGIDO EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DENTRO DE LA PENSION DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITAN DE CORBETA (R) DE LA ARMADA NACIONAL OTALORA CENDALES JAIME.

PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO

CC. 9081629



Act 3



Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

23/sep/2009 13:05:47 ADUATE

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 4 0 4 7 3 9 *

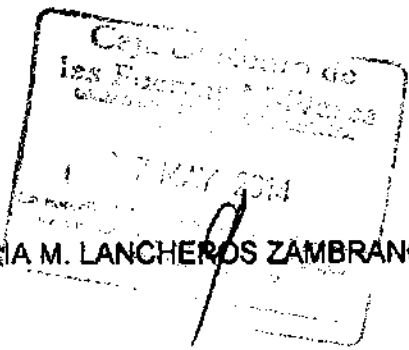
DEST: APLADO
AÑO: MARIA OTALORA HAWASLY
ASUNTO: DOCUMENTOS PARA EL EXPEDIENTE T.148
REMITA: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No: 48925

CONSECUTIVO 48925
(Presol) CRC 610

CREMIL: 69317

INFORME AL EXPEDIENTE

EN LA FECHA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE ARCHIVA EL RADICADO No. 69317 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORITA MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CORREGIDO EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DENTRO DE LA PENSION DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITAN DE CORBETA (R) DE LA ARMADA NACIONAL OTALORA CENDALES JAIME.



PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO

CC. 9081629

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15 Enero / 2010.

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9.081.629 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de Sustitución
penal de Beneficiarios
del folio 111 al folio 114

F. Gómez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

9081079 115

17/Jun/2009 11:11:00 SPAVO

CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES



ASUNTO DERECHO DE PETICION
DEST OJEO TORO GONZALEZ
DEBENO RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 16 COMUNICACION 45467734

CONSEJO NO. 46065
Presidencia CR 1340

Cartagena de Indias, 16 de Junio de 2009

Señores

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogota, D.C.

*F.C. - D.R.C.
Jaime Otalora Cendales*

Ref: Resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009

Teniendo en cuenta que mediante resolución No. 538 del 13 de marzo/09, me fue reconocida como beneficiaria el 50 % de la pensión de jubilación del señor **CC @ JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.)**, en mi condición de compañera permanente, y que posteriormente mediante la resolución de la referencia me fue revocada la condición, me dirijo a ustedes para informarles lo siguiente:

1. Anexo me permito enviar copia de la sentencia de separación de cuerpo de los señores **JAIME OTALORA CENDALES y DORA ALVAREZ BARRIOS**, de fecha 07 de diciembre de 1998, emanada de la Sala Civil del Tribunal de Bolívar, esto como constancia que la separación de los mencionados fue desde ese año y no desde el año 1991, como lo manifiesta el señor **FRANZ OTALORA ALVAREZ**, en su recurso. De igual forma anexo copia de la escritura No 1.302 de 1992, la cual trata de disolución y liquidación de sociedad conyugal de los anteriormente mencionados.
2. Me fue vulnerado el derecho a la defensa, ya que no fui notificada del recurso de reposición, presentado por el señor **FRANZ OTALORA ALVAREZ** y por lo tanto no fui escuchada.
3. Si reclame la sustitución de pensión del señor **CC@ JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.)**, como su compañera permanente, es por que así fue, para demostrarlo adjunto copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con la siguiente dirección; Manzana A lote 7 Urbanización los Alpes, que juntos adquirimos en nuestra convivencia como compañeros permanentes.
4. Si ustedes observan el registro civil de nacimiento de mi hija **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**, pueden darse cuenta de que no hay nota marginal, donde conste que la menor haya sido reconocida por autoridad competente, ya que no se hizo proceso alguno ante la autoridad competente.

Atentamente,

Doreide Rosa Hawasly Prieto
DORÉIDE ROSA HAWASLY PRIETO
C.C. No. 45.467.734 DE CARTAGENA

27 JUN 2009

116

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJAS 39782312 INT: 00019230-2 PARTAGUENA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 15 de Junio de 2009 a las 08:29:10 am

39782312

No. RADICACION: 2009-060-1-53084

MATRICULA: 060-151163

CERTIFICADO(S) DE ENFEITE INMEDIATO

NUMERO DEL SOLICITANTE: DOREY DE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO 02 Nro: 84047980 FECHA CONSIG: 15/06/2009 VALOR \$ 11,840

VALOR TOTAL \$ 11,840

EL CERTIFICADO SE ENFEITE DE ACUERDO A LOS DATOS SEMINISTRADOS LEGUENO: 80027

- DOCUMENTO -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

117

Página: 1

Nro Matrícula: 060-151163

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 08:29:10 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 8/8/1995 RADICACIÓN: 12544 CON: ESCRITURA DE 6/7/1996

COD CATASTRAL: 01-08-0423-0001-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

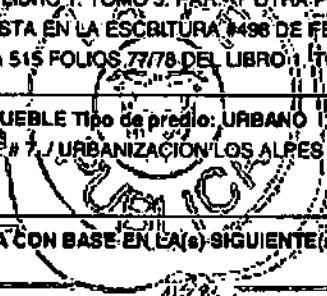
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA # 2218 DE 06-07-95 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA.-AREA: 78.00 M2

COMPLEMENTACIÓN:

CONALPES LTDA., ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A INGECOSTA LTDA Y CONSTRUCTORA CUBAL LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #4104 DE FECHA 04-11-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-12-94 EN EL FOLIO 060-0145095.-ACLARADA LA ESCRITURA #4104 EN CUANTO AL AREA CORRECTA (8.468 M2) MEDIANTE ESCRITURA # 4708 DE FECHA 29-12-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25-01-95 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA # 060-0145095.- INGECOSTA LTDA. Y CONSTRUCTORA CUBAL LTDA., ADQUIRIERON CINCO (5) LOTES POR COMPRA QUE HICIERON AL FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO Y VIVIENDA INSCREDIAL HOY INURVE FAVI SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1958 DE FECHA 16-06-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-08-94 EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA #S 060-0002663 AL 060-0002678.- ENGLOBADOS LOS LOTES MEDIANTE ESCRITURA #4104 DE FECHA 04-11-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-12-94 EN EL FOLIO DE MATRÍCULA # 060-0145095.- EL FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL FAVI. ADQUIRIÓ POR COMPRA QUE HIZO A LA URBANIZADORA DE LA COSTA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1916 DE FECHA 05-11-78 DE LA NOT. 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-11-76 EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA #S 060-0002883 AL 060-0002878.- CONCEDIO PERMISO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES PARA LA URBANIZACION MEDIANTE RESOLUCION 4270 DE FECHA 17-09-84 DE LA SUPERBANCARIA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-10-84 EN LOS FOLIOS 060-0002663 AL 060-0002678.- LA URBANIZACION DE LA COSTA LTDA., ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE APORTE LE HICIERON LOS SEÑORES HORTENCIA DEL S. CASTRO, AYDEE VISBAL DE LA VEGA, GUSTAVO MENDIETA SANTAMARIA Y FABIO MORA BOHORQUEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #717 DE FECHA 05-09-84 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-11-84 DILIGENCIA 21481 FOLIOS 107/108 DEL LIBRO 1, TOMO 3, PAR. Y OTRA PORCION POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR JOSE MARIA FUENTES LOPEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #498 DE FECHA 31-03-85 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-04-85, DILIGENCIA 515 FOLIOS 77/78 DEL LIBRO 1, TOMO 2, PAR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) MANZANA A, LOTE # 7, URBANIZACION LOS ALPES



MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
060-145095

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/3/1995 Radicación 8072
DOC: ESCRITURA 738 DEL: 15/3/1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONALPES LIMITADA
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/7/1995 Radicación 12546
DOC: ESCRITURA 2218 DEL: 6/7/1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONALPES LIMITADA X

Nro Matrícula: 060-151163

Impreso el 18 de Junio de 2009 a las 08:29:10 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/9/1995 Radicación 16026
DOC: ESCRITURA 2965 DEL: 30/8/1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARATORIA DE LA ESCRITURA N. 2218 DE LA NOTARIA 2A. DE
06-07-95 EN CUANTO A LAS AREAS DE LOS LOTES 1-8-44 Y EL AREA RECREACIONAL CORRECTAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONALPES LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/12/1995 Radicación 21833
DOC: ESCRITURA 4149 DEL: 21/11/1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 34.760.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONALPES LTDA
A: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/12/1995 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 4149 DEL: 21/11/1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/5/1998 Radicación 1998-11827
DOC: ESCRITURA 1312 DEL: 25/4/1998 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA PARCIAL SOBRE 30 CASAS-LOTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA
A: CONALPES LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/2/1999 Radicación 1999-3204
DOC: OFICIO 215 DEL: 18/2/1999 JUZGADO 4 C.CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 402 EMBARGO CON ACCION REAL (PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORP. DE AHORRO Y VIVIENDA COLP. UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 8600346940
A: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/1/2002 Radicación 2002-522
DOC: OFICIO 487 DEL: 3/5/2001 JUZGADO 4 C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORP. DE AHORRO Y VIVIENDA COLP. UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT# 8600346940
A: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 30/1/2002 Radicación 2002-2024
DOC: ESCRITURA 3306 DEL: 27/12/2001 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 22.873.335

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-151163

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 08:29:10 am No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345840 A: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260

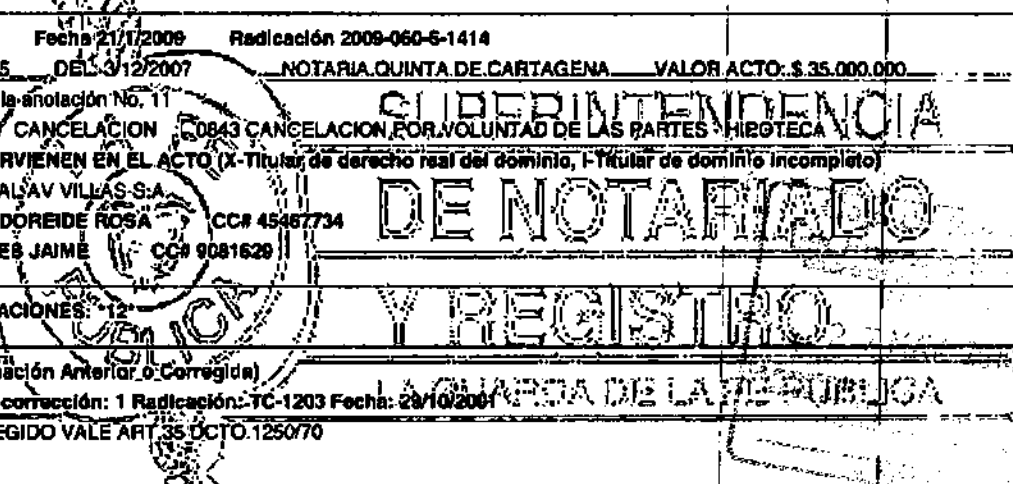
ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/6/2002 Radicación 2002-11581 DOC: ESCRITURA 802 DEL: 28/5/2002 NOTARIA 5 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 54.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: JIMENEZ ARRIETA JESUS MIGUEL CC# 73099260 A: HAWASLY PRIETO DOREIDE ROSA CC# 45467734 X A: OTALORA CENDALES JAIME CC# 9081629 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 4/6/2002 Radicación 2002-11581 DOC: ESCRITURA 802 DEL: 28/5/2002 NOTARIA 5 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: HAWASLY PRIETO DOREIDE ROSA CC# 45467734 X DE: OTALORA CENDALES JAIME CC# 9081629 X A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY AV VILLAS NIT# 8903070317

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/1/2009 Radicación 2009-060-6-1414 DOC: ESCRITURA 2515 DEL: 3/12/2007 NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 35.000.000 Se cancela la anotación No. 11 ESPECIFICACION: CANCELACION 00843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. A: HAWASLY PRIETO DOREIDE ROSA CC# 45467734 A: OTALORA CENDALES JAIME CC# 9081629

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 12

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: TC-1203 Fecha: 29/10/2001 NUMERO*4148*CORREGIDO VALE ART.35 DCTO.1250770



FIN DE ESTE DOCUMENTO

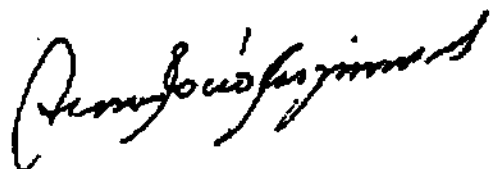
El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50257 Impreso por: 50257 TURNO: 2009-060-1-53084 FECHA:16/6/2009 EXPEDIDO EN: CARTAGENA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-151163

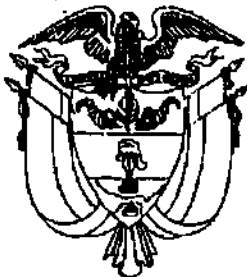
Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 08:28:10 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

Centro, Calle Vélez Danies No. 4-17 y 4-21 - Tels.: Empleados 646405 Notario 643126

No. 1.302 de 19 92

De : Disolución y liquidación Sociedad Conyugal

De fecha : Mayo 14/92

Otorgado por : JAIMÉ OTALORA CENDALES y DORA M. ALVAREZ BARRIOS

A Favor de : _____

2a. **COPIA**

Expedida el 14 de mayo/92 de 19 _____

COPIA
4 27 MAY 1992

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresa, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

(Artículo 1o. Ley 29 de 1.973)

AUTORIZADA POR EL DOCTOR

RICARDO BARRIOS VILLARREAL
Notario 2o. del Círculo de Cartagena
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

119

107

1.302 Mayo 14/92



120



No. 1.302. UN MIL TRESCIENTOS DOS. - - -

En la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia, a los catorce (14) dias del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, ENRIQUE TANG

MEZA, Notario Publico Segundo Encargado de este Círculo Notarial, comparecieron:- JAIWE OTALORA CENDALES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Cartagena, identificado con c.c. #9.081.629 de Cartagena; y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, tambien mayor de edad, y residente en esta misma ciudad, identificada con la c.c. #33.141.242 de Cartagena, casados entre sí, con capacidad legal suficiente para este otorgamiento, de lo cual doy fé y dijeron: PRIMERO. Que contrajeron matrimonio por el rito católico el día 23 de diciembre de 1977, cuyo matrimonio se encuentra debidamente registrado en la Notaria la. de Cartagena, en el Libro 13 folio 183 el día 7 de diciembre de 1988. SEGUNDO. Que se hallan separados de cuerpo y que, por consiguiente, no hacen vida común desde hace más de tres (3) años.- TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1820 del Código Civil, de común acuerdo han resuelto disolver y liquidar la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio constituyeron. CUARTO. Que los comparecientes no tienen créditos ni deudas u obligaciones económicas; en consecuencia, cualquier pasivo que apareciere contraído con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la sociedad conyugal, será de cargo del cónyuge que lo haya contraído, y en ningún caso compromete la responsabilidad personal del otro. Que como el inciso 2o. del numeral 5o. del artículo 1820 del C.C. dispone, que no obstante haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal, los conyuges responderan solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la misma,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CD,

1302

es necesario dejar constancia de que en caso de ser demandado uno de los conyuges por la circunstancia anotada, queda facultado para hacer uso del derecho del beneficio de excusión, y en todo caso, repetir del otro lo que hubiese tenido que pagar al tercero, ya que como se ha dicho, no existen por parte de ellos obligaciones anteriores a la elaboración de esta escritura. QUINTO. Queda dada la inexistencia de créditos o deudas, no existen documentos relativos a tales aspectos que haya necesidad de incorporar a la presente escritura de disolución y liquidación de bienes. SEXTO. Que por la misma razón indicada en el punto anterior, los únicos bienes que pudieron reputarse como pertenecientes a la sociedad conyugal que se disuelve y liquida, son los que conforman el ajuar doméstico, que el conyuge Jaime Otalora Cendales deja el 50% de los bienes (ajuar domésticos) que le corresponde en favor de DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, quien reside conjuntamente con los hijos habidos en el matrimonio consistentes, en términos generales, a lo siguiente:

Juego de alcoba en la suma de	\$70.000.00
Un Televisor de 18 pulgadas en la suma de	20.000.00
Un Aire acondicionado	30.000.00
Tres Camas sencillas	30.000.00
Un escritorio de bambú y silla giratoria	10.000.00
Un juego de comedor	90.000.00
Un juego de sala	100.000.00
Un equipo de sonido	40.000.00
Una estufa de gas de 4 puestos y horno	15.000.00
Una estufa electrica de 4 puestos y horno	11.000.00
Una nevera marca Ioasa	60.000.00
Una lavadora marca General Electric	100.000.00
Dos licuadoras	10.000.00
Un horno electrico	4.000.00
Ademas de lo anterior, elementos varios como mesas y otros menores propios para dotación de hogar y adorno	

RECEIVED
 1982
 JUN 10 10 30 AM
 1982



no, en- - - - -	-6-30.000.00
Cesión esa que igualmente extiende el	
automovil marca Renault 12, motor nume-	
ro 000010555, modelo 1980 Chasis 4758816,	
placas P ^B 07-63 justipreciado en la	
suma de: - - - - -	\$ 1900.000.00

en el que la conyuge tiene incorporadas sustanciales sumas de dinero por concepto de reparaciones, y cuya propiedad no discutirá a su nombrada conyuge. - - - - -

SEPTIMO. Que de común acuerdo han convenido en disolver y liquidar la sociedad conyugal, presentando como bienes de la misma, los que se enumeraron anteriormente. - - - - -

OCTAVO. Que de conformidad con lo manifestado por los comparecientes, en tal forma queda totalmente liquidada la sociedad conyugal establecida entre ellos. - NOVENO. En relación con los

hijos menores habidos dentro del Matrimonio, de nombres DAINÉ ANDRES OTALORA ALVAREZ y FRANZ OTALORA ALVAREZ, nacidos en Cartagena el 17 de enero de 1980 y 13 de julio de 1981, res-

pectivamente. Los menores citados tendrán el lugar de residencia a opción de sus padres, según convenio alternativo en que queda a salvo el derecho a visitarlos o a ser visitados por

los niños, según sea el padre o la madre, quien al momento los tenga a su lado, y puede, el uno o la otra, compartir ratos de comunicación y de diversión o entendimiento, acordes

con la edad de dichos menores; queda entendido que la patria potestad sobre ellos continuará siendo ejercida por ambos padres, hasta cuando los mismos alcancen la mayoría de edad, o

hasta cuando uno de los padres muera o sea privado del correspondiente derecho, conforme lo dispone la Ley. Lo anterior no implica que los padres no queden con la obligación conjunta

de cuidar de esos menores hijos, en forma persona, y a velar por su establecimiento de acuerdo con su solvencia social y económica, dando cumplimiento así a lo dispuesto en las nor-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

escritura de disolución y liquidación de sociedad conyugal

mas que se refieren a la obligacion de los padres respecto a sus hijos. DECIMO. Los exponentes manifiestan que renuncian a cualquier reclamo por lesiones enormes, y por eviccion y por otras pretensiones judiciales o extrajudiciales encaminadas a modificar directa o indirectamente la division y liquidacion que consta en el presente instrumento publico, al cual se incorporan los registros civiles de matrimonio de los comparecientes, de nacimiento de sus hijos, y copia autentica de la sentencia de separacion de cuerpos. - Leida esta escritura los otorgantes la aprobaron y firman por ante mi y conmigo el suscrito Notario que doy fé. Derechos sobre activo \$1'520.000.00: Sec. 172/92. - Papel notarial Nos. 27724467 y 27724468. -

Jaime Otalora Cendales
 JAIME OTALORA CENDALES

Dora Mercedes Alvarez Barrios 33 141 242 efue.
 DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Enrique Tang Meza
 ENRIQUE TANG MEZA

/A Torres

1302
 14 de Mayo de 1992
 14 de Mayo de 1992

ALBERTO TORRES JARAMILLO

AUDIENCIA DE FALLO.-

En Cartagena, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), siendo el día y hora señalados por auto de fecha 2 de Noviembre del año que discurre, para la Audiencia de Fallo en el presente proceso de separación de cuerpos, por mutuo consentimiento, promovido por los cónyuges JAIME OTALORA CENDALES Y DORA ALVAREZ BARRIOS DE OTALORA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, declara abierta la audiencia, en concomitancia con lo normado por el art. 442 del C. de P.C., al cual remite el art. 28 de la Ley 1a. de 1.976.

Para resolver, se considera:

Los cónyuges JAIME OTALORA CENDALES Y DORA ALVAREZ BARRIOS DE OTALORA, de común acuerdo, y en virtud de poder especial otorgado al Dr. RAFAEL PAREJA JIMENEZ, abogado inscrito, solicitan a esta Sala se decrete la separación de cuerpos indefinida y la consiguiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida mediante el matrimonio católico celebrado entre los mismos.

Para que se tuvieran como pruebas, se acompañaron a la demanda, los siguientes documentos: Certificado de Registro Civil de matrimonio celebrado entre dichos señores, otorgado por la Notaría Primera del Circulo de Cartagena, certificados de Registro Civil de nacimiento de los menores JAIME ANDRES Y FRANZ OTALORA ALVAREZ, otorgado por la Notaría Segunda del mismo Circulo, y el poder que le fué otorgado al Dr. RAFAEL PAREJA JIMENEZ, para los efectos que vienen indicados.

La demanda fué admitida por concurrirle todos los requisitos que para ello exige la Ley, y con respaldo en eso y por ser de común acuerdo entre los demandantes, una vez surtido el traslado al señor colaborador Fiscal de esta Corporación, se señaló la presente audiencia para proferir el condigno pronunciamiento decisorio, a lo que se procede haciendo prósperas las pretensiones que se impetran en la demanda, por haberse satisfecho todos los presupuestos que para tal determinación requiere la Ley.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- Decrétase la separación de cuerpos indefinida de los cónyuges JAIME OTALORA CENDALES Y DORA ALVAREZ BARRIOS DE OTALORA.

Segundo.- Como consecuencia de lo que precede, declárase disuelta la sociedad conyugal constituida mediante el matrimonio católico celebrado entre los susodichos cónyuges. La liquidación de dicha sociedad debe producirse como lo han convenido los demandantes, es decir, mediante escritura pública.

Tercero.- Los menores JAIME ANDRES Y FRANZ OTALORA ALVAREZ, tendrán el lugar de residencia a opción de sus padres, según convenio alternativo en que quede a salvo el derecho a visitarlos o a ser visitado por los niños, según sea el padre o la madre quien al momento los tenga a su lado, y puede, el uno o la otra, compartir ratos de comunicación y de diversión o entendimiento, acordes con la edad de dichos menores; queda entendido que la patria potestad sobre ellos continuará siendo ejercida por ambos padres, hasta cuando los mismos alcancen la mayoría de edad, o hasta cuando uno de los padres muera o sea privado del correspondiente derecho, conforme lo dispone la Ley. Los gastos que demanden la crianza, educación y establecimiento de tales menores correrán por cuenta del padre de ellos, en cuantía suficiente que fijarán posteriormente.

Cuarto.- En su oportunidad, remítase copia de esta sentencia a la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 27 de la Ley la. de 1.976, en concordancia con el art. 29 íbidem.

Quinto.- Ejecutoriada esta sentencia y satisfecho lo dispuesto en el punto inmediatamente anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Sexto.- Esta sentencia queda notificada en estrados.
COPIESE Y CUMPLASE.

GUILLELMO SANCHEZ PERNETT

JIMENEZ WALTERS POMARE

Rosalba de Villalobos
ROSALBA DE VILLALOBOS
SRIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL: SECRETARIA: Cartagena, Agosto quince (15) de mil novecientos noventa y uno (1.991).-

La anterior reproducción mecánica constante de dos (2) folios útiles y escritos es fiel y exacta fotocopia de su original el cual tuve a la vista y que se expiden de conformidad con lo dispuesto en auto de esta misma fecha de la Presidencia de la Corporación.-

Rosalba de Villalobos
ROSALBA DE VILLALOBOS

122



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 46065

28/Ago/2009 13:36:52 ESTAR:RET

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 3 9 8 9 3 7 *

DESI AFILIADO
ATM DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN T. 12M
REVENTE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS I AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 43323

CONSECUENTIVO 43323
[Firma] C.R.C. - E.L.O.

No. 320

Señora
DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO
Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: Respuesta petición

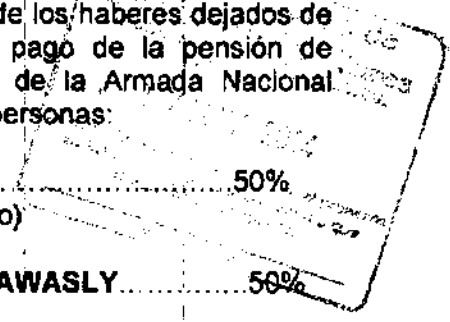
Respetada Señora

De manera atenta, y en atención a su escrito radicado bajo el No. 46065, mediante el cual en calidad de compañera permanente del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**, allega documentos y manifiesta que le fue vulnerado el derecho a la defensa, en cuanto a las notificaciones de los actos administrativos expedidos por esta Caja, en su reclamación de la sustitución pensional del mencionado militar, le informo lo siguiente.

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 538 del 13 de Marzo de 2009, revocada mediante Resolución No. 1535 del 09 de Junio de 2009, ordenó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**, a las siguientes personas:

- Señor **FRANZ OTALORA ALVAREZ**..... 50%
C. C. No. 73.184.506 de Cartagena (Invalído)
- Menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**..... 50%
T. I. No. 94052419195 de Cartagena

TOTAL DE LA PRESTACION.....100%



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

2. Mediante Oficio No. 27213 del 13 de Junio de 2009, se le envió comunicación para notificarle la Resolución No. 1535 del 09 de Junio de 2009 y usted mediante escrito radicado en esta Entidad el día 17 de junio de 2009, bajo el No. 46067, manifiesta darse por enterada de la decisión contenida en la mencionada resolución y toda vez que no estaba de acuerdo, acudiría a las instancias judiciales, (Anexo copias).
3. El anterior acto administrativo quedó debidamente notificado y ejecutoriado, razón por la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no atiende favorablemente su solicitud y no se pronuncia de fondo, en la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**.

Cordial saludo,


Capitán (r) EDELBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: cinco (05) folios

Copia: 9.81.629

Proyectó: P.D. William Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

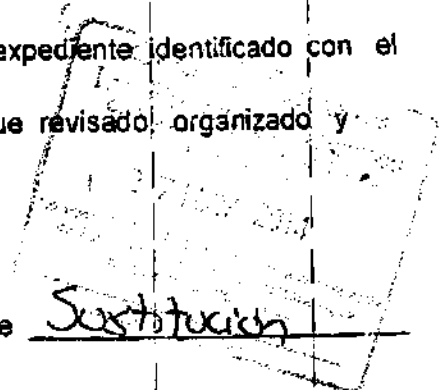


CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 05 FEB. 2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9081679 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

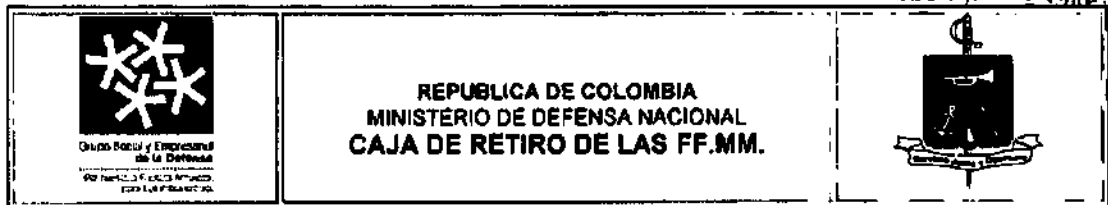


Cuaderno número 2 de Sustitución
Pensional de Beneficiarios

del folio 115 al folio 128

Slayo

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 00000

08/Oct/2010 09:04:32 APTD

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**

DEST AFILIADO
FIN FRANZ OTALORA ALVAREZ
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN 1330
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 33355

CONSECUTIVO 33355
IPW09 CRC - SAQNo. 320

Señor

FRANZ OTALORA ALVAREZBarrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20 - 56
Cartagena - Bolívar**ASUNTO: INFORMANDO SUSPENSIÓN**

Respetado Señor

De manera atenta, le informo que ésta Caja, mediante Orden Interna ordenó la suspensión del pago del 25% de la totalidad de la cuota pensional que usted está devengado en la actualidad en calida de hijo, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 16 de septiembre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de esta Entidad, informó a la Subdirección de Prestaciones Sociales, que la señora **DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO**, instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de esta Caja de Retiro, tendiente al reconocimiento de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**, en calidad de compañera permanente, razón por la cual su cuota parte dentro de la prestación queda en un porcentaje del 25%.

La suspensión se realiza en cumplimiento del artículo 237 del Decreto Ley 1211 de 1.990, que dispone lo siguiente: **"CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto no se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota."** (Negrilla fuera de texto).



Código de 02 001



Código de 02 001

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2

Commutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co

129



La Orden Interna expedida por esta Entidad, no está profiriendo nuevas decisiones de fondo que afecten el derecho reconocido, solo se ordenó suspender el pago del 25% de la prestación, como un mecanismo de protección a la cuota parte en controversia, hasta tanto la autoridad competente determine la titularidad del derecho en litigio, en cumplimiento a la norma anteriormente mencionada.

Cordial saludo,


Capitán (r) **EDILBERTO CALLEJAS GARAY**
Subdirector de Prestaciones Sociales

Copia: 9.081.839

Proyectó: P. P. Wilfiam Ortiz

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR FUERZOS ARMADOS ARMADA, COMANDO EN JEFE</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	
---	--	---

Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 00000

130

08/Oct/2010 08:02:11W 4PMTG

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**GEST
ATN
ASUNTOS
REMI
FOLIOS

AFLIADO
DOREYDE HAWASLY
DEACCIÓN DE PETICIÓN 1.170
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
AL CONSTATAR CITE ESTE No 53954

CONSECUIVO 53954
[Bogotá] CRC - S.A.P.No. 320

Señor
DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO
Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7
Cartagena – Bolivar

ASUNTO: INFORMANDO SUSPENSIÓN

Respetado Señor

De manera atenta, le informo que ésta Caja, mediante Orden Interna ordenó la suspensión del pago del 25% de la totalidad de la cuota pensional que está devengado en la actualidad la menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 16 de septiembre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de esta Entidad, informó a la Subdirección de Prestaciones Sociales, que usted instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de esta Caja de Retiro, tendiente al reconocimiento de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**, en calidad de compañera permanente, razón por la cual la cuota parte correspondiente a la menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**, dentro de la prestación queda en un porcentaje del 25%.

La suspensión se realiza en cumplimiento del artículo 237 del Decreto Ley 1211 de 1.990, que dispone lo siguiente: **"CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto no se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota."** (Negrilla fuera de texto).



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

La Orden Interna expedida por esta Entidad, no está profiriendo nuevas decisiones de fondo que afecten el derecho reconocido, solo se ordenó suspender el pago del 25% de la prestación, como un mecanismo de protección a la cuota parte en controversia, hasta tanto la autoridad competente determine la titularidad del derecho en litigio, en cumplimiento a la norma anteriormente mencionada.

Cordial saludo,

Capitán (r) EDUARDO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Copia: 9.081.629

Proyectó: P.D. William Ortiz

CC - ARC
Jaime Otalora Cendales
9081.629

131

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEMORANDO 212-1001

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2010.

[Handwritten signature]
Ortiz.

**PARA: Capitán (r)
EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales**

DE: JEFE OFICINA JURIDICA

Asunto: Solicitud estudio suspensión cuota parte

De manera atenta me dirijo a esa Subdirección, con el fin de informarle que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de esta Caja, tendiente al reconocimiento de la sustitución pensional del Señor CC (r) **JAIME OTALORA CENDALES**.

Lo anterior, con el fin que esa Subdirección establezca si es viable o no a la luz del artículo 237 del Decreto Ley 1211 de 1990, suspender provisionalmente el 50% de la cuota parte que vienen devengando los beneficiarios del causante.

De la decisión adoptada, se requiere se informe a esta Jefatura para efectos de informar al Juzgado 11 Administrativo de Cartagena, en donde actualmente cursa la demanda.

Atentamente

[Handwritten signature]
JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Proyecto: Carolina L.

[Handwritten note:]
Finalizar memo 2
Chidena

[Handwritten note:]
Fecha
15 de Sept 2010
50520

cc. - ARC
Jaime Ojalba Cendales
9.081.629

132

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

ORDEN INTERNA No. 320.- 819

FECHA: 30 SEP 2010

ASUNTO SUSPENSION PAGO CUOTA PENSION DE BENEFICIARIOS

AL Señores
SUBDIRECCION FINANCIERA
AREA DE TESORERIA
GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

- 1°. Que al señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, se le reconoció asignación de retiro a cargo de esta Caja, a partir del 01 de julio de 1992, mediante Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992, en cuantía del 70%.
- 2°. Que el citado militar falleció el 19 de diciembre de 2008 y mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, revocada por resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a favor de las siguientes personas:
- Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ
C. C. No. 73.184.506 de Cartagena (HIJO INVALIDO).....50%
 - Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY
T. I. No. 94052419185 de Cartagena.....50%
- TOTAL DE LA PRESTACION.....100%
- 3°. Que mediante Memorando 212 - 1001 del 08 de septiembre de 2010, la Jefatura de la Oficina Asesora de Jurídica informa a la Subdirección de Prestaciones Sociales de ésta Caja de Retiro, que la señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de ésta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, en calidad de compañera permanente.
- 4°. Que el artículo ARTICULO No. 237 del Decreto Ley 1211 de 1.990 Señala: "controversia en la reclamación. Si se presentare controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá, hasta tanto no se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota." Negrilla fuera de texto.
- 5°. Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se ha originado una controversia dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, es procedente ordenar la suspensión del pago del 25% de la totalidad de cada una de las cuotas partes que devengan en la actualidad el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Hijo inválido) y la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, prestación del citado militar, hasta tanto la jurisdicción competente determine a quien le corresponde la titularidad del derecho prestacional en controversia, quedando la prestación de la siguiente manera:

1

- Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ C. C. No. 73.184.506 de Cartagena (HIJO INVALIDO).....	25%
- Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY T. I. No. 94052419195 de Cartagena.....	25%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

DISPONE:

Ordenar la suspensión del pago del 25% de la totalidad de cada una de las cuotas partes que devengan en la actualidad el señor **FRANZ OTALORA ALVAREZ** (Hijo inválido) y la menor **MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY**, dentro de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTALORA CENDALES**, hasta tanto la jurisdicción competente determine a quien le corresponde la titularidad del derecho prestacional en controversia, quedando la prestación de la siguiente manera:

- Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ C. C. No. 73.184.506 de Cartagena (HIJO INVALIDO).....	25%
- Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY T. I. No. 94052419195 de Cartagena.....	25%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

CUMPLASE



**MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL**

C. C. No. 9.081.629

Proyecto: P. D. William Ortiz



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14 ENERO - 11

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9081629, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2
Pensional Beneficiario
del folio 129 al folio 133

Restitución
17 MAY 2011
133

J. ESTAR R

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



134

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL
DEST: LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
EXPEDIENTE: NEGOCIOS JUDICIALES
EXPLUS: 1 (R. COM. No. 4194) 1031

COMSECUIVO: 44311
Periodo: 01/01/2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA BOLIVAR
Rad. No. 333-2010

35976

Cartagena, mayo 18 de 2011

Oficio No. 1031



SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTA

La presente para comunicarle que mediante providencia de fecha 19 DE mayo DE 2011 dentro del proceso ordinario laboral promovido por DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS identificada con CC 33.141.242 contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DOREYDE HAWALSY PRIETO, radicado con el número 0333-2010, se ordenó oficiarle para que remitan a este proceso expediente copia autentica de la resolución N° 1535 de 9 de junio de 2009 con el cual se resolvió el recurso de reposición instaurado por el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ contra resolución No 538 de 13 de marzo de 2009 donde se encuentra de manera manifiesta y clara la no convivencia de los señores JAIME OTALORA CENDALES y la señora DORA MERCEDES ALVAREZ FRANCO por declaración del hijo común FRANZ OTALORA ALVAREZ, tal como se anota al contestar el hecho decimo primero de esta demanda que nos ocupa.

Lo anterior se solicita como prueba dentro del proceso

Cordialmente.

YESID ALFONSO YEPES ACOSTA
Secretario



5658500

Rad. No. 333-2010
mcz.

11-405089221 9/12

Bl ARCI CC Otalora Cendales Jaime 9081629

70
135

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa "Por nuestros derechos laborales, para Colombia avanza."</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	
--	--	---

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 44311

09/Jun/2011 11:58:12 SVALDES

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



DEST JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO
 ATN JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO
 ASUNTO REQUERIMIENTO JUDICIAL T-712
 REMITE NEGOCIOS JUDICIALES
 POLICIA 18 AL CONSTESTAR OTE ESTE No 27537

CONSECUTIVO 27537
Estado Civil: EAO

No. 212-

Doctor
YESID ALFONSO YEPES ACOSTA
 Secretario
 JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO
 Centro, Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo Carrera 5 No. 36-127
 Cartagena de Indias - Bolívar

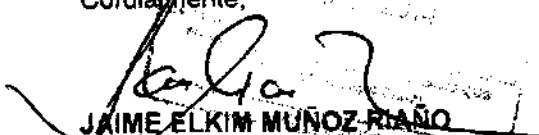
Asunto: Respuesta Solicitud

REFERENCIA : Oficio No. 1031
 EXPEDIENTE : 333-2010
 DEMANDANTE : DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
 DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en esta Entidad el 01 de junio de 2011, bajo el número 44311, de la manera más atenta, me permito aportar al proceso los siguientes documentos:


- ✓ Fotocopias autenticadas de la Resolución No 538 del 13 de marzo de 2009, por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios.
- ✓ Fotocopias autenticadas de la Resolución No 1535 del 09 de junio de 2009, por la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 538 del 13 de marzo de 2009.

Cordialmente,


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
 Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

CC: 9081629
 Anexo(s) 14 (15 folios)
 Proyecto: PIR R

Revisó: Margarita S. [Signature]



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezardine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

136.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

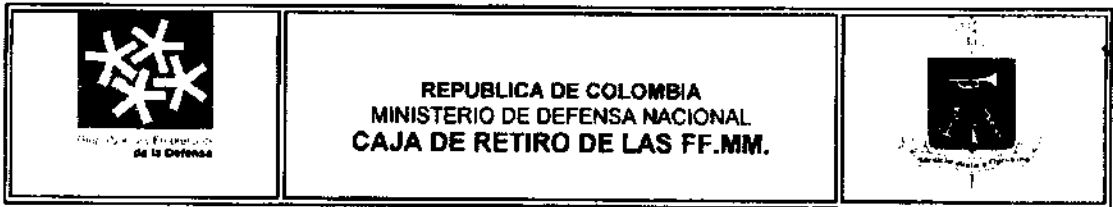
BOGOTÁ, 23 JULIO 2011

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9091629, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de Sustitución
Pensional Beneficiario
del folio 134 al folio 136

Zaret Perilla

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

CREMIL 49400

27/Jun/2011 11:57:45 APNTO

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM. DEST: AFILIADO YESID YEPES ACOSTA ASUNTO: DERECHO DE PETICION REMITE: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO POLIOS: 10 AL CONTESTAR CITE ESTE No 35301



CONSECUTIVO: 35301 Emite: CRE 540

Nº.613

Señor YESID ALFONSO YEPES ACOSTA Edificio .Nal. Avenida Venezuela Calle 33No. 8-25 Cartagena - Bolivar.

ASUNTO: Respuesta Solicitud

En respuesta a su petición radicada en esta Entidad bajo el No. 49400, de fecha 20 de junio de 2011 cordialmente anexo al presente los documentos solicitados por usted.

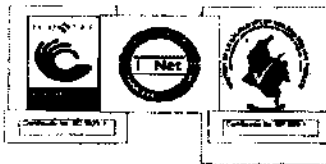
Atentamente,

Handwritten signature of María Claudia Aguirre Gutiérrez

Profesional de Defensa MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ Coordinadora Grupo Gestión Documental

Anexo: Uno (10) folios

Proyectó: ASD Fernando Gallego



"Por un Servicio Justo y Oportuno" Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2 Comutador: 3537300 - Fax: 3537306 Página Web: www.cremil.gov.co

16
100



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL 14532-4718-3019

RESOLUCION NUMERO 052538 DEL 2009

13 MAR. 2009

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de las facultades que le confiere el artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990. y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de Julio de 1992, reconocida por la Resolución No. 816 del 29 de Mayo de 1992, en cuantía del 70% por haber acreditado un tiempo de servicios de 20 años, 10 meses y 13 días.
2. Que el citado militar falleció el 19 de Diciembre de 2008, según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena con indicativo serial No. 08465326.
3. Que a reclamar la sustitución pensional del fallecido militar, se presentaron las siguientes personas:
 - Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO nacida el 21 de Febrero de 1963, en Montería (Córdoba), en su calidad de compañera permanente
 - Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY; en su calidad de hija, nacida el 24 de Mayo de 1994, en Cartagena, según consta en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Tercera de Cartagena.
- 4°. Que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 14532 del 03 de Marzo de 2009 allega una declaración juramentada rendida ante la Notaría Primera de Cartagena de fecha 20 de febrero de 2009 en la que manifiesta haber convivido con el citado militar desde el año de 1989 hasta el momento de su fallecimiento; Adicionalmente allega declaraciones de las señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUNIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES quienes confirman lo manifestado por la peticionaria.
5. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 3019 del 19 de enero de 2009 la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO allega el registro civil de nacimiento de la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY en el cual figura como denunciante el citado militar.

Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
BOGOTÁ

30 JUN 2011

Le suscribe Jefe hace constar que el presente es la copia tomada del documento que reposa en el expediente.

Jefe del Grupo

Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

6. Que mediante escrito radicado en esta caja bajo el No. 4718 del 23 de enero de 2009 el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ informa que se encuentra tramitando ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar una valoración de la pérdida de su capacidad laboral con el fin de poder acceder a la pensión de beneficiarios del citado militar, razón por la cual es procedente dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ hasta cuando se aporte dicha valoración de incapacidad laboral.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2.004, la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO junto con la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY tienen derecho al pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de Diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 19 de Diciembre de 2008 por el fallecimiento de su cónyuge y padre el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES en consecuencia la prestación queda de la siguiente forma

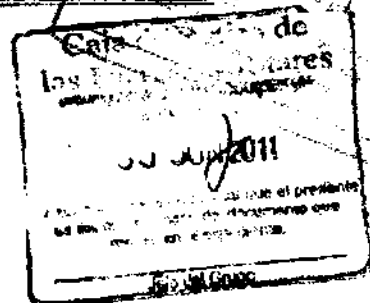
Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena.	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25%
T.I 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACION.....	100%

8. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Ley 4433 de 2.004, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 70% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas.

- Sueldo Básico de Actividad.....
- Prima de Actividad..... 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento)
- Prima de Antigüedad..... 15% (Quince por ciento)
- Subsidio Familiar..... 39% (Treinta y Nueve por ciento)
- Prima de Navidad..... 1/12 (Duodécima parte)

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Dejar pendiente el pago del 25% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 25% de la Pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES que pudiera corresponderle al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.184.506 de Cartagena, hasta cuando se presente a esta entidad ala valoración de incapacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.



Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 2º. Ordenar el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES hasta el 18 de Diciembre de 2008 y cuya antigüedad no sea superior a tres (3) años; Así como el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios causada por su fallecimiento a partir del 19 de Diciembre de 2008 a favor de las siguientes personas, teniendo en cuenta las disposiciones legales, partidas, porcentajes y demás condiciones y consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente resolución

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO	50%
C.C. 45 467 734 de Cartagena	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25%
T.I. 94052419195 de Cartagena	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER	25%
TOTAL DE LA PRESTACION:	100%

La menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY será representada por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, ya identificada, en calidad de madre, hasta cuando cumpla la mayoría de edad, esto es el 24 de Mayo de 2012.

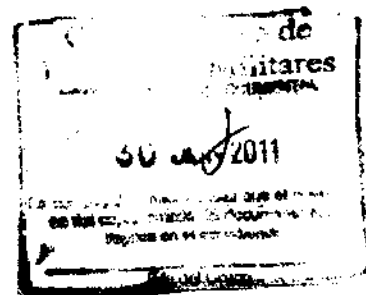
ARTICULO 3º. Ordenar la suspensión de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 18,19,20,21,22,23 y 24 años, esto es el 24 de Mayo 2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018 respectivamente, fechas en las cuales deberá allegar a esta entidad declaración de dependencia económica y de soltería, certificado de estudios con indicación de la intensidad horaria y fotocopia de su documento de identificación, con el fin de acreditar la continuidad de su derecho.

ARTICULO 4º. Ordenar la extinción de la cuota parte correspondiente a la señorita MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY cuando cumpla la edad de 25 años, esto es el 24 de Mayo de 2019, con el respectivo acrecimiento de su cuota parte a los demás beneficiarios que se encuentren reconocidos dentro de la referida prestación.

ARTICULO 5º Informar a las beneficiarias el derecho que tiene de afiliarse al sistema de salud de las Fuerzas Militares (SSMP) para lo cual debe diligenciar la documentación correspondiente a fin de presentarla ante esta Entidad para su trámite.

ARTICULO 6. Disponer que los valores que existan a nombre del fallecido militar con anterioridad al 18 de Diciembre de 2005, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, tal como lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 7º. Advertir a las beneficiarias que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causales señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligados a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de tales causales tenga ocurrencia. (Artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1993).



Por la cual se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

ARTICULO 8. Disponer que para el cobro de su prestación la beneficiaria debe comprobar mensualmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la continuidad del derecho mediante la presentación de las pruebas semestrales legales y complementarias.

ARTICULO 9o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comorueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 10. Las beneficiarias aportarán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida que se descompondrá en la siguiente forma: el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirán con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Decreto Ley 4433 de 2.004.

ARTICULO 11o. Para efectos del pago de la Pensión de Beneficiarios, los beneficiarios deben abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de las Instituciones Financieras e informar a la Caja, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 12o. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente de la beneficiaria, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 13o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Señora DOREIDE ROSA HAWASLY PRIETO, Pasque Residencial Los Alpes Manz. A Lote 7 en Cartagena-Bolivar.

Señor FANZ OTALORA ALVAREZ, Barrio Manga Callejón Miramar Calle 24 A No 20-56 Cartagena-Bolivar.

ARTICULO 14. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edicto según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

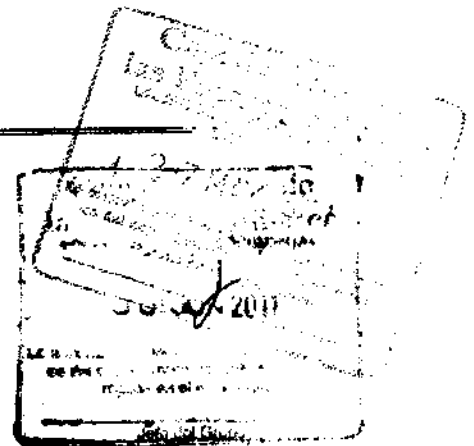
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

13 MAR. 2009

Capitán de Navío (r) GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
Subdirector Financiero encargado de las funciones
Del Director General

Proyecto: PD Katherine Zamora

Copia expediente No 9081029



100



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 1535 DEL 2009

09 JUN. 2009

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 01 de julio de 1992, reconocida por la Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992 de esta Caja, en cuantía del 70% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, por haber prestado un tiempo de servicio de 20 años, 10 meses y 13 días.
2. Que con Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009 de esta Caja, se ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a partir del 19 de diciembre de 2008, a favor de las siguientes personas:

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.....	50%
C.C. 45.467.734 de Cartagena.	
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25%
T.C. 94052419195 de Cartagena.	
CUOTA PENDIENTE POR RECONOCER.....	25%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100%
3. Que mediante escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 30 de marzo, 01 y 06 de abril de 2009, bajo los Nos. 22519, 23528, 23550, 24738 y 24741 respectivamente, el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, personalmente interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, con los siguientes argumentos en resumen:

"Mis padres JAIME OTALORA CENDALES y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, contrajeron matrimonio católico el 23 de diciembre de 1977, convivencia que se dio conjuntamente en el Barrio Naval de Manzanillo casa No. 98, hasta el año 1991, fecha en que mi madre decidió su vivienda separada. Desde 1992 mi padre, JAIME OTALORA CENDALES, mi hermano JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y yo, trasladamos nuestra residencia al

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 30 JUN 2011
 La presente tiene validez cuando el interesado se refiera a la totalidad del documento que reposa en el expediente.
 Director General

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES

Barrio Manga urbanización Villa Venecia, en la casa No. 11 y luego en la No 12, en la ciudad de Cartagena.

Posteriormente, en el año 2002, los tres arriba mencionados, nos trasladamos en el mismo barrio, a la dirección, K 17 26-19 Apt 4B Edificio Balcones de Segovia, inmueble que ocupamos hasta el mes de diciembre de 2007, por requerimiento de su nueva propietaria.

La última residencia que compartimos con mi padre, fue en el mismo edificio Balcones de Segovia torre 2, apartamento 3C, hasta el momento de su fallecimiento. Mi padre siempre vivió con nosotros y nunca tuvo residencia ni convivencia personal con ninguna mujer. Tuvo relaciones amorosas esporádicas (sic), pero sostuvo varios años una relación sentimental con la señora MARIUSKA MORALES, pero nunca convivió con ninguna mujer que le diera la calidad de Compañera Permanente. El día 8 de febrero del año 2009, hicimos entrega física del inmueble y nos trasladamos, mi hermano y yo, a la residencia de mis abuelos maternos, en el Barrio Manga calle 24 A No. 20 - 56. Esto es, mi padre JAIME OTALORA CENDALES, jamás tuvo su residencia distinta a las arriba descrita y nunca con vivió con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

Si bien es cierto que mi padre JAIME OTALORA CENDALES, tuvo una hija con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, no es menos cierto que ésta fue reconocida en 1995, luego de pruebas de ADN, lo que indica que para esa época no convivían como pareja. No obstante lo anterior mi padre, cubría todas las necesidades básicas de la menor y participó en el cuidado, amor, protección, educación, y recreación.

La señora DOREYDE, no adquiere la calidad de Compañera Permanente o unión marital de hecho porque no reúne los requisitos que exige la ley 54 de 1990, por lo que carece de legitimación en la causa para solicitar el derecho pensional."

Al mismo tiempo allega el certificado de calificación de invalidez expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, el cual lo califica con un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 61.20%

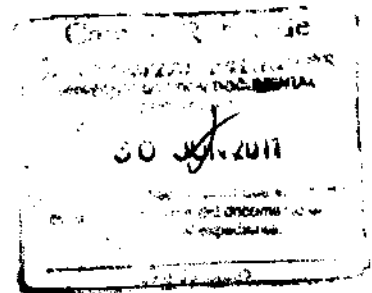
4. Que una vez asimilados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso, los elementos de juicio, los fundamentos legales y pruebas aportadas, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

El literal a), del parágrafo 2º, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

"En forma vitalicia, el cónyuge o la **compañera permanente o supérstite**. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.**"

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por la norma de la referencia, teniendo en cuenta que revisado el expediente administrativo del Oficial en mención no se encontró ningún documento suscrito por el causante en el cual conste la convivencia con la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, únicamente se acredita que tuvo una hija; que la señora MARTHA CECILIA USECHE DE RAMIREZ manifiesta en declaración rendida en la Notaría Segunda de Cartagena: *"Que es verdad que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2002, a los señores JAIME OTALORA CENDALES, fallecido el día 19 de Diciembre de 2008, quien convivía con sus dos hijos de nombres JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ y FRANZ OTALORA ALVAREZ, y su última empleada doméstica la señora Nuris no existiendo otra persona alguna que conviviera con ellos, me consta que convivieron en calidad de arrendatarios de los Apartamentos que ocuparon Nos. 4B y 3C del Edificio Balcones de Segovia ubicado en el barrio de Manga, dicha vivienda era la casa de habitación permanente hasta la fecha de su fallecimiento el señor JAIME OTALORA CENDALES."* lo anterior ratificado por declaraciones juramentadas rendidas en la notaría Sexta y Segunda de Cartagena por los señores ALONSO FRANCO BEDOYA, OSCAR GUSTAVO CARBONELL PIEDRAHITA allegados al militar fallecido; que la señora MARIUSTKA ENRIQUETA MORALES TORRENTE en declaración juramentada rendida ante el Notario Cuarto de Cartagena, el día 28 de enero de 2009, manifiesta: *"conozco de trato vista y comunicación al señor FRANZ OTALORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, quien fue jefe mío y con quien casi me caso. De ese conocimiento sé y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, padece de una enfermedad congénita que lo incapacita de manera permanente para trabajar y es dependiente totalmente de la manutención de su padre por sus problemas de salud. Se y me consta que FRANZ OTALORA ALVAREZ, vivía con su padre JAIME OTALORA CENDALES (Q.E.P.D.) bajo el mismo techo y dependía económicamente de su padre para todas sus necesidades."* que en su expediente administrativo el Oficial en mención mediante escritos radicados en esta Caja el 24 de diciembre de 2001, el 10 de octubre de 2002 y el 07 de enero de 2003, manifiesta que su lugar de residencia es en Manga Edificio Balcones de Segovia, K 17-26-19, Apto 4 B y con escritos de fecha 07 y 11 de febrero de 2008, manifiesta que se traslado con sus dos hijos al apartamento 3.C del mismo edificio; que los anteriores hechos desvirtúan las circunstancias de hecho y de derecho en que se basó el acto administrativo recurrido, toda vez que en las declaraciones de convivencia aportadas por la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, manifiesta que convivió desde el año de 1989 hasta la fecha del fallecimiento del militar, en el Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7, en Cartagena, lo que ratifica con dos declaraciones de la señoras TERESA DE JESUS BARBOSA DE ZUNIGA y RUBY DEL CARMEN RODRIGUEZ MORALES, situación que es contradictoria con que el lugar de residencia del militar no coincide con el manifestado por la

2014
2011

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO y con las pruebas que se encuentran en el expediente del Oficial y las aportadas por los hijos y allegados del militar fallecido

En consecuencia de todo lo anterior, es procedente negar el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el señor FRANZ OTALORA ALVAREZ allega el certificado expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, de fecha 17 de marzo de 2009, en el cual consta que presenta un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 61.20% y que tal incapacidad viene desde la fecha de su nacimiento, es procedente disponer el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el 50% del reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a su favor en calidad de hijo inválido.

Así las cosas, bajo la preceptiva de las normas citadas, los nuevos documentos aportados al acervo probatorio por el recurrente y los documentos que se encuentran en el expediente administrativo, quedan totalmente desvirtuados los argumentos en los cuales se fundamentó el acto administrativo, que le otorgó el derecho a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO.

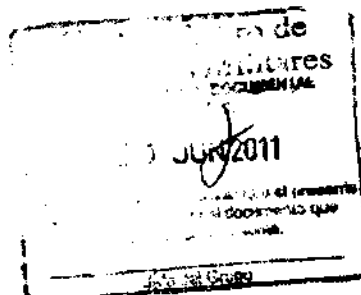
Por las razones anteriormente expuestas el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, en el sentido de negar el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a partir del 19 de diciembre de 2008, a favor de la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.734 de Cartagena, en su condición de compañera permanente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: Ordenar el reconocimiento y pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 18 de diciembre de 2008 y que no tengan una antigüedad superior a tres (3) años, así como el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a favor del señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, en su calidad de hijo inválido, y el 50% restante a favor de su hija menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: Manifestar que en los términos de la presente Resolución, se reconoce la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, que ordena el pago del 75% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago del 75% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

Nacional JAIME OTALORA CENDALES. En esta forma la prestación queda distribuida así:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ Identificado con la C.C. No. 73.164.506 de Cartagena (inválido)	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY Identificada con la T.I. No. 94052419195 de Cartagena	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACION	100.00%

ARTICULO 4°: Confirmar en todo lo demás la Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°: Para efectos de citar a notificar al señor FRANZ OTALORA ALVAREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, Callejón Miramar, Calle 24 A No. 20 - 56, en Cartagena - Bolívar.

Señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, en el Parque Residencial Los Alpes, Manzana A, Lote 7, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 6°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a:

09 JUN. 2009

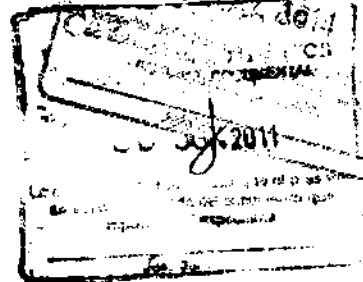

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyección: M. Gómez M.
Expediente: 9 CE - 826

La anterior Resolución fue notificada por conducta concluyente a los señores FRANZ OTALORA ALVAREZ y DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, mediante escritos radicados en esta Entidad bajo los Nos. 46067 y, 49631 los días 17 de junio y 01 de julio de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el día 01 de julio de 2009.


Profesional de Defensa, **JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

TSD Johanna Valero



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 3

9081629

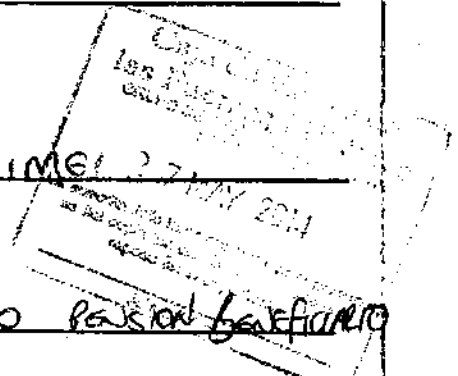
GRADO CAPITAN DE CORBETA

FUERZA ARMADA

TITULAR OTALORA CENDRES JAIME 27/11/2011

MOTIVO NEGAR RECONOCIMIENTO Y PAGO PENSION BENEFICARIO

RESOLUCIÓN No. 5073 23 AGO 2012



9081629

18/04/09

27/ABR/2012 11:39:00 ANRAMAZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



ASUNTO:
DEST:
DEPEND:
FOLIOS:

DERECHO DE PETICIÓN
GIELO TORO GONZÁLEZ
RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
No. COMUNICACION: 33-41242

CONSECUTIVO 29185
Puntos C.R.C.-S.A.O.

**Sañor
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FF.MM.
CARRERA 13 N°. 27-00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2.
BOGOTÁ D.C.:**

**REFERENCIA : SOLICITUD PENSION DE SOBREVIVIENTE
PENSIONADO FALLECIDO: JAIME OTALORA CENDALES
CONYUGUE : DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**

Cordial Saludo:

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 expedida en Cartagena ante usted concurro en calidad de conyugue supérstite del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional (q.e.p.d.), para solicitar como en efecto solicito la siguiente:

PETICION:

PRIMERO: Solicito a usted se sirva proferir Acto Administrativo mediante el cual se me reconozca sustitución de pensión de sobreviviente por la muerte de mi difunto esposo Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, ocurrida el día 19 de Diciembre del año 2008, según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.081.629 expedida en Cartagena.

SEGUNDO: Poseo suficiente ilustración, en cuanto a que actualmente esa entidad a través de Resolución No. 1535 de fecha 09 de junio del año 2009, sustituyo el 50% de la pensión por Invalidez a FRANZ OTALORA ALVAREZ, hijo nacido dentro del matrimonio, y a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, le sustituyo el otro 50% de la susodicha pensión.

TERCERO: Atendiendo lo normado en el numeral 4º del artículo 2º del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, el cual establece que las "controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores o las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, son de competencia general de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social". Por tanto, presenté Demanda Ordinaria Laboral, mediante apoderado, la que por Reparto ordinario, correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el cual se pronunció al

F. 22.

7179323013

servientrega

Atto 7156-

decon /
mtd. ota
brave



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

04775882

2
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio Matrimonio

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA
 COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Clase de matrimonio: Civil Religioso

P. Rosaura Nava de Gomez

DATOS CENSALES VARS. - e.c. # 081.639
 VAVARES BARRIOS DORA MARCELA
 e.c. # 331.515 CARABO
 VAVARES BARRIOS DORA MARCELA
 e.c. # 331.515 CARABO

del Circuito Cartagena

Registrado en el original en
 el Registro Civil de
 Bolivar el día 22 de
 mayo de 2012

Notario Publico
 Juan Carlos Gomez

ESTE DOCUMENTO ES
 VALIDO PERMANENTEMENTE

HIJOS LEGITIMOS DEL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento

PROVINCIA	Municipio	Parroquia	Calle y número

ESTADO PARA NOTAS
 Observaciones:

1614 Jaime Ojalora Bendales

República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis

se presentó el señor Jaime Ojalora mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Bogotá domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

19 del mes de Octubre de mil novecientos 52

siendo las 5 de la mañana nació en Casa #93-97 Calle 14^a E. del municipio de Bogotá

República de Col. un niño de sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Jaime hijo legítimo

del señor Jaime Ojalora de de 28 años de edad, natural de Bogotá República de Col.

de profesión Banistería y la señora Olvira Bendales de 18 años de edad, natural de Bogotá

República de Col. de profesión hogar siendo abuelos paternos Carmen Ojalora

Bendales y Pasquel Paiseros y abuelos maternos Martiniana

Fueron testigos Alfonso Ojalora y Carlos Guillermo Ojalora

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Jaime Ojalora

4107866 de Bogotá (Cda. No.)

El testigo, Alfonso Ojalora

3915910 de Bogotá (Cda. No.)

testigo, Olvira Bendales

3575207 " " (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D. C. CERTIFICO QUE:

Es fiel copia tomada de su original que reposa en esta NOTARIA al LIBRO Número 94 del FOLIO Numero 309 la cual se expide para demostrar parentesco a petición del interesado (Artículo 115 Decreto-Ley 1260 de 1.970. y Artículo 1 Decreto-Ley 278 de 1972. Dado en Bogota a los 05 de ... Esta copia de REGISTRO CIVIL tiene validez permanente.

NOTARIO CUARTO (4º) DE BOGOTA D.C. ALBERTO CASTRO CASTRO

Notario, Notario 2º del Circuito de Cartagena, certifica que la presente copia concuerda con un documento, feudo autenticado que ha tenido a la vista. 11 MAR 2012 Cartagena EUDENIS CASAS B.

Dora Mercedes Alvarez Barrios

En la República de *Colombia* Departamento de *Bolívar*
Municipio de *Magangué, cabecera del Distrito*

a *dies (10)* del mes de *Marzo* de mil novecientos *Cincuenta (1.950)*

se presentó el señor *Dr. Manuel José Alvarez* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(nombre del declarante)
natural de *Magangué* domiciliado en *Magangué* y declaró: que el día

siete (7) del mes de *Marzo* de mil novecientos *Cincuenta* siendo las
11 1/2 de la *noche* nació en la *Callejón de Bogotá - Barrio San*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Magangué* República de *Colombia* un niño de sexo
femenino a quien se le ha dado el nombre de *Dora Mercedes* hija *legítima*
(legítima o natural)

del señor *Dr. Manuel Francisco Alvarez*, de *37* años de edad, natural
(con cédula No.)
de *Magangué* República de *Colombia* de profesión *abogado* - y la señora

Estebana Barrios de Alvarez de *26* años de edad, natural de *Sere (Bolívar)*
República de *Colombia* de profesión *of. doméstica* siendo abuelos paternos *Dr. Severo*

Alvarez J. (difunto) y *Teresa Bolívar* y abuelos maternos *Vicente*
Barrios y *Cristina Hernández* -
Fueron testigos

Humberto C. Bois y *Ramón E. Hellos*

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante,

Manuel José Alvarez

(Cda. No.) *2257951*

El testigo,

Humberto C. Bois

(Cda. No.) *162401*

El testigo,

Ramón E. Hellos

(Cda. No.) *1839713 conj. Magangué*

Julinda Valle
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MAGANGUE
CHENCA
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Que la presente es una exacta copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta Notaría

Magangué *06 III 1950* (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Para acreditar parentesco, válido para
(Artículo 118º Decreto Ley 412 del 2º de 1970)

Doris Herrera Hernández
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
NOTARIA UNICA DE MAGANGUE BOLIVAR
DORIS HERRERA HERNANDEZ

El suscrito Notario Jefe de Oficina
de Cartagena certifica que el presente
documento coincide con un documento
autenticado que ha tenido a la vista
11 ABR 29 1950
Cartagena
EUDENIS CASAS

7


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.081.629**
OTALORA CENDAL

APELLIDOS
JAIME

NOMBRES

FIRMA




REPUBLICA DE COLOMBIA

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
 DE IDENTIFICACION

El SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
 CARTAGENA

[Signature]
 11.251.02

QUI COMPARE ESTA FOTOCOPIA CON SU
 RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU
 COMPROBACION ESTA EN CAPACIDAD
 DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
EUDENIS CASAS B.




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1952**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-DIC-1973 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00058081-M-0008081629-20080823 0002531581A 1 6090001945




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.141.242**
ALVAREZ BARRIOS

APELLIDOS **DORA MERCEDES**

NOMBRES

FIRMA *Dora Mercedes Alvarez Barrios*




NO SIRVE COMO DOCUMENTO
 DE IDENTIFICACION

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
 CARTAGENA

17 ABR 2012

QUE CONFORMA ESTA FOTOCOPIA CON SU
 RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU
 COMPROBACION ESTA EN CAPACIDAD
 DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA.
 EUDENIS CASAS B.



INDECE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1950**
MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

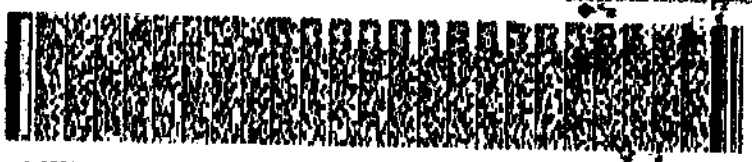
1.56 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-SEP-1973 **CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROL AMEL BANCHEZ BARRIOS



A-0500100-00000182-F-0033141242-20060828 0002557698A 1 008000204B



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 1706

En la ciudad de CARTAGENA (D T y C), Departamento de BOLIVAR, República de COLOMBIA, a los 11 días del mes de Abril de 2012 compareció ante mí: EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL, NOTARIA SEGUNDA Titular. el(la) señor(a) DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, mayor de edad, de 61 años, vecino(a) de CARTAGENA, residente en el BARRIO MANGA CALLE 24 A N° 20-56 teléfono 6604677 identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33141242 expedida en CARTAGENA, de estado civil VIUDA, Ocupación: ABOGADA, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS: Declaro que conviví en matrimonio y bajo el mismo techo con el capitán C.C.R JAIME OTALORA CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9081629 de CARTAGENA desde 23 de DICIEMBRE de 1977 hasta el día de su fallecimiento el pasado 19 de DICIEMBRE de 2008; esto es cohabite con el hasta los últimos 5 años antes de su muerte. De dicha convivencia se procrearon dos hijos de nombres JAIME ANDRES Y FRANZ OTALORA ALVAREZ mayores de edad. Declaro que dependía económicamente y en todo sentido del señor JAIME OTALORA CENDALES. Los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos, en caso de inconsistencias, asumo la responsabilidad que de a lugar. La anterior se hace necesaria para SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$9990 IVA \$1598,4.

Declarante:


DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
C.C. 33141242 de CARTAGENA




EUDENIS DEL C. CASAS BERTEL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Notaria Sexta Del Círculo De Cartagena

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 - Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

No. 1876

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil doce (2.012), ante mi, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció MYRIAM DEL SOCORRO DAZA DE DIAZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.762.814 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; mujer; mayor de edad; natural de Montería (Córdoba); vecina de Cartagena (Bolívar); residente en Barrio Manga Callejón de Los Besos # 25 - 06; de estado civil soltera; de profesión u oficio Pensionada.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUARENTA (40) AÑOS, A LA SEÑORA DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.141.242 EXPEDIDA EN CARTAGENA, YA QUE DURANTE MUCHO TIEMPO FUIMOS VECINAS, Y, DESPUÉS, COMPAÑERAS DE TRABAJO, ADEMÁS, SOMOS AMIGAS, Y POR EL CONOCIMIENTO PERSONAL Y DIRECTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLA, DURANTE TREINTA (30) AÑOS ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, ESTUVO CASADA CON EL FINADO SEÑOR JAIME OTALORA CENDALES, FALLECIDO EL DIA DIECINUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.081.629 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CON QUIEN CONTRAJÓ MATRIMONIO CATOLICO EL DÍA VEINTITRES (23) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), Y CON QUIEN HIZO VIDA MARITAL Y COMPARTIÓ EL MISMO TECHO, EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, EN FORMA PÚBLICA E ININTERUMPIDAMENTE, DESDE ESA MISMA ÉPOCA Y HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ES DECIR, QUE SU UNIÓN PERDURÓ HASTA LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, Y CON QUIEN COHABITABA EN EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO MANGA, CRA. 17, EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA APTO. 3 C; ASÍ MISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLOS EN SU UNIÓN MATRIMONIAL PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ Y FRANZ OTALORA ALVAREZ.-

Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011: Derechos \$9.990.00.- IVA \$1.598.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

LA COMPARECIENTE,

LA NOTARIA SEXTA



MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Notaria Sexta Del Círculo De Cartagena

Bosque, Cra. 51 No. 21-63, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5
Teléfono: 6695062 – Fax: 6694881
E mail: notaria6cartagena@yahoo.es

ACTA DE DECLARACION JURADA

No. 1875

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil doce (2.012), ante mi, MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció **MARISELA MORA BARRIENTOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **33.145.882** expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989.- Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena.- PREGUNTADO: Por sus generales de ley.- CONTESTO: Me llamo como viene dicho; mujer; mayor de edad; natural de Cartagena (Bolívar); vecina de Cartagena (Bolívar); residente en Barrio Martínez Martelo Tr. 32 # 20 – 43; de estado civil soltera; de profesión u oficio Pensionada.- PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración.- CONTESTO: **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE MÁS DE TREINTA (30) AÑOS, A LA SEÑORA DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.141.242 EXPEDIDA EN CARTAGENA, YA QUE DURANTE MUCHO TIEMPO FUIMOS COMPAÑERAS DE TRABAJO, Y, ADEMÁS, SOMOS AMIGAS, Y POR EL CONOCIMIENTO PERSONAL Y DIRECTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLA, DURANTE TREINTA (30) AÑOS ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, ESTUVO CASADA CON EL FINADO SEÑOR JAIME OTALORA CENDALES, FALLECIDO EL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.081.629 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CON QUIEN CONTRAJÓ MATRIMONIO CATOLICO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), Y CON QUIEN HIZO VIDA MARITAL Y COMPARTIÓ EL MISMO TECHO, EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, EN FORMA PÚBLICA E ININTERUMPIDAMENTE, DESDE ESA MISMA ÉPOCA Y HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ES DECIR, QUE SU UNIÓN PERDURÓ HASTA LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, Y CON QUIEN COHABITABA EN EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO MANGA, CRA. 17, EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA APTO. 3 C; ASÍ MISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLOS EN SU UNIÓN MATRIMONIAL PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES JAIME ANDRES OTALORA ALVAREZ Y FRANZ OTALORA ALVAREZ.-** Se le advirtió al declarante lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que textualmente dice: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.", y ante su insistencia se recibió.- Se pagaron derechos notariales conforme a la Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011: Derechos \$9.990.00.- IVA \$1.598.00.- La presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes.-

LA COMPARECIENTE,

Marisela Mora B.

LA NOTARIA SEXTA



MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS
Demandado: ISS
Fecha: 15 de Diciembre de 2011
Radicación: 13001-31-05-004-2010-00333-00

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

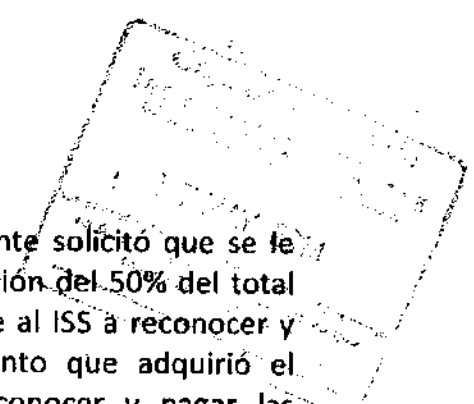
En Cartagena de Indias, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalada por auto anterior para la celebración de esta audiencia, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** se constituyó en audiencia pública con el fin de proferir el fallo dentro del proceso ordinario laboral de **DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

1. ANTECEDENTES:

1.1 LA DEMANDA

Por conducto de apoderado judicial, la demandante solicitó que se le reconozca la pensión de sobreviviente en proporción del 50% del total del valor de la mesada pensional; que se condene al ISS a reconocer y pagarle los intereses de mora desde el momento que adquirió el derecho; que se condene a la demandada reconocer y pagar las mesadas dejadas de percibir.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones manifiesta la accionante que contrajo matrimonio el día 23 de Diciembre de 1977 con el causante de pensión JAIME OTALORA CENDALES; que el señor JAIME OTALORA CENDALES falleció el 18 de Diciembre de 2008; que para reclamar pensión de sobreviviente se presentaron la supuesta compañera



permanente del finado señora DOREYDE HAWASLY PRIETO en su propia representación y en la de su hija MARIA ALEJANDRA OTÁLORA HAWASLY y posteriormente se presentó ella y su hijo inválido FRANZ OTÁLORA ÁLVAREZ; que el ISS reconoció mediante Resolución 012857 de 2008 pensión a la supuesta compañera permanente en un 50% y el otro 50% a favor de su hija menor MARIA ALEJANDRA OTALORA. Ante esta situación en compañía de su hijo presentó solicitud al ISS de pensión de sobrevivientes acreditando para ello su condición de compañera permanente supérstite y la convivencia con el causante durante los últimos cinco años, para el caso de su hijo inválido presentó documentación que demuestra su estado; que el ISS resolvió reafirmar la concesión del 50% a la supuesta compañera permanente y aceptan la condición del hijo y distribuyen el otro 50% entre éste y la menor MARÍA ALEJANDRA OTALORA; que el ISS le niega la prestación solicitada porque según la investigación administrativa demostró que ella estaba separada de cuerpos del causante desde 1992; que contrario a lo arrojado por dicha investigación la verdad es que convivió durante más de 20 años con el causante.

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto calendarado el 9 de Noviembre de 2010 y en el mismo se ordenó correr traslado de ella a la demandada (folio 132) quien contestó dentro del término legal. Por lo tanto la demanda se tuvo por contestada mediante auto del 9 de noviembre de 2010 (folio 132). En el mismo auto se admitió la reforma a la demanda hecha por el apoderado de la parte demandante y se tuvo como nueva demandada a la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO quien a través de apoderado también contestó la demanda. Dicha contestación fue admitida mediante auto del 14 de Abril de 2011 (folio 193).

Mediante procurador judicial legalmente constituido, la demandada ISS se opuso rotundamente a las pretensiones de la demanda, y con el fin de enervar lo deprecado en la demanda propuso la excepción de mérito denominada prescripción de la acción. La demandada DOREYDE HAWASLY PRIETO hizo lo propio a través de su apoderado oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones.

En el curso del proceso se celebraron las audiencias de trámite en las que se evacuaron las pruebas decretadas. Mediante proveído del 27 de Julio del 2011 se dispuso que el proceso pasara al conocimiento del Juez Adjunto, quien, en audiencia en que las partes quedaron notificadas por

(15)

B
286
428

estrados, avocó su estudio y señaló la fecha de hoy para celebrar la presente audiencia de juzgamiento y proferir dentro de ella la sentencia que resuelva de fondo, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1. ASPECTOS PREVIOS

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal están satisfechos; en razón de ello la sentencia será de mérito.

De acuerdo con lo expuesto por las partes en su demanda y contestación, le corresponderá al despacho en el presente asunto determinar si la señora DORA ÁLVAREZ BARRIOS tiene derecho al pago de la pensión de sobreviviente por la muerte del señor JAIME OTÁLORA CENDALES.

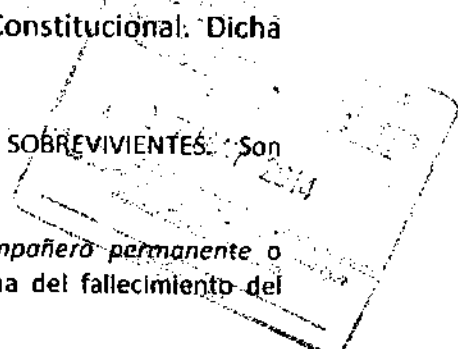
2.2. DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Lo primero que debe advertirse es que está suficientemente demostrado que el señor JAIME OTÁLORA CENDALES falleció el día 19 de Diciembre de 2008, tal como lo acredita el documento que milita a folio 342 del expediente, el cual contiene copia del registro civil de defunción, y en todo caso, éste fue un hecho pacífico de discusión en el proceso.

De lo anterior se deduce entonces que la norma que rige el derecho deprecado por estar vigente al momento del fallecimiento del OTÁLORA CENDALES, es el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, con la declaratoria de exequibilidad condicionada de su inciso tercero dispuesta en la sentencia C-1035 del 22 de octubre de 2008, proferida por la Corte Constitucional. Dicha preceptiva es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del



(16) *AF*
282
4/19

causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o *la compañera o compañero permanente* supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la *compañera o compañero permanente* podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"

Como se dijo previamente, la parte subrayada del inciso tercero de la mencionada preceptiva fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1035 de 2008, "en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la *compañera o compañero permanente* y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido."

Tampoco hubo controversia procesal respecto a que el causante como afiliado al sistema de seguridad social en pensión reunió los requisitos de que trata el numeral segundo del Artículo 46 de la ley 100 de 1993, lo cual además viene corroborado con la Resolución No. 012857 del 26 de Junio de 2009 proferida por el Instituto de Seguros Sociales (folios 8-9), en la que consta que esa entidad reconoció la pensión de sobrevivientes a sus beneficiarios en cuantía de \$3.303.083 a partir del 19 de Diciembre de 2008.

Siendo así las cosas, es claro que para que las señoras sean consideradas beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, deben demostrar que estuvieron haciendo vida marital con el causante hasta su muerte, y que convivieron con éste no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento. Frente a esta primera conclusión, procede el despacho a examinar las probanzas recaudadas, haciendo especial énfasis en la prueba testimonial por ser el medio probatorio idóneo para la demostración de lo alegado por la actora y la oposición de la demandada DOREYDE HAWASLY PRIETO:

El testigo JESUS BONILLA ALVAREZ (folios 264-268) luego de narrar de manera detallada cómo conoció al causante, manifestó conocer al finado y a la demandante desde 1976, que convivió a menos de dos

17
~~238~~
438

cuadras con esta familia cuando vivieron en Villa Venecia desde 1992 hasta el 2002, y que ellos vivieron en Balcones de Segovia en el año 2002 hasta la fecha en que murió JAIME que fue en octubre de 2008. Por último añade que siempre vio salir a la accionante del mismo edificio muchas veces con sus hijos a hacer rutinas de caminata y que ellos siempre estaban juntos. Además relata que siempre ha visto a la señora DORA ALVAREZ junto con el finado JAIME OTALORA ya sea cuando salían a trabajar o cuando iniciaban caminatas de rutina. Por otra parte, manifestó que la relación que guardaba el finado con la persona natural demandada era uno de los tantos caprichos del fallecido y que éste era el jefe directo de aquélla.

NORA DAZA DE AMADOR (folios 269-271) también atestiguó en el proceso que conoció al finado y a la demandante desde el año de 1975 por ser vecina del padre de DORA ALVAREZ. Manifiesta que el señor JAIME OTALORA nunca se separó de su esposa legítima DORA ALVAREZ, que vivió con ella hasta el último momento de su vida; dice constarle lo dicho porque acompañaba a la demandante a comprar medicinas y a llevar al fallecido al Edificio Balcones de Segovia donde fue la última residencia de la familia OTALORA ALVAREZ. También indicó que la familia OTALORA ALVAREZ se reunía en la casa de los papás de DORITA a las 12 de la noche para el año nuevo, y allí siempre estaba el difunto con la demandante. Fundó la ciencia de su dicho en ser la vecina de al frente de la casa de los padres de la demandante y que cruzaba siempre a darles la feliz navidad. Por último afirmó que la relación que tuvo el finado con la señora DOREIDE HAWASLI PRIETO, quien era conocida como rosita, fue una aventura, que ella tenía su novio y le estaba endilgando al causante su embarazo.

La testigo MIRIAN PLAZA DIAZGRANADOS (folios 384-385) aseveró que el fallecido JAIME OTALORA sostuvo una relación con la señora DOREIDIS como en el año 80 ó 90 más o menos, de la cual nació una hija a la que siempre que cumplía año el fallecido iba a la casa, y también manifiesta que ellos convivían porque siempre que la deponente iba él estaba allí. Pero en cuanto a la frecuencia con que la declarante visitaba la morada de la demandada DOREIDYS HAWASLY dijo que la visitaba en los cumpleaños de ella, una vez que la operaron a ella y cuando le descubrieron el cáncer eso fue como hace 10 años más o menos, reseñó. Esta manifestación le resta credibilidad a la testimonial y la hace poco conocedora de la convivencia que tuviera el finado con la demandada en sus últimos cinco años de vida.

De otro lado, la testigo MARIA FERRER REALES (folios 386-387) manifestó que para el año 2004 ó 2005 empezó a prestarle sus servicios

18
2881
437

de enfermera al causante hasta el día de su muerte, que eso fue como para el 19 de diciembre de 2009, servicio que prestó en la casa de DOREIDYS que queda en los Alpes. Afirma que ellos eran pareja, que lo sabía porque el finado iba al hospital a hacerle alguna pregunta y le contaba lo enamorado que estaba de DOREIDYS HAWASLY. También dijo que siempre la llevaban a la residencia de la señora DOREYDIS en los Alpes para que atendiera al finado, pero cuando este estaba en manga la llevaban allá, pero eso era muy raro. Relato también que en la casa de manga nunca le tocó dormir y en los Alpes se quedaba cuando requería de los servicios de la enfermera acompañante.

La testigo ANA CAÑARRETE MEJIA (folios 387-388) aseguró que conoció a DOREYDIS desde hace 14 años cuando se mudó al lado de su casa, quien llegó con su hija MARIA ALEJANDRA y su marido JAIME OTALORA, que la niña llegaba la casa de la deponente a pasar un rato allá y el señor JAIME OTALORA era quien la iba a buscar. También relató que el señor OTALORA llegaba todos los días a la casa de la señora DOREIDYS como llegar una persona normal a su casa y en la noche la testigo veía que ellos llegaban. Afianza como ciencia de su dicho la declarante el hecho de que vivía al lado de ellos y ella fue quien le dio la dirección del dueño de la casa donde vivían para que el finado comprara el inmueble.

Finalmente, el testigo JAIME OTALORA ALVAREZ (folios 401-403) manifestó que sus padres se encuentran separados de bienes desde hace mucho tiempo, también refirió que su finado padre no convivió con persona distinta que su madre, pero esa aserción no ha de ser tenida en cuenta dado el carácter sugestivo de la pregunta formulada por el apoderado de la parte demandante cuando interrogó, por lo que se resta fuerza probatoria a este medio de convicción, amén de que en pasajes refiere hechos que no guardan relación con los que interesan al litigio.

Del examen de las testimoniales oídas en las audiencias, concluye el despacho que lo que aparece demostrado en el proceso es que el finado JAIME OTALORA CENDALES convivía simultáneamente con su esposa, la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, y con la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO. En efecto, los declarantes JESUS BONILLA ALVAREZ y NORA DAZA DE AMADOR relataron los hechos que eran de su conocimiento de manera certera, clara y completa, e indicaron detalles precisos sobre la convivencia del señor JAIME OTALORA CENDALES con la accionante, y tampoco desconocieron un vínculo sentimental que existiera entre el fallecido y la demandada DOREIDE HAWASLY PRIETO. Por otra parte, también se encuentra acreditado la convivencia del finado con la señora DOREIDYS HAWASLY PRIETO de acuerdo a la testimonial de ANA

19
290
439

CAÑARRETE MEJIA, la cual merece absoluta credibilidad por ser una testigo presencial, coherente y veras en los hechos narrados.

Por las anteriores consideraciones concluye el despacho que tanto la señora DORA ALVAREZ BARRIOS como la señora DOREYDI HAWASLY PRIETO, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que surgió con ocasión a la muerte del afiliado JAIME OTALORA CENDALES.

La anterior situación se encuadra en la hipótesis normativa consagrada en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, ya que en este caso se trata de una convivencia simultánea, esto es, que el finado JAIME OTALORA CENDALES convivía con la señora DORA ALVAREZ BARRIOS y al mismo tiempo con la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO. Luego, atendiendo la declaratoria de exequibilidad condicionada por la sentencia C-1035 de 2008, ambas tienen derecho a que la pensión se divida entre ellas en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En cuanto a los intereses moratorios, la pretensión no tiene vocación de prosperar por lo siguiente: la demandante presentó su solicitud de pensión el día 16 de julio de 2009 (folio 11), luego, el ISS, en principio, habría tenido que efectuar el desembolso efectivo a más tardar dentro de los 6 meses siguientes y a partir de allí correrían los intereses moratorios. Con todo, la sentencia no transitará ese sendero, toda vez que para la fecha en que ella pidió su pensión, ya la había reclamado la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO el día 19 de enero de 2009 (folio 10), por lo que la obligación del ISS era la de dejar en suspenso el pago de la pensión, por así disponerlo expresamente la Ley 1204 de 2008, de donde se sigue que en todo caso, no iba a recibir el pago de las mesadas pensionales sino hasta cuando se dirimiera el conflicto ante el estrado judicial. Ahora, el hecho de que el ISS no haya dejado en suspenso el pago de la pensión sino que haya continuado pagándole a la señora HAWASLY PRIETO el 50% de la pensión, eventualmente podría haberle acarreado perjuicios a la accionante, pero su reparación tendría que exigirla ésta a título de indemnización, no de intereses moratorios, pues claramente no es esa la esencia de esta acreencia consagrada en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente solicitada, pero esto se hará en un 25% del valor total de la mesada pensional en virtud a que de la oposición propuesta por la demandada DOREYDE HAWASLY PRIETO se evidencia un derecho de ese extremo pasivo al reconocimiento y pago de una cuota parte del derecho pensión. De tal

27/10/2014
7

manera que el 50% de la pensión de sobreviviente por la muerte del señor JAIME OTALORA CENDALES, se distribuirá entre las dos mencionadas beneficiarias, por lo que se ordenará al ISS a que pague el 25% de la mesada pensional a la demandante, y en el mismo acto, se ordenará reanudar el pago de la pensión a quien venía ostentando ese derecho material, es decir, a la demandada DOREYDE HAWASLY PRIETO, pero también en un 25%.

En cuanto a quién debe efectuar el pago y la fecha a partir de la cual debe iniciarse, precisa el despacho que lo pedido por la demandante es que se ordene al ISS reconocer la pensión de sobreviviente y pagar las mesadas causadas. Luego, como no formuló pretensión alguna contra DOREIDE HAWASLY PRIETO, ésta no podrá ser condenada a pagarle o restituírle suma de dinero alguna por concepto de pensión.

La demandante tiene derecho efectivamente al pago de la pensión a partir del fallecimiento de su compañero, y así se ordenará en la sentencia, puesto que el hecho de que el ISS haya reconocido la pensión solo a una de las beneficiarias y no a la otra, no puede generarle consecuencias adversas a la legítima solicitante, siendo que lo que debió hacer el ISS era dejar en suspenso el pago de la pensión ante la controversia suscitada, en los términos dispuestos en la Ley 1204 de 2008. Así también lo sostuvo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 28144 del 31 de octubre de 2006, en la que dijo:

"Con tales argumentaciones, las cuales creyó el juzgador sustentar en la sentencia que transcribió, y que se refirió a la del 2 de noviembre de 1994, tergiversó el alcance de las normas que regulan el derecho pensional reclamado, toda vez que la calidad de beneficiaria de la actora, fijada en la decisión acusada, le daba el derecho desde la fecha de fallecimiento de ORTEGA BARRIOS, puesto que al haberlo reclamado directamente a la entidad pagadora, ésta debió esperar a que se dirimiera la controversia suscitada entre la demandante y la señora ROMERO LAMBRAÑO.

"Al respecto se observa que el empleador o pagador de la pensión puede reconocer directamente el derecho si no existe discusión o disputa por distintas personas, y en tal caso, si apareciera un nuevo beneficiario, la entidad nada le deberá de lo sufragado, sino que corresponderá devolverlo, a quien lo recibió indebidamente.

"Pero si, como en este caso, existía controversia entre dos supuestos beneficiarios, que le reclamaron a la entidad, ella debía aguardar la definición judicial, porque al no hacerlo, no podía liberarse del pago, en tanto no le correspondía decidir quién era el titular de la pensión de sobrevivientes. Incluso así aparece en el aparte de la sentencia que reseñó el ad quem, y que dice "si entre los presuntos beneficiarios que se presentan a reclamar surge controversia, 'el patrono por supuesto carecerá de autoridad para dirimir el litigio' (subrayas fuera de texto) Por lo tanto debe abstenerse de efectuar el pago hasta que la justicia decida".

19
24/10/10
434

"De ese modo quedó puntualizado en la sentencia rememorada, del 2 de noviembre de 1994, radicado 6810, reiterada en la 21572 del 7 de marzo de 2006.

"Como el Tribunal, no obstante acudir a la referida jurisprudencia, le dio un alcance distinto, es obvio que incurrió en la interpretación errónea denunciada y por ende procede el quebranto de la decisión acusada."¹

Corolario de lo anterior, se condenará al ISS a pagarle a la demandante la pensión de sobreviviente en un 25% desde el 18 de diciembre de 2008. Se dispondrá igualmente que a partir de la fecha de esta sentencia, el pago de la pensión a la señora HAWASLY PRIETO se haga en un 25%.

La excepción de prescripción no procede en el presente asunto, toda vez que el causante falleció el día 18 de diciembre de 2008, por lo que es claro que cuando la demanda fue presentada no habían transcurrido los tres años de que trata el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se absolverá a la accionada de las demás pretensiones de la demanda. Costas a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fundamentalmente porque debió abstenerse de reconocer el derecho pensional cuando encontró que había controversia entre pretendidas beneficiarias. Para tales efectos se señala la suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y en el artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción formulada por la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a pagarle a la demandante señora DORA ALVAREZ BARRIOS el

¹ Énfasis añadido

22
20
2013
45

25% de la pensión de sobrevivientes del fallecido JAIME OTÁLORA CENDALES desde el 18 de diciembre de 2009 en adelante.

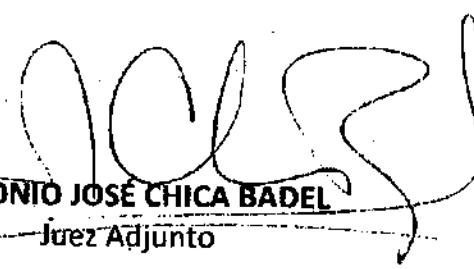
TERCERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a continuar pagándole a partir de la fecha de esta sentencia, la pensión de sobreviviente a la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO, pero en un monto del 25% de la pensión.

CUARTO: ABSOLVER a las accionadas de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Para tales efectos se señala la suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.

No siendo otro el objeto de la audiencia se termina y para constancia se firma por los que en ella han intervenido.



ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL
Juez Adjunto



ZORAIDA MORENO ALDANA
Secretaria

320-

5023

Concepto Resolución

Señor MG (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular: JAIME OTÁLORA CENDALES
Grado: CAPITÁN DE CORBETA
Fuerza: ARMADA NACIONAL
Prestación: SUSTITUCION PENSIONAL
Motivo: NIEGA RECONOCIMIENTO

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO


Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990
LEY 923 DE 2004
DECRETO 4433 DE 2004


Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:


PD. GLORIA M. LANCHEROS Z.
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:


PD. CIELO TORO GONZALEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales


JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica, encargado de las funciones del
Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **5023** DE 2011

(**23 AGO. 2012**)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, reconocida mediante Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992, de esta Caja.
- 2º. Que el citado militar falleció el 19 de diciembre de 2008, según consta en el expediente administrativo.
- 3º. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la resolución No. 1535 del 09 de Junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, a la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 4º. Que mediante Memorando No. 212-1001, del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.
- 5º. Que en virtud al considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, con la Orden Interna No. 320 - 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera.

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 6º. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 29185 del 17 de abril de 2012, la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, como cónyuge sobreviviente, para lo cual allega entre otros

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

documentos, declaración rendida ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena, del 11 de Abril de 2012, mediante la cual manifiesta.

ALVAREZ BARRIOS: Declaro que convivi en matrimonio y bajo el mismo techo con el capitán C.C.R **JAIME OTÁLORA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9081629 de **CARTAGENA** desde 23 de **DICIEMBRE** de 1977 hasta el día de su fallecimiento el pasado 19 de **DICIEMBRE** de 2008; esto es cohabitó con él hasta los últimos 5 años antes de su muerte. De dicha convivencia se procrearon dos hijos de nombres **JAIME ANDRES Y FRANZ OTÁLORA ALVAREZ** mayores de edad. Declaro que dependía económicamente y en todo sentido del señor **JAIME OTÁLORA CENDALES**. Los datos y la información suministrada

7°. Que de igual forma la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, aporta sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Cartagena donde el mismo dispone que el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** le cancele a la señora **DORA ALVAREZ BARRIOS**, el 25% de la pensión de sobrevivientes del señor **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

8°. Que teniendo en cuenta que el fallo aportado por la peticionaria a esta Entidad, no procede del juez natural, esto es, de la jurisdicción contenciosa administrativa, no es posible tenerlo como prueba para el reconocimiento de la sustitución pensional en esta Entidad y que a la fecha se encuentra en trámite el proceso tendiente al reconocimiento de este derecho.

8°. Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar, bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente **NEGARLE** a la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, el derecho a acceder al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES** a la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y según lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: - A la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, en la Calle 24 A, No. 20-56, Cartagena Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

cc. 9081629
Proyecto P. D. Gloria Lancho

4 27 MAY 23 AGO. 2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.5023 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012

Recurso de Reposición interpuesto por la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, quien solicitó sustitución pensional del Señor **CC (r) ARC JAIME OTALORA CENDALES**, con escrito recibido y radicado en esta Entidad bajo el No. 77302 del día 21 de septiembre de 2012, resuelto mediante Resolución No. 7566 del 23 de noviembre de 2012, notificada mediante oficio No. 60607 de fecha 28 de noviembre de 2012, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de diciembre de 2012.



Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTOS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

TSD Rocha, Diarce

REPUBLICA DE COLOMBIA



CREMIL. 29185

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **5023** DE 2011

(**23 AGO. 2012**)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, reconocida mediante Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992, de esta Caja.
- 2º. Que el citado militar falleció el 19 de diciembre de 2008, según consta en el expediente administrativo.
- 3º. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la resolución No. 1535 del 09 de Junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, a la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 4º. Que mediante Memorando No. 212-1001, del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.
- 5º. Que en virtud al considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, con la Orden Interna No. 320 - 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera.

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 6º. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 29185 del 17 de abril de 2012, la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, como cónyuge sobreviviente, para lo cual allega entre otros

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

documentos, declaración rendida ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena, del 11 de Abril de 2012, mediante la cual manifiesta.

ALVAREZ BARRIOS: Declaro que convivi en matrimonio y bajo el mismo techo con el capitán C.C.R **JAIME OTÁLORA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9081629 de **CARTAGENA** desde 23 de **DICIEMBRE** de 1977 hasta el día de su fallecimiento el pasado 19 de **DICIEMBRE** de 2008; esto es cohabite con el hasta los últimos 5 años antes de su muerte. De dicha convivencia se procrearon dos hijos de nombres **JAIME ANDRES Y FRANZ OTÁLORA ALVAREZ** mayores de edad. Declaro que dependía económicamente y en todo sentido del señor **JAIME OTÁLORA CENDALES**. Los datos y la información suministrada

7°. Que de igual forma la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, aporta sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Cartagena donde el mismo dispone que el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** le cancele a la señora **DORA ALVAREZ BARRIOS**, el 25% de la pensión de sobrevivientes del señor **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

8°. Que teniendo en cuenta que el fallo aportado por la peticionaria a esta Entidad, no procede del juez natural, esto es, de la jurisdicción contenciosa administrativa, no es posible tenerlo como prueba para el reconocimiento de la sustitución pensonal en esta Entidad y que a la fecha se encuentra en trámite el proceso tendiente al reconocimiento de este derecho.

8°. Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar, bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente **NEGARLE** a la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, el derecho a acceder al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES** a la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y según lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: - A la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, en la Calle 24 A, No. 20- 56, Cartagena Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

23 AGO. 2012


Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

cc. 9081629
Proyecto P. D. Gloria Lancho

27

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.5023 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012

Recurso de Reposición interpuesto por la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, quien solicitó sustitución pensional del Señor **CC (r) ARC JAIME OTALORA CENDALES**, con escrito recibido y radicado en esta Entidad bajo el No. 77302 del día 21 de septiembre de 2012, resuelto mediante Resolución No. 7566 del 23 de noviembre de 2012, notificada mediante oficio No. 60607 de fecha 28 de noviembre de 2012, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de diciembre de 2012.

127 MAR 2014
LA SECRETARÍA DE DEFENSA LEGAL
DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE
CUNDACUAPULTEPEC

Angela Rocio Barrero Ballestos

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTOS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

TSD Rocío Duarte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **5023** DE 2011

(**23 ABO. 2012**)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, reconocida mediante Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1992, de esta Caja.

2º. Que el citado militar falleció el 19 de diciembre de 2008, según consta en el expediente administrativo.

3º. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la resolución No. 1535 del 09 de Junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, a la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

4º. Que mediante Memorando No. 212-1001, del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora **DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO**, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.

5º. Que en virtud al considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, con la Orden Interna No. 320 - 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera.

Señor FRANZ OTALORA ALVAREZ (Inválido).....	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

6º. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 29185 del 17 de abril de 2012, la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional **JAIME OTÁLORA CENDALES**, como cónyuge sobreviviente, para lo cual allega entre otros

20

9

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

documentos, declaración rendida ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena, del 11 de Abril de 2012, mediante la cual manifiesta.

ALVAREZ BARRIOS: Declaro que convivi en matrimonio y bajo el mismo techo con el capitán C.C.R JAIME OTALORA CENDALES , identificado con cédula de ciudadanía No. 9081629 de CARTAGENA desde 23 de DICIEMBRE de 1977 hasta el día de su fallecimiento el pasado 19 de DICIEMBRE de 2008; esto es cohabitó con el hasta los últimos 5 años antes de su muerte. De dicha convivencia se procrearon dos hijos de nombres JAIME ANDRES Y FRANZ OTALORA ALVAREZ mayores de edad. Declaro que dependía económicamente y en todo sentido del señor JAIME OTALORA CENDALES. Los datos y la información suministrada

- 7°. Que de igual forma la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, aporta sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Cartagena donde el mismo dispone que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES le cancele a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, el 25% de la pensión de sobrevivientes del señor JAIME OTÁLORA CENDALES.
- 8°. Que teniendo en cuenta que el fallo aportado por la peticionaria a esta Entidad, no procede del juez natural, esto es, de la jurisdicción contenciosa administrativa, no es posible tenerlo como prueba para el reconocimiento de la sustitución pensional en esta Entidad y que a la fecha se encuentra en trámite el proceso tendiente al reconocimiento de este derecho.
- 8°. Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar, bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE a la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, el derecho a acceder al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES a la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y según lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

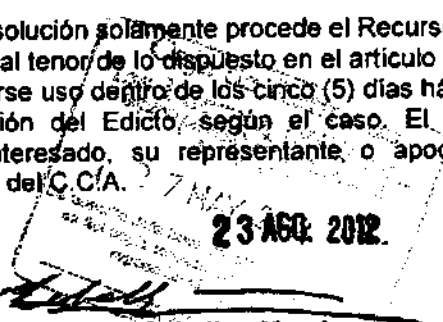
ARTICULO 2o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: - A la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, en la Calle 24 A, No. 20- 56, Cartagena Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o destijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

cc. 9081629
Proyecto P. D. Gloria Lancho



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.5023 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012

Recurso de Reposición interpuesto por la señora **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS**, quien solicitó sustitución pensional del Señor **CC (r) ARC JAIME OTALORA CENDALES**, con escrito recibido y radicado en esta Entidad bajo el No. 77302 del día 21 de septiembre de 2012, resuelto mediante Resolución No. 7566 del 23 de noviembre de 2012, notificada mediante oficio No. 60607 de fecha 28 de noviembre de 2012, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de diciembre de 2012.



Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTOS**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

TSD Rocio Duarte 

22/sep/2012 08:44:00 APP70

**CAJA DE RETIRO
DE LAS F.F.M.M.**



30

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
DEST: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE
DEPEND: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
FOLIOS: 12 No COMUNICACION 32141242

CONSECUTIVO 77302
Prestado C.P.C. 640

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 5023 DE
23 DE AGOSTO DEL AÑO 2.012 . HOJA No. 1**

**Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá**

**ASUNTO: NOTIFICACION T. 1149
REF: No. 42518**

Cordial saludo:

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, en mi condición de solicitante de la pensión de sustitución del Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, como cónyuge sobreviviente, estoy enviándole anexo a este escrito, RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución 5023 de 23 de agosto de 2012.

Por tanto atendiendo sus requerimientos **AUTENTICO MI FIRMA**, a continuación.

Dora Mercedes Alvarez Barrios
**DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
C.C. No. 33.141.242 expedida en Cartagena**

**NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA**

PRESENTACION PERSONAL
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO FUE PRESENTADO
PERSONAL MENTE ESTE DOCUMENTO POR:

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
33.141.242

CARTAGENA 16 SEP 2012

Dora Mercedes Alvarez Barrios

**El cargo, se tomó esta huella del
bodo indio de la misma dirección en
presencia de la Notaria Primera**



F12 000013550418

THE ALBANY COUNTY
PLANNING BOARD
ALBANY, NEW YORK

ALBANY COUNTY
PLANNING BOARD
ALBANY, NEW YORK
1225 STATE STREET
ALBANY, NEW YORK 12207
518-487-3333



2
31

RECURSO DE REPOSICION
RESOLUCION 5023/23-08-2012- CAJA DE RETIROS DE LAS FF. MM.
RECURRENTE: DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS. CC. 33.141.242

Cartagena de Indias, D.T. y C., 14 de Septiembre de 2012.

Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

REF : No. 42518

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.141.242 expedida en Cartagena, por medio de este documento y actuando dentro del término legal, acudo ante esa entidad para promover como en efecto PROMUEVO RECURSO DE RESPOSICION contra la Resolución N° 5023 de fecha 23 de Agosto de 2012, expedida por La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en la que usted funge como Director General, avocó el conocimiento, tramitó y resolvió solicitud de Pensión de Sobrevivientes causada por la muerte de mi esposo, Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.081.629.

I.- LAS DECISIONES QUE SE RECURREN:

El Artículo 1º de la mentada resolución que reza: "Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES, a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, según lo establecido por el artículo 11 del Dto. 4433 de 2004". (Negrillas fuera de texto original).

En cuanto a la parte "motiva":

Entre las razones expuestas en la parte motiva de la resolución incoada, la Caja de Retiros, expresa en literal 8 último: "Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Dto. 4433 de 2008, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar bajo el mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE...

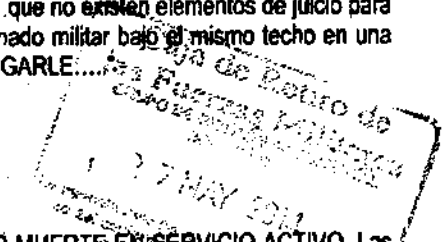
En cuanto a la norma en que fundamenta la decisión:

El artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece: "

***ARTÍCULO 11. ORDEN DE BENEFICIARIOS DE PENSIONES POR MUERTE EN SERVICIO ACTIVO.** Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.



Dora Mercedes Alvarez B

34

RECURSO DE REPOSICION
RESOLUCION 5023/23-08-2012- CAJA DE RETIROS DE LAS FF. MM.
RECURRENTE: DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS. CC. 33.141.242. Pág. 4.-

ANEXOS: Copias de las pruebas relacionadas en este memorial, los anexos de la solicitud inicial y este escrito en cuatro de cuatro (4/4) folios para un total de 13 documentos anexos.

IV. SOLICITUDES:

En consecuencia, con el debido respeto, solicito que mediante Acto Administrativo de carácter definitivo la Caja de Retiros de la FF. MM., declare:

- PRIMERO: La revocatoria integral de la Resolución No. 5023 de 23 de Agosto del año 2012.
- SEGUNDO: La declaratoria de mi calidad de beneficiaria - como cónyuge supérstite- de la pensión de mi difunto esposo Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES y el consecuente el derecho a sustitución pensional en forma integral, inclusive al reconocimiento y pago de pensión en mi condición de sustituta desde el día 19 de Diciembre de 2008, con la aplicación de los reajustes anuales decretados por el Gobierno Nacional.
- TERCERO: La oportuna inclusión en nómina de pensionados y de todos los programas sociales de la entidad.

V. DERECHO:

Fundamento el recurso en el Artículo 50 y s.s. del C.C.A y demás normas concordantes vigentes y los formulo en ejercicio del Derecho de Petición en interés particular (Art. 23 Constitución Política de Colombia y 5 y s.s. del C.C.A.).

VI. NOTIFICACIONES:

Las recibo en esta ciudad, Barrio Manga, calle 24 A No. 20-56. Teléfono Celular: 300-8012342. Fijo: 6903860.

De ustedes, Cordialmente;


DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
 CC No. 33.141.242 expedida en Cartagena

Anexo: Lo enunciado.

Dora Mercedes Alvarez Barrios

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 5023 DE 2011

13 AGO 2011

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 003 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, reconocida mediante Resolución No. 816 del 22 de mayo de 1992, de esta Caja.
- 2º. Que el citado militar falleció el 19 de diciembre de 2008, según consta en el expediente administrativo.
- 3º. Que mediante Resolución No. 144 del 13 de marzo de 1989, modificada por la resolución No. 1535 del 09 de junio de 1989, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTÁLORA ALVAREZ (Inválido).....	50.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTÁLORA HAWASLY.....	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 4º. Que mediante Memorando No. 212-1001, del 06 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.
- 5º. Que en virtud al considerarse adferente no dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, con la Orden Interna No. 320 - 519 del 20 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTÁLORA ALVAREZ (Inválido).....	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTÁLORA HAWASLY.....	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA.....	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN.....	100.00%

- 6º. Que mediante escrito radicado en este Ente el No. 29185 del 17 de abril de 2012 la señora DORA-MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES como único beneficiario, para lo cual allega entre otros

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

documentos, declaración rendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Cartagena del 11 de Abril de 2012, mediante la cual manifiesta

ALVAREZ BARRIOS Declaro que convivi en matrimonio y bajo el mismo techo con el capitán C OR JAIME OTALORA CENDALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9081629 de CARTAGENA desde 23 de DICIEMBRE de 1977 hasta el día de su fallecimiento el pasado 10 de DICIEMBRE de 2008, esto es, que convivió hasta los últimos 5 años antes de su muerte. De dicho matrimonio se originaron dos hijos, de nombres JAIME ANDRÉS Y FRANZ OTALORA ALVAREZ, mayores de edad. Durante la convivencia económica y en todo sentido del señor JAIME OTALORA CENDALES. Los datos y la información suministrada

7°. Que de igual forma la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, aporta sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Cartagena donde el mismo dispone que el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES le cancele a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, el 25% de la pensión de sobrevivientes del señor JAIME OTALORA CENDALES.

8°. Que teniendo en cuenta que el fallo proferido por la peticionaria a esta Entidad, no proferido del juez natural, esto es, de la jurisdicción contenciosa administrativa, no es posible tenerlo como prueba para el reconocimiento de la sustitución pensional en esta Entidad y que a la fecha se encuentra en trámite el proceso tendiente al reconocimiento de este derecho.

8°. Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar, bajo un mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE a la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, el derecho a acceder al reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTALORA CENDALES a la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como conyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y según lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 2o. Para efectos de notificación la resolución registrada en el expediente con la señora DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, en la Calle 24 A, No. 20-56, Cartagena Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o destijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

23 AGO. 2012

Mayor General (RA) Edgar Ceballos Niendoza
Director General

cc. 9081629
Proyecto P. D. Gloria Landeros

Notaria Sexta Del Circulo De Cartagena.

Bosque, Cra. 17 No. 23 Centro Comercial El Bosque Locales 1 y 2

Teléfono: 465062 - 4650631

Caja de Correo No. 37474

ACTA DE DECLARACION JURADA

No. 1875

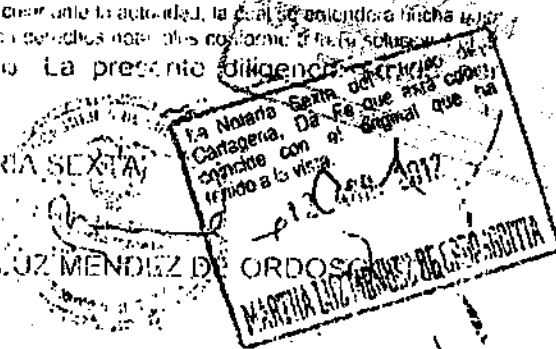
En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., capital del departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia, a los doce (12) dias del mes de Abril del año dos mil doce (2012), ante mi, MARTHA LUZ MENDIZ DE ORDOSGOITIA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, compareció MARISELA MCPA BARRIENTOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 33.145.852 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989. - Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena. - PREGUNTADO: Por sus generales (de nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, etc.). - CONTESTO: Me llamo como viene dicho, mujer, mayor de edad, natural de Cartagena (Bolívar); vecina de Cartagena (Bolívar); residente en Barrio Martínez Martelo Tr. 32 # 20 -- 43; de estado civil soltera; de profesión u oficio Pensionada. - PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración. - CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN, DESDE HACE APROXIMADAMENTE MÁS DE TREINTA (30) AÑOS, A LA SEÑORA DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.141.242 EXPEDIDA EN CARTAGENA, LA QUE DURANTE MUCHO TIEMPO FUMOS COMPAÑERAS DE TRABAJO Y, ADemás, SOMOS AMIGAS Y POR EL CONOCIMIENTO PERSONAL Y DIRECTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLA, DURANTE TREINTA (30) AÑOS OCHO (08) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, ESTUVO CASADA CON EL SEÑOR JAIMÉ OTALORA CENALES, FALLECIDO EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.081.629 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CON QUIEN CONTRAJÓ MATRIMONIO CATÓLICO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), Y CON QUIEN HIZO VIDA MARITAL Y COMPARTIÓ EL MISMO TECHO EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, EN FORMA PÚBLICA E ININTERUMPIDAMENTE, DESDE ESA MISMA ÉPOCA Y HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ES DECIR, QUE SU UNIÓN PERDURÓ HASTA LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, Y CON QUIEN COHABITABA EN EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO MANGA, CRA. 17, EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA APTO. 3 C; ASÍ MISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE ELLOS EN SU UNIÓN MATRIMONIAL PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES JAIMÉ ANDRÉS OTALORA ALVAREZ Y FRANZ OTALORA ALVAREZ. - Se le advierte a cada uno de los señalados en el Artículo 1º del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012 que prohíbe, según dice: Artículo 1º. Prohibición de declaraciones extrajudiciales. Serán nulas y como requisito para el trámite de una acción administrativa de los actos extra-judiciales ante autoridades administrativas y de cualquier otra índole. Para ser válida, deberá ser hecha o proferida ante la autoridad, la cual se entenderá hecha en la ciudad del pago de la "tasa de la realidad" y de la "tasa de inscripción" de pago de derechos notariales conforme a la Ley 80 de 1985 y la Ley 23 de Diciembre de 2011. Artículo 2º. El artículo 1º del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012. La presente diligencia es diligenciada y se firma por los intervinientes.

COMPARECIENTE

Mariela M...

LA NOTARIA SEXTA

MARTHA LUZ MENDIZ DE ORDOSGOITIA



NOTA: SENOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

Notaria Sexta Del Circuito De Cartagena

Bosque, Cra. 57 No. 21-57, Centro Comercial El Bosque Locales 4 y 5

Teléfono: 3095062 Fax: 3094487

E-mail: notariasexta@notariasexta.com

37

ACTA DE DECLARACION JURADA

No. 1556

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar en la República de Colombia, a las 12 (12) horas del mes de Abril del año dos mil doce (2012), ante mí, MARCELA VIVIANA ANDRÉS DE ANDRÉS, NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, compareció MYRIAM DEL ACCORRO DAZA DE DIAZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.762.814 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir Declaración Jurada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1989 - Seguidamente manifestó que la declaración contenida en este documento la hace bajo la gravedad del juramento y que no tiene parentesco con la Notaria Sexta de Cartagena. - PREGUNTADO: Por sus generales de ley - CONTESTO. Me llamo como viene dicho mujer, mayor de edad, natural de Montería (Córdoba) vecina de Cartagena (Bolívar), residente en Barrio Manga Callejón de Los Besos # 29 - 08, lo estado civil soltera de profesión u oficio Pensionada - PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración. - CONTESTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUARENTA (40) AÑOS, A LA SEÑORA DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.141.242 EXPEDIDA EN CARTAGENA, LA QUE DURANTE MUCHO TIEMPO FUMOS VECINAS, Y DESPUÉS, COMPAÑERAS DE TRABAJO ADEMÁS, SOMOS AMIGAS, Y POR EL CONOCIMIENTO PERSONAL Y DIRECTO QUE DE ELLA TENGO SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EN LA DURANTE TREINTA (30) AÑOS ONCE (11) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS ESTUVO CASADA CON EL FINADO SEÑOR JAIME OTALORA CINTRAS, FALLECIDO EL DIA DIECINUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), CUEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.931.129 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CON QUIEN CONTRAJÓ MATRIMONIO CIVIL EL DIA VEINTITRES (23) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), Y QUE QUIEN HICÓ VERA MADRID Y COMPARTIÓ EL MISMO TECHO, EL MISMO LECHO Y LA MISMA MESA, EN FORMA PÚBLICA E IMPERDIDAMENTE, DESDE ESA MISMA LA FECHA HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO, ES DECIR, QUE SU ÚNICO PERIODO HASTA LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS ANTES DE SU FALLECIMIENTO, Y CON QUIEN COHABITABA EN EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO MANGA, CRA. 17, EDIFICIO BALCONES DE SEGOVIA # 10.30, ASIMISMO DECLARO QUE SE QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE EN LOS EN SU UNIÓN MATRIMONIAL PROCREARON DOS (02) HIJOS DE NOMBRES JAIME ANDRÉS OTALORA ALVAREZ Y FRANZ OTALORA ALVAREZ. -

DECLARANTE CLIENTE

LA NOTARIA SEXTA

 MARCELA VIVIANA ANDRÉS DE ANDRÉS

EL USUARIO USUARIO DE ESTA ACTA JURADA DECLARA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO Y DE SUSCRIBIRLO NO SE ACEPTAN REVISIONES

Señor
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FF.MM.
CARRERA 13 N°. 27-00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2.
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA : SOLICITUD PENSION DE SOBREVIVIENTE
PENSIONADO FALLECIDO: JAIME OTALORA CENDALES
CONYUGUE : DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS

Cordial Saludo:

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 expedida en Cartagena ante usted concurro en calidad de conyugue supérstite del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional (q.e.p.d.), para solicitar como en efecto solicito la siguiente:

I. PETICION:

PRIMERO: Solicito a usted se sirva proferir Acto Administrativo mediante el cual se me reconozca sustitución de pensión de sobreviviente por la muerte de mi difunto esposo Capitán de Corbeta @ JAIME OTALORA CENDALES, ocurrida el día 19 de Diciembre del año 2008, según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Cuarta de Cartagena y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.081.629 expedida en Cartagena.

SEGUNDO: Poseo suficiente ilustración, en cuanto a que actualmente esa entidad a través de Resolución No. 1535 de fecha 09 de junio del año 2009, sustituyo el 50% de la pensión por Invalidez a FRANZ OTALORA ALVAREZ, hijo nacido dentro del matrimonio, y a la menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY, le sustituyo el otro 50% de la susodicha pensión.

TERCERO: Atendiendo lo normado en el numeral 4° del artículo 2° del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, el cual establece que las "controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores o las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, son de competencia general de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social". Por tanto, presente Demanda Ordinaria Laboral, mediante apoderado, la que por Reparto ordinario, correspondió al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, el cual se pronunció al

respecto, mediante sentencia de fecha 15 de Diciembre del año 2011, de la cual estoy anexando copia simple, con el fin se abstengan de pronunciarse erróneamente respecto a las pretensiones de la señora DOREYDE HAWASLY PRIETO, y solo se pronuncie esa entidad cuando les sea allegada la sentencia con la constancia de notificación y ejecutoria

SEGUNDO: Que se me paguen todas las mesadas dejadas de recibir posteriores a su fallecimiento.

II. HECHOS:

PRIMERO: A mi difunto esposo Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional, **JAIME OTALORA CENDALES, EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** le reconoció Pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 01 de Julio de 1992, a través de la Resolución No. 816 de fecha 29 de Mayo de 1992.

SEGUNDO: Que cohabite con mi difunto esposo **JAIME OTALORA CENDALES**, desde que nos casamos hasta el momento de su muerte

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior por cuanto cumplo con los requisitos establecidos por la ley 100 de 1.993 y la ley 797 de 2.003, con relación a los cinco (5) años de convivencia previos a su muerte y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, 5º y s.s. del C.C.A.

IV. PRUEBAS:

- 1º) Registro civil de defunción constante de (1) folio
 - 2º) Registro Civil de Matrimonio de **JAIME OTALORA CENDALES Y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS** (1 folio)
 - 3º) Registro Civil de Nacimiento de **JAIME OTALORA CENDALES** (1 folio)
 - 4º) Registro Civil de Nacimiento de **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS** (1 folio)
 - 5º) Fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de **JAIME OTALORA CENDALES Y DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS** Constante de (2) folios.
 - 6º) Fotocopia cédula de Identidad Militar (1)
 - 7º) Acta de Declaración extraprocesal de **DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS** (1) fl.
 - 8º) Dos (2) Actas de Declaraciones Juradas constante de (2) folios.
 - 9º) Sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CTO. DE CARTAGENA**. Constante de (10) folios.
- Total Veintidós Folios (22) útiles y escritos

V. NOTIFICACIONES:

Las recibo en el Barrio de Manga, calle 24 A No. 20-56, de la ciudad de Cartagena de Indias

Cordialmente,

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
C.C. No. 33.141.242 Exp. en Cartagena

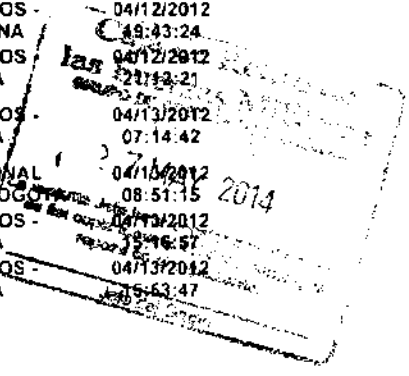
40



Número de Guía	7179323013	Fecha de Envío	04/12/2012 16:17:53
Pezas	1	Origen	CARTAGENA
Remite	DORA ALVAREZ BARRIOS	Dirección	MANGA CALLE 24 A NO. 20-56
Destino	BOGOTA	Destinatario	CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM
Dirección	CRA 13 # 27-00 ED BOCHICA INT 2	Estado Actual	ENTREGADO
Fecha	04/13/2012 15:16:57	Fecha Probable Entrega	13/04/2012
Regimen	MENSAJERIA EXPRESA	CUN	0

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Origen Movimiento	Destino Movimiento	Fecha Movimiento
ENTREGADO A VEHICULO DE ZONA URBANA	MANGA I - CARTAGENA	DOCUMENTOS - BOGOTA	04/12/2012 18:10:07
INGRESO DE PUNTO DE SERVICIO	MANGA I - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA	04/12/2012 19:43:24
SALIO A CIUDAD DESTINO	DOCUMENTOS - CARTAGENA	DOCUMENTOS - BOGOTA	04/12/2012 21:13:21
INGRESO DE OPERATIVO AL CENTRO LOGISTICO	DOCUMENTOS - CARTAGENA	DOCUMENTOS - BOGOTA	04/13/2012 07:14:42
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - BOGOTA	INTERNACIONAL BAVARIA A - BOGOTA	04/13/2012 08:51:15
REPORTADO ENTREGADO	INTERNACIONAL BAVARIA A - BOGOTA	DOCUMENTOS - BOGOTA	04/13/2012 13:16:57
ENTREGA VERIFICADA	INTERNACIONAL BAVARIA A - BOGOTA	DOCUMENTOS - BOGOTA	04/13/2012 15:63:47



Bogotá, D.C.

05/sep/2012 15:55:23 ANRAMAR

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



DEST:	AFILIADO	CONSECUTIVO: 42518
APO:	DORA ALVAREZ BARRIOS	(Email) CRD-640
ASUNTO:	NOTIFICACION T.1141	
REMIENTE:	NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES	
FOLIOS:	2 A. CONSTESTAR OTE ESTE No. 42518	

CERTIFICADO

CREMIL 29185

No. 361

Señora
DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS
Calle 24 A No 20- 56
Cartagena -Bolívar

ASUNTO : Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **5023 de 23 de Agosto de 2012**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Profesional de Defensa **MAURICIO GOMEZ MONSALVE**
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: Un (Cinco Folios)
Copia E. A. 8081628
Elaboró: ASD Blanco Estrada



"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

44

361-

Concepto Proyecto de Resolución

7566

Señor Mayor General (RA)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: JAIME OTALORA CENDALES
Grado: CAPITÁN DE CORBETA @
Fuerza: ARMADA NACIONAL
Prestación: PENSIÓN DE BENEFICIARIOS
Motivo: RECURSO DE REPOSICION
Pronunciamiento de Fondo:

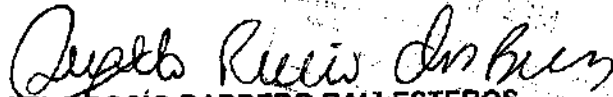
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5023 DEL 23 DE AGOSTO DE 2012, QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA @ DE LA ARMADA NACIONAL JAIME OTÁLORA CENDALES.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990 Y
ACUERDO 08 DE 2002

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:


ANGELA ROCÍO BARRERO BALLESTEROS
Profesional de Defensa 3 - 1 13



Teniente Coronel (RA) AMPARO PEÑARANDA RAMIREZ
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Elaboró Beatriz Gutiérrez 

45



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **17566** DEL 2012
 (**23 NOV 2012**) CREMIL 77302

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES devengaba asignación de retiro con cargo a la Entidad, reconocida por Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1.992, a partir del 01 de julio de 1992 en cuantía del 70% de actividad correspondiente a su grado.
2. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:
3. Que mediante memorando No. 212-1001 del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.
4. Que en virtud del considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, con la orden interna No. 320 – 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	50%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100%

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100.00%

OP

9

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

5. Que mediante Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012 se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
6. Que la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS presentó recurso de reposición el día 21 de septiembre de 2012, radicado en la Entidad con el No. 77302, contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, con los siguientes fundamentos en resumen:

I.- LAS DECISIONES QUE SE RECURREN:

El Artículo 1º de la mentada resolución que reza: "Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, según lo establecido por el artículo 11 del Dto. 4433 de 2004". (Negritas fuera de texto original).

En cuanto a la parte "motiva":

Entre las razones expuestas en la parte motiva de la resolución incoada, la Caja de Retiros, expresa en literal B último: "Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Dto. 4433 de 2008, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la postulante convivía con el mencionado militar bajo el mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE...."

Es claro que el cuerpo normativo del artículo 11 de la citada ley, no contempla los supuestos fácticos ni jurídicos en los cuales sustenta la Caja de Retiros de las FF MM su decisión.

Ahora bien, no me encuentro en los supuestos fácticos ni jurídicos que me harían acreedora a la pérdida de la condición de beneficiaria de la pensión de cónyuge, relacionados expresamente en el Dto. 4433 citado, que son: Muerte real o presunta, nulidad de matrimonio, divorcio o disolución de la sociedad de hecho, separación legal de cuerpos, Separación de hecho por más de cinco (5) años.

7. Que una vez asimiladas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal a), del párrafo 2º, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superviviente. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se cause por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin, entre ellos encontramos la convivencia con el militar no menos de cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención y aunado a que revisado el expediente administrativo se pudo establecer que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES y la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS celebraron audiencia pública el 08 de diciembre de 1988 de separación de cuerpos por mutuo consentimiento y, a través de escritura pública No. 1302 de fecha 14 de mayo de 1992 se disolvió y liquidó la sociedad conyugal de común acuerdo entre los contrayentes; son hechos que permiten determinar en forma clara que la recurrente no convivió con el causante en una relación de afecto y ayuda mutua hasta el momento de su fallecimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, es procedente negar el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS en su calidad de cónyuge sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o: Para efectos de citar a notificar a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, callejón Villamar, Calle 24 A No. 20-56, teléfonos: 300-8012342 y fijo: 6903860, en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 3o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

23 NOV 2012


Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

Revisó: Ángela Rocio Barrero

Proyectó: Beatriz Gutiérrez

Expediente: 9.081.629

06 DIC. 2012
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo quedó debidamente EJECUTADO.
EL NOTIFICADOR

4

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **17566** DEL 2012
(**23 NOV 2012**) CREMIL 77302

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES devengaba asignación de retiro con cargo a la Entidad, reconocida por Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1.992, a partir del 01 de julio de 1992 en cuantía del 70% de actividad correspondiente a su grado.

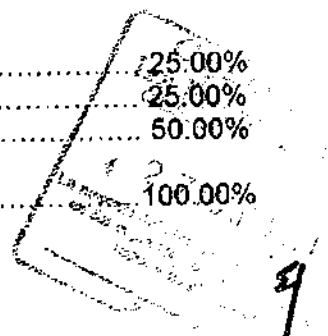
2. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	50%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100%

3. Que mediante memorando No. 212-1001 del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.

4. Que en virtud del considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, con la orden interna No. 320 - 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100.00%



OP

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

5. Que mediante Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012 se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, fallecido el 19 de diciembre de 2008, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
6. Que la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS presentó recurso de reposición el día 21 de septiembre de 2012, radicado en la Entidad con el No. 77302, contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, con los siguientes fundamentos en resumen:

1.- LAS DECISIONES QUE SE RECURREN:

El Artículo 1º de la mantada resolución que reza: "Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, según lo establecido por el artículo 11 del Dto. 4433 de 2004". (Negrillas fuera de texto original).

En cuanto a la parte "motiva":

Entre las razones expuestas en la parte motiva de la resolución incoada, la Caja de Retiros, expresa en literal B último: "Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Dto. 4433 de 2004, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivía con el mencionado militar bajo el mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE...."

Es claro que el cuerpo normativo del artículo 11 de la citada ley, no contempla los supuestos fácticos ni jurídicos en los cuales sustenta la Caja de Retiros de las FF MM su decisión.

Ahora bien, no me encuentro en los supuestos fácticos ni jurídicos que me harían acreedora a la pérdida de la condición de beneficiaria de la pensión de cónyuge, relacionados expresamente en el Dto. 4433 citado, que son: Muerte real o presunta, nulidad de matrimonio, divorcio o disolución de la sociedad de hecho, separación legal de cuerpos, Separación de hecho por más de cinco (5) años.

7. Que una vez asimiladas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal a), del párrafo 2º, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se cause por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin, entre ellos encontramos la convivencia con el militar no menos de cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención y aunado a que revisado el expediente administrativo se pudo establecer que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES y la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS celebraron audiencia pública el 08 de diciembre de 1988 de separación de cuerpos por mutuo consentimiento y, a través de escritura pública No. 1302 de fecha 14 de mayo de 1992 se disolvió y liquidó la sociedad conyugal de común acuerdo entre los contrayentes; son hechos que permiten determinar en forma clara que la recurrente no convivió con el causante en una relación de afecto y ayuda mutua hasta el momento de su fallecimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, es procedente negar el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS en su calidad de cónyuge sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o: Para efectos de citar a notificar a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, callejón Villamar, Calle 24 A No. 20-56, teléfonos: 300-8012342 y fijo: 6903860, en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 3o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a

23 NOV 2012

Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

Revisó: Ángela Rocio Barrero

Proyectó: Beatriz Gutiérrez

Expediente: 9 081 629

08 DIC 2012
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo quedó debidamente ejecutado.
EL NOTIFICADOR

8



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **17566** DEL 2012
 (**23 NOV 2012**) CREMIL 77302

ap
6
ap
la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES devengaba asignación de retiro con cargo a la Entidad, reconocida por Resolución No. 816 del 29 de mayo de 1.992, a partir del 01 de julio de 1992 en cuantía del 70% de actividad correspondiente a su grado.
2. Que mediante Resolución No. 538 del 13 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1535 del 09 de junio de 2009, se negó el pago del 50% de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, quedando la prestación distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	50%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	50%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100%
3. Que mediante memorando No. 212-1001 del 08 de septiembre de 2010, la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad comunicó que la señora DOREYDE ROSA HAWASLY PRIETO, instauró acción de nulidad y de restablecimiento del derecho en contra de esta Entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, en calidad de compañera permanente.
4. Que en virtud del considerando anterior, se dispuso suspender el pago del 50% de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, con la orden interna No. 320 - 819 del 30 de septiembre de 2010, hasta tanto la jurisdicción competente decida, a través de sentencia debidamente ejecutoriada y en consecuencia la prestación quedó distribuida de la siguiente manera:

Señor FRANZ OTALORA ÁLVAREZ (inválido)	25.00%
Menor MARIA ALEJANDRA OTALORA HAWASLY.....	25.00%
CUOTA SUSPENDIDA	50.00%
TOTAL DE LA PRESTACIÓN	100.00%

9

ap

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

5. Que mediante Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012 se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta ® de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, fallecido el 11 de diciembre de 2008, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS, conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004.
6. Que la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS presentó recurso de reposición el día 21 de septiembre de 2012, radicado en la Entidad con el No. 77302, contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, con los siguientes fundamentos en resumen:

I.- LAS DECISIONES QUE SE RECURREN:

El Artículo 1º de la mentada resolución que reza: "Negarle el derecho a acceder a la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta (r) de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA ALVAREZ BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.141.242 de Cartagena, como cónyuge sobreviviente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, según lo establecido por el artículo 11 del Dto. 4433 de 2004". (Negritas fuera de texto original).

En cuanto a la parte "motiva":

Entre las razones expuestas en la parte motiva de la resolución incoada, la Caja de Retiros, expresa en literal 8 último: "Que revisada la documentación aportada, verificado el expediente administrativo y de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Dto. 4433 de 2008, se estableció que no existen elementos de juicio para determinar que efectivamente la peticionaria convivia con el mencionado militar bajo el mismo techo en una relación de afecto y ayuda mutua, razón por la cual es procedente NEGARLE...."

Es claro que el cuerpo normativo del artículo 11 de la citada ley, no contempla los supuestos fácticos ni jurídicos en los cuales sustentó la Caja de Retiros de las FF MM su decisión.

Ahora bien, no me encuentro en los supuestos fácticos ni jurídicos que me harían acreedora a la pérdida de la condición de beneficiaria de la pensión de cónyuge, relacionados expresamente en el Dto. 4433 citado, que son: Muerte real o presunta, nulidad de matrimonio, divorcio o disolución de la sociedad de hecho, separación legal de cuerpos, Separación de hecho por más de cinco (5) años.

7. Que una vez asimiladas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

El numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, establece:

"ORDEN DE BENEFICIARIOS: Las prestaciones sociales por causa de muerte de Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro, se pagarán según el siguiente orden preferencial:

11.1. La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia éstos últimos en las proporciones de ley".

El literal a), del párrafo 2º, del Artículo 11 del Decreto 4433, dispone:

"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superáste. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro se cause por muerte del retirado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superáste, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, que niega el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES.

En consecuencia, cuando se trata de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin, entre ellos encontramos la convivencia con el militar no menos de cinco años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

De acuerdo con lo dispuesto por la norma en mención y aunado a que revisado el expediente administrativo se pudo establecer que el señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES y la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS celebraron audiencia pública el 08 de diciembre de 1988 de separación de cuerpos por mutuo consentimiento y, a través de escritura pública No. 1302 de fecha 14 de mayo de 1992 se disolvió y liquidó la sociedad conyugal de común acuerdo entre los contrayentes; son hechos que permiten determinar en forma clara que la recurrente no convivió con el causante en una relación de afecto y ayuda mutua hasta el momento de su fallecimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, es procedente negar el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Capitán de Corbeta @ de la Armada Nacional JAIME OTÁLORA CENDALES, a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS en su calidad de cónyuge sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 5023 del 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2o: Para efectos de citar a notificar a la señora DORA MERCEDES ÁLVAREZ BARRIOS téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Manga, callejón Villamar, Calle 24 A No. 20-56, teléfonos: 300-8012342 y fijo: 6903860, en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO 3o: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a **23 NOV 2012**


Mayor General (RA) Edgar Ceballos Mendoza
Director General

Revisó: Ángela Rocío Barrero

Proyectó: Beatriz Gutiérrez

Expediente: 9 081 629

06 DIC 2012
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se dota funcionalidad que el anterior Acto Administrativo quedó debidamente EJECUTADO.
EL NOTIFICADOR 



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 361

CREMIL 77302

28/Nov/2012 10:51:32 APIVTO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 6 3 0 6 1 2 *

DEST: AFILIADO
ATEN: DORA ALVAREZ BARRIOS
ASUNTO: CITACION
DELENTE: NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
PROCESO: 2 AL CONTESTAR DITE ESTE No. 90607

CONSECUTIVO 60607
ID: 0001 CP - 0001

Señora

DORA MERCEDES ALVAREZ BARRIOS

Barrio Manga Callejon Villamar, Calle 24 A No. 20-56
Cartagena-Bolivar

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 7566 de 23 de noviembre de 2012, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Angela Rocio Barrero Ballesteros
ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS

Profesional de Defensa
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: un (02 folios)

Copia Expediente Administrativo No. 9081629

Elaboró: TSD Rocio Duarte



"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co